



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de noviembre de 2025	Sesión 40 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 5o., 7o., 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PUBLICADO EN EL DOF EL 6 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ADICIONES PUBLICADAS EN EL DOF EL 13 DE JULIO DE 2018

De la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 63 y deroga el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.

37

EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Economía Circular.	57
---	----

LEY DE AGUAS NACIONALES Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De los diputados Víctor Samuel Palma César y Noel Chávez Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	91
---	----

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Julio Javier Scherer Pareyón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	118
---	-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.	161
--	-----

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 5, 7, 25 Y 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE ENVASES PET EN BEBIDAS AZUCARADAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 5, 7, 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La contaminación derivada de plásticos de un solo uso, especialmente botellas de tereftalato de polietileno (PET), constituye una crisis ambiental, social, económica y de salud pública en México. Este problema afecta de manera desproporcionada a comunidades vulnerables, como las ubicadas cerca de ríos y zonas urbanas marginadas, al generar impactos que van desde la degradación de ecosistemas hasta la obstrucción de drenajes que provoca inundaciones devastadoras.

Datos del INEGI, referentes de las Estadísticas del Día Mundial del Medio Ambiente, indican que México produce 108,146 toneladas diarias de residuos sólidos, de las cuales el 2.5% son plásticos. El Sistema de Información de la Gestión de los Residuos (SEMARNAT) estima una generación anual de más de 9 mil millones de botellas de PET, con un consumo per cápita de 200 botellas por persona, colocando al país entre los cinco mayores consumidores mundiales.¹ **Solo el 14% de estas botellas se**

¹ El impacto de reciclar el PET, 2025. Disponible en: <https://www.klarea.mx/blog/el-impacto-de-reciclar-el-pet>

recicla formalmente; el resto contamina suelos, cuerpos de agua y océanos, fragmentándose en microplásticos que persisten en la cadena alimentaria y liberan toxinas como ftalatos y bisfenol A (BPA).²

El aumento exponencial del consumo de refrescos desde la década de 1980, impulsado por la introducción de botellas de PET, ha sido un factor determinante en esta crisis. En 1980, el consumo per cápita de bebidas azucaradas era de 50 litros anuales, limitado por el uso de envases retornables de vidrio que fomentaban la reutilización. La llegada del PET, promovida por la globalización de la industria embotelladora y la apertura comercial, disparó esta cifra: 80 litros en 1990, 100 litros en 2000 y 163 litros en 2019³, alcanzando 166 litros en 2024.⁴

Este crecimiento, que posiciona a México como líder mundial en consumo de refrescos según la OMS⁵, no solo ha incrementado la generación de residuos plásticos —con 4 mil millones de botellas no recicladas anualmente—, sino que ha exacerbado problemas de salud pública, con un 75.2% de adultos con sobrepeso u obesidad y 14 millones de casos de diabetes tipo 2 (ENSANUT, 2022; Secretaría de Salud, 2024).⁶

Es crucial aclarar que esta iniciativa no prohíbe el consumo de refrescos ni bebidas azucaradas, las cuales no forman parte de la canasta básica (NOM-043-SSA2-2012).⁷

El objetivo es eliminar el uso y abuso innecesario del PET que está destruyendo nuestro planeta, el punto medular de la reforma es obligar a la industria a adoptar

² Con-su-mismo plástico, 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/con-su-mismo-plastico?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20se%20encuentra%20entre%20los,de%20PET%20por%20cada%20mexicano.>

³ Consumo de Refresco a propósito del día mundial de contra la obesidad, 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/consumo-de-refresco-a-proposito-del-dia-mundial-contra-la-obesidad?state=published>

⁴ Consumo Excesivo de refresco SSA, 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/154-secretaria-de-salud-alerta-sobre-efectos-a-la-salud-de-la-poblacion-mexicana-por-consumo-excesivo-de-refrescos?idiom=es>

⁵ México líder mundial de consumo de refrescos, 2025. Disponible en: <https://860liderinformativo.mx/2025/08/mexico-lider-mundial-en-consumo-de-refrescos-una-amenaza-urgente-para-la-salud-publica/>

⁶ La salud de los mexicanos en cifras, 2022. Disponible en: <https://www.insp.mx/informacion-relevante/la-salud-de-los-mexicanos-en-cifras-resultados-de-la-ensanut-2022>

⁷ DOF, NOM-043-SSA2-2012, 22 de enero de 2013. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138258/NOM-043-servicios-basicos-salud-educacion-alimentaria.pdf>

envases sostenibles como vidrio retornable, aluminio o bioplásticos biodegradables.

Empresas como Coca-Cola, PepsiCo y Nestlé, responsables del 24% de la basura plástica global (*Break Free From Plastic, 2023*)⁸, deberán innovar para reducir el impacto ambiental sin trasladar la carga a consumidores o gobiernos.

Esta propuesta se alinea con la agenda de justicia climática de la Presidenta Claudia Sheinbaum, quien en el Día Mundial del Medio Ambiente 2025 lanzó la Estrategia Nacional de Conservación de Playas y Costas 2025-2030, enfocada en limpiar 12 mil kilómetros de litorales y eliminar plásticos desechables para 2030.⁹

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje General 4 establece metas de reducción en plásticos no reciclables y reciclables, en sintonía con el Desarrollo Sustentable.¹⁰ Además, la iniciativa complementa el Paquete Económico 2026, que incrementa el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a bebidas azucaradas de 1.6451 a 3.0818 pesos por litro, un aumento del 87% que generará 41 mil millones de pesos para un fondo de salud. Este impuesto desincentiva el sobreconsumo, mientras la prohibición de PET aborda la contaminación, promoviendo un modelo de producción sostenible.¹¹

Un estudio de la Universidad de Yale, reafirma que **México lidera el consumo mundial de refrescos con un promedio anual de 166 litros por persona, superando en un 40% a Estados Unidos, que ocupa el segundo lugar con 118 litros per cápita.** Este elevado consumo tiene implicaciones económicas y de salud

⁸ Responsabilidad global de los productores por la contaminación plástica, 2024. Disponible en: <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.adj8275>

⁹ Arranca limpieza de playas y costas para eliminar residuos de plásticos, 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/arranca-limpieza-de-playas-y-costas-para-eliminar-residuos-plasticos-en-el-dia-mundial-del-medio-ambiente>

¹⁰ PND, 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

¹¹ Criterios generales de política económica, Ley de Ingresos 2026, pp 37. Disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

pública significativas. En promedio, **los hogares mexicanos destinan el 10% de sus ingresos a la compra de bebidas azucaradas**, el 24% a otros alimentos y bebidas, y el 66% restante a gastos esenciales como vivienda, educación y ropa. Más alarmante aún, datos de la organización El Poder del Consumidor indican que el consumo de estas bebidas contribuye a la muerte de aproximadamente **24,000 mexicanos cada año debido a enfermedades relacionadas con la ingesta calórica excesiva, lo que posiciona a México como el país con mayor mortalidad por este factor en la región**. Así lo destacó *Florence L. Theodore*, investigadora del Instituto Nacional de Salud Pública, durante su ponencia “La Construcción Cultural del Consumo de Refrescos en México” en el Instituto de Investigaciones Sociales.¹²

Bajo esta consideración anterior, es que la Presidenta ve necesario adecuar el impuesto saludable a la Ley de Ingresos 2026, ya que también es un tema de salud.

Los objetivos de la reforma a los artículos 5, 7, 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son:

1. Definir “plásticos” y “plásticos de un solo uso” para cerrar la deficiencia legislativa.
2. Ampliar facultades federales para emitir Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que reduzcan el PET.
3. Imponer la responsabilidad extendida del productor al sector privado.
4. Prohibir la comercialización de botellas de PET en bebidas azucaradas, con excepciones para fines médicos o humanitarios.

I. REFORMA AL ARTÍCULO 5: Definiciones de Plásticos y Plásticos de un Solo Uso.

PROPUESTA DE REFORMA:

¹² México, primer consumidor de refrescos en el mundo, 2019. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-primer-consumidor/#>

Se adicionan las fracciones XXI Bis y XXI Ter al Artículo 5 para establecer conceptos científicos basados en estándares de la ISO 1043 y la Convención de Basilea¹³ de la cual México forma parte.¹⁴

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción XXI. Bis. Plástico: Material orgánico sintético o semisintético compuesto principalmente por polímeros derivados de hidrocarburos, tales como petróleo o gas natural, formados por cadenas moleculares de carbono, hidrógeno, oxígeno y en algunos casos, elementos como cloro, nitrógeno o azufre. Entre los polímeros incluidos están el polietileno (PE), polipropileno (PP), tereftalato de polietileno (PET), poliestireno (PS), policloruro de vinilo (PVC), policarbonato (PC), entre otros, a los que pueden añadirse aditivos u otras sustancias para modificar sus propiedades físicas o químicas. Esta categoría excluye a los polímeros naturales no modificados químicamente. La característica principal de los plásticos es su plasticidad, que les permite ser moldeados bajo condiciones de temperatura y presión para adoptar formas rígidas, semirrígidas o elásticas, actuando como componente estructural principal en una amplia variedad de productos, como envases, embalajes, películas, fibras y otros, independientemente de su durabilidad o propósito de uso.¹⁵

Fracción XXI Ter. Plásticos de un solo uso: También denominados plásticos desechables, se definen como productos fabricados total o parcialmente con plástico, incluyendo envases, empaques, botellas, bolsas, vasos, platos, cubiertos, popotes, contenedores de alimentos y otros similares, diseñados para ser utilizados una sola

¹³ CONVENIO DE BASILEA. SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN, 2014. Disponible en:

<https://www.basel.int/portals/4/basel%20convention/docs/text/baselconventiontext-s.pdf>

¹⁴ Convenio de Basilea, México, 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-basilea>

¹⁵ ¿Cómo se fabrica el plástico? Una explicación sencilla paso a paso, 2025. Disponible en: <https://www.bpf.co.uk/plastipedia/how-is-plastic-made.aspx>

vez o durante un periodo breve antes de ser desechados o reciclados. Estos productos no fueron concebidos, diseñados ni colocados en el mercado para cumplir con un largo periodo de uso o múltiples rotaciones al ser devueltos al productor o comercializador para su relleno o reúso con el mismo propósito original. Su corta vida útil genera un alto volumen de residuos con baja tasa de reciclaje, contribuyendo significativamente a la contaminación ambiental y la degradación de ecosistemas.¹⁶

FUNDAMENTACIÓN:

El PET, un poliéster termoplástico, domina el 60% de los envases de bebidas en México (ECOCE, 2025). Su reciclaje, limitado al 34%, deja 6.3 mil millones de botellas anuales en el ambiente. Los plásticos de un solo uso representan el 50% de la producción global, con 11 millones de toneladas ingresando anualmente a océanos. Las definiciones propuestas facilitan regulaciones claras y armonización internacional.¹⁷

IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

CONTAMINACIÓN DE ECOSISTEMAS:

Ríos como el Lerma, Pánuco y Grijalva transportan 50,000 toneladas de plásticos al año al océano, contribuyendo al 15% del Giro del Pacífico Norte. Los Microplásticos afectan al 50% de mamíferos marinos, 6 de las 7 especies de tortugas marinas están en peligro de extinción y el 33% de su mortalidad se atribuye a la ingesta de plásticos, según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.¹⁸

SALUD HUMANA:

¹⁶ EL ABC DE LOS PLÁSTICOS, 2025. Disponible en: <https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=Pl%C3%A1sticos%20de%20un%20solo%20uso&text=Es%20un%20t%C3%A9rmino%20gen%C3%A9rico%20que,%2C%20botellas%2C%20pajillas%2C%20etc.>

¹⁷ Plásticos de un solo uso 101, 2025. Disponible en: <https://www.nrdc.org/es/stories/plasticos-solo-uso-101#corporaciones>

¹⁸ PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS, 2022. Disponible en: <https://www.conanp.gob.mx/documentos/Programa-Nacional-De-Conservacion-De-Tortugas-Marinas.pdf>

Liberación de Compuestos Tóxicos. Los envases de PET pueden liberar sustancias químicas como el bisfenol A (BPA), ftalatos y antimonio al exponerse al calor, la luz solar o durante el almacenamiento prolongado. Estudios científicos refieren que estas sustancias son disruptores endocrinos asociados con un riesgo 25% mayor de trastornos hormonales, cáncer (especialmente de mama y próstata) y enfermedades cardiovasculares.¹⁹ La OMS estima que los mexicanos ingieren aproximadamente 50,000 partículas de microplásticos al año, en parte por la lixiviación de envases de PET, lo que contribuye a inflamación sistémica y problemas inmunológicos.²⁰

Contaminación por Microplásticos. Las botellas de PET, al degradarse, se fragmentan en microplásticos que ingresan a la cadena alimentaria a través del agua y los alimentos. Un informe de la Universidad Nacional Autónoma de México, encontró microplásticos en el 80% de muestras de agua potable embotellada en México, provenientes de envases de PET. Estos microplásticos están asociados con toxicidad celular y alteraciones metabólicas, agravando más el impacto en el consumo de refrescos.²¹

“Los humanos, como todos los seres vivos, estamos expuestos a consumir los fragmentos de plásticos. Nosotros, además de los peces y mariscos que comemos, están presentes en refrescos, hielos comerciales, charales, leche y el agua que bebemos, la que se rellena en los centros de purificación y la embotellada”, asegura el investigador Priyadarsi Roy.

Obesidad en México. Nuestro país enfrenta un percentil alto de **obesidad** que afecta al **75.2% de los adultos** y al **35.6% de los niños y adolescentes**, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT).²² El consumo de refrescos, ricos en

¹⁹ Disruptores Endocrinos, 2025. Disponible en: <https://ginexeltis.mx/noticia/disruptores-endocrinos-y-su-relacion-con-el-cancer-de-mama>

²⁰ *Microplastics in drinking-water*, 2019. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241516198>

²¹ Los microplásticos logran llegar a nuestros pulmones, 2024. Disponible en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1499/los-microplasticos-logran-llegar-a-nuestros-pulmones->

²² Resultados de la Encuesta Nacional, de Salud y Nutrición, ENSANUT continua, 2023. Disponible en:

azúcares añadidos como jarabe de maíz de alta fructosa, es un factor clave. Como ya se refirió con antelación en 2024, los mexicanos consumimos en promedio 166 litros de refresco por persona al año, un 40% más que Estados Unidos (118 litros). Este nivel de consumo, equivalente a unas 450 botellas de 355 ml por persona, aporta calorías vacías que contribuyen significativamente al aumento de peso. La organización “El Poder del Consumidor” señala que **una sola lata de refresco (355 ml) puede contener hasta 12 cucharaditas de azúcar, superando el límite diario recomendado por la OMS (Bebidas azucaradas: un problema de salud pública)**. Hay datos cuantitativos que revelan que en diversos Estados de la República Mexicana el porcentaje cambia drásticamente y una persona puede llegar a consumir hasta 821 litros de refresco por año, ejemplo, el estado de Chiapas.²³

Diabetes Tipo 2. El consumo excesivo de refrescos está directamente vinculado al incremento de la diabetes tipo 2, una de las principales causas de muerte en México. **Según la Secretaría de Salud (2025), 14.2 millones de mexicanos viven con diabetes, y el 20% de los casos están asociados al consumo de bebidas azucaradas.**²⁴ La OMS indica que el consumo diario de una o dos bebidas azucaradas aumenta el riesgo de diabetes en un 26%. En México, más 24,000 muertes anuales son atribuibles a enfermedades relacionadas con el consumo de refrescos, incluyendo diabetes, lo que convierte al país en el líder regional en mortalidad por este factor, así mismo, **el 7% de los fallecimientos anuales en adultos se atribuyen a las bebidas azucaradas.**²⁵

Enfermedades Cardiovasculares. El alto contenido de azúcares en los refrescos

<http://www.pued.unam.mx/export/sites/default/archivos/SUCS/2023/TSL2308.pdf>

²³ Rankin Refresquero. Los estados con mayor sed de azúcar, 2025. Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/bistronomie/ranking-refresquero-estados-mayor-sed-azucar-mexico-20250604-762013.html>

²⁴ La diabetes en México crece, 2025. Disponible en: <https://alianzasalud.org.mx/2025/01/la-diabetes-en-mexico-crece-y-gran-parte-se-debe-al-consumo-de-bebidas-azucaradas/>

²⁵ Bebidas azucaradas y muertes en México, 2020. Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/bebidas-azucaradas-y-muertes-en-mexico>

contribuye al desarrollo de enfermedades cardiovasculares, incluyendo hipertensión y enfermedades coronarias. Un estudio de la Universidad de Harvard publicado en 2019²⁶ encontró que el consumo regular de bebidas azucaradas incrementa el riesgo de enfermedades cardíacas en un 20%. En México, donde el consumo per cápita de refrescos ha crecido de 50 litros en 1980 a 166 litros en 2024, este impacto es significativo. La Asociación Mexicana de Bebidas (MexBeb) reporta que el aumento en el consumo, facilitado por los envases de PET, ha intensificado la carga de enfermedades metabólicas.²⁷

Daños Dentales. Los refrescos contienen ácidos como el fosfórico y el cítrico, que erosionan el esmalte dental, aumentando la prevalencia de caries y enfermedades periodontales. **Según el Programa de Salud Bucal de la Secretaría de Salud, el 90% de los niños mexicanos presentan caries, y el consumo frecuente de bebidas azucaradas y/o refrescos es un factor determinante.** La accesibilidad de los refrescos en botellas de PET, disponibles en casi cualquier establecimiento, fomenta su consumo entre menores, agravando este problema.²⁸

Inundaciones Urbanas. En la Ciudad de México, el 40% de desechos en drenajes son plásticos, costando 600 millones de pesos anuales en limpieza.

Uno de los impactos más visibles y costosos de las botellas de PET no recicladas es su rol en la obstrucción de drenajes y alcantarillas, que genera inundaciones recurrentes en el Valle de México. La topografía del valle, con su hundimiento diferencial y sistemas de drenaje precarios, hace que esta región sea particularmente vulnerable a las lluvias estacionales. Según la Comisión Nacional del Agua el 80% de

²⁶ Harvard T.H. Chan, 2019. Disponible en: <https://hsph.harvard.edu/news/sugary-beverages-linked-with-higher-risk-of-death/#:~:text=Compared%20with%20drinking%20SSBs%20less,lower%20risk%20of%20early%20death>.

²⁷ Análisis estadísticos sobre el consume de refresco, 2022. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-57052022000200347

²⁸ En México, 9 de cada 10 adolescentes tiene caries, 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-mexico-nueve-de-cada-10-adolescentes-tienen-caries?idiom=es-MX>

las inundaciones en la zona metropolitana son provocadas por taponamientos causados por residuos sólidos, de los cuales los plásticos como el PET representan hasta el 40% en la CDMX (CONAGUA, 2025).

En 2025, la Comisión Nacional del Agua reportó la extracción de más de 41 mil toneladas de basura de drenajes en el Valle de México, incluyendo miles de botellas de PET que actúan como “tapones flotantes” al acumularse en rejillas y tuberías.²⁹

El impacto es devastador durante eventos climáticos. En julio de 2024, las inundaciones en el Edomex, como en Ecatepec y Nezahualcóyotl, afectaron a 50,000 hogares, con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) retirando 657 toneladas de basura, incluyendo botellas de PET, de drenajes en un solo mes. En Chalco, un municipio del Valle de México, un reportaje de Noticias reveló que el 90% de los desechos retirados de drenajes durante lluvias eran plásticos de un solo uso, como botellas de PET, causando pérdidas económicas de millones de pesos en daños a infraestructura y propiedades. La CONAGUA estima que estas obstrucciones generan costos anuales de 500 millones de pesos solo en limpieza de drenajes en la CDMX, recursos que podrían destinarse a prevención.³⁰

²⁹ Extraen más de 41 mil toneladas de basura, 2024. Disponible en: <https://sistemamexiquense.mx/noticia/extraen-mas-41-mil-toneladas-basura-drenaje-valle-mexico>

³⁰ La basura es un dolor de cabeza que se convirtió en migraña para la CONAGUA, 2025. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/08/29/basura-en-el-drenaje-e-inundaciones-conagua>



Plásticos y hasta refrigeradores, entre la basura que se encuentra en los canales que rodean al Valle de México. (Foto: Conagua)

Las botellas de PET no recicladas agravan el problema porque su diseño —cilíndrico y rígido— las hace ideales para atascarse en rejillas y tuberías, donde se acumulan con otros desechos, formando “tapones” que reducen el flujo de agua hasta en un 70%. Durante la tormenta del 17 de julio de 2024, en el Valle de México, se extrajeron más de 35 mil toneladas de basura de sistemas de drenaje, con plásticos como el PET siendo el 35-40% del total, lo que prolongó inundaciones en avenidas como Insurgentes y Revolución. Este ciclo vicioso se ve potenciado por el cambio climático, con lluvias más intensas proyectadas para aumentar un 20% para 2030, haciendo que las obstrucciones por PET sean una amenaza creciente para la resiliencia urbana.³¹

La exposición “Ribera Mololoa” de Aidé Partida, del 30 de junio de 2024, denuncia la

³¹ Más de 35 mil toneladas obstruyen el drenaje del Valle de México, 2025. Disponible en: <https://buzos.com.mx/noticia/mas-de-35-mil-toneladas-de-basura-obstruyen-drenaje-en-valle-de-mexico>

contaminación del río Mololoa por botellas PET, que representan un cúmulo significativo de basura. Estas obstruyen el cauce, causando inundaciones, degradan el ecosistema al desplazar especies como el Pez *Algansea Avia*, liberan microplásticos que amenazan la biodiversidad y generan riesgos de salud por olores tóxicos combinados con aguas negras. La acumulación de PET también deteriora el paisaje urbano y eleva costos por limpieza. La muestra urge a la acción mediante reciclaje y educación para mitigar este daño ambiental.³²

En Tepic, Nayarit, inundaciones de 2024-2025 afectaron 10,000 hogares, con el 50% de desechos en el río Mololoa siendo el PET el principal factor, generando pérdidas de 40 millones de pesos.³³

CRISIS DE RESIDUOS Y EMISIONES:

De 120,128 toneladas diarias de residuos, 15,600 son plásticos (SEMARNAT, 2025). Rellenos sanitarios ilegales emiten 25 millones de toneladas de CO2 equivalente anuales, con Metano 80 veces más potente. Solo el 20% de rellenos capturan gas, incumpliendo la Ley General de Cambio Climático (Art. 82). El reciclaje, dependiente de recolectores informales (67.3%), genera emisiones y *greenwashing*³⁴ con envases multicapa reciclables en un 70%.

II. REFORMA AL ARTÍCULO 7: Facultades Federales.

PROPUESTA DE REFORMA:

Se adiciona la fracción XIX Bis al Artículo 7 para emitir NOM que reduzcan plásticos.

³² Ribera Mololoa, grabados que claman por el medio ambiente, 2024. Disponible en: <https://meridiano.mx/2024/06/30/ribera-mololoa-grabados-que-claman-por-el-medio-ambiente/>

³³ Colapsa Tepic por lluvias, 2025. Disponible en: <https://meridiano.mx/2025/08/08/colapsa-tepic-por-lluvias/>

³⁴ Significado de *Greenwashing*: El *greenwashing* es una práctica de marketing engañosa en la que una empresa o producto se presenta como más sostenible o ecológico de lo que realmente es.

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

Fracción XIX Bis. Expedir Normas Oficiales Mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental para minimizar la producción, distribución y uso de plásticos de un solo uso, priorizando materiales reciclables, reutilizables o biodegradables certificados, y estableciendo esquemas de responsabilidad extendida del productor para garantizar la recolección, reciclaje, disposición adecuada de envases y empaques, con metas específicas de reducción de residuos plásticos.

FUNDAMENTACIÓN:

El reciclaje de PET (**14% datos oficiales**) y unigel (12.95%) es insuficiente. Empresas como Coca-Cola externalizan costos. Modelos como el alemán (98% reciclaje) inspiran NOM con depósitos retornables, apoyadas por el Fondo Nacional para la Transición Ecológica, pero en realidad se quedan lejos de esos parámetros.

En materia de reciclaje del PET existen otros datos, como los maneja ECOCE, el cual se caracteriza por tener metas Incumplidas, *Greenwashing* y la Contaminación por Metano del Proceso de Reciclaje.



ECOCE (Ecología y Compromiso Empresarial), surge y es fundada en 2002 como una iniciativa de la industria de bebidas y alimentos en México, se presenta como un pilar de la economía circular, con el objetivo explícito de reciclar el 100% de envases

reciclables, incluyendo las botellas de tereftalato de polietileno (PET), para minimizar el desperdicio y promover la sostenibilidad. Sin embargo, datos recientes revelan un incumplimiento sistemático de estas metas, con tasas de reciclaje que no superan el 64% para PET, dejando un 36% de botellas desechadas que contaminan ríos y ecosistemas acuáticos. Críticos, incluyendo organizaciones como Greenpeace México, acusan a ECOCE de *greenwashing* —es decir, de disfrazar prácticas insostenibles con un discurso ecológico—, ya que su modelo depende de la industria contaminante y no aborda la raíz del problema: la producción excesiva de plásticos de un solo uso. Además, el proceso de reciclaje de PET genera emisiones significativas de Metano (CH₄), un gas de efecto invernadero que contribuye al cambio climático y perpetúa el daño ambiental.³⁵

INCUMPLIMIENTO DE METAS: Del 100% Prometido al 64% Real.

ECOCE ha invertido más de 700 millones de dólares en infraestructura, incluyendo 30 plantas recicladoras de PET, con el fin de lograr el cero desperdicio para 2030. En su informe de 2024, reporta la recuperación de 578 mil toneladas de PET, equivalente al 64% del consumo nacional de 860 mil toneladas, un avance respecto al 63% de 2023 (5.7 mil millones de botellas recolectadas de un total estimado de más de 9 mil millones). Sin embargo, esta cifra está lejos del 100% prometido: el 36% restante —alrededor de 310 mil toneladas anuales— no se recicla y termina en vertederos, incineradoras o el ambiente.

³⁵ Contaminación Plástica, una amenaza que nos inunda, 2025. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/problemas-ambientales/contaminacion-plastica/>

En México el Consumo Nacional Aparente de Envases de PET es de 860,000 toneladas al año, de las cuales:



De esta cantidad, en 2024 México recuperó **578 mil toneladas** es decir, el **64%**

Imagen tomada del sitio web de ECOCE.

El incumplimiento se evidencia en métricas clave. Aunque ECOCE celebra el liderazgo de México en América (por encima de Brasil con 56% y EE. UU. con 28%), Greenpeace refiere que estas cifras son “incoherentes” con la realidad, ya que el 70% de los envases separados por consumidores terminan en vertederos o incineradoras, no en reciclaje efectivo. En 2024, solo el 46% de los hogares separa residuos correctamente, contaminando el PET con orgánicos y reduciendo su viabilidad para reciclaje. Además, el 67.3% del PET recolectado depende de acopiadores informales en condiciones precarias, lo que genera ineficiencias y riesgos sanitarios, sin que ECOCE invierta lo suficiente en formalización.³⁶

³⁶ El legado del PET para reciclar en México, 2019. Disponible en: <https://animalpolitico.com/2019/03/el-legado-del-pet-para-reciclar-en-mexico>

Tasa de acopio de envases de PET (2024). Comparativa con otros países.

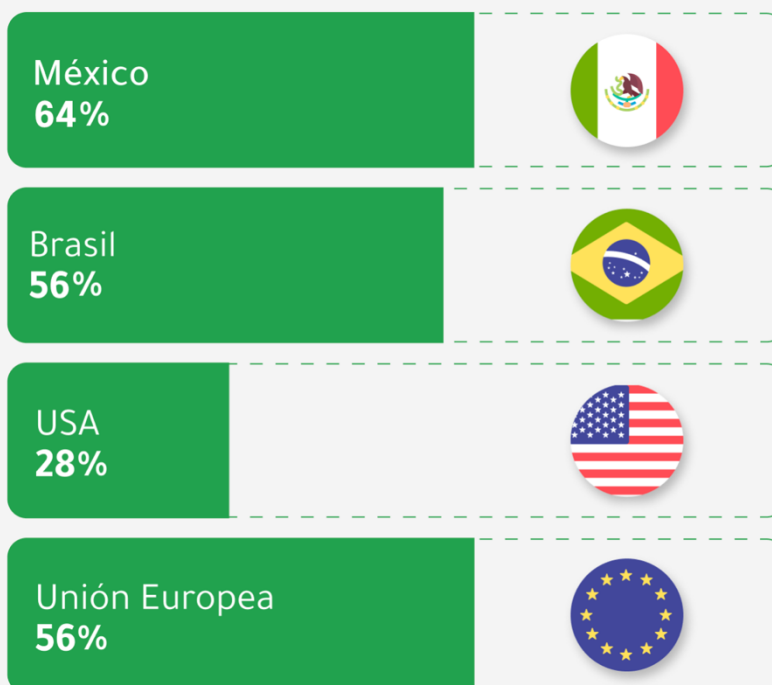


Imagen tomada del sitio web de ECOCE.

CONTAMINACIÓN POR METANO EN EL PROCESO DE RECICLAJE:

El reciclaje de PET, promovido por ECOCE como una solución sostenible, no está exento de impactos ambientales significativos, particularmente por la generación de Metano (CH_4), un gas de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global 80 veces mayor que el dióxido de carbono (CO_2) en un horizonte de 20 años. **En México, los rellenos sanitarios abiertos, donde termina el 36% del PET no reciclado (310 mil toneladas anuales), emiten aproximadamente 25 millones de toneladas de CO_2 equivalente al año**, de las cuales una proporción significativa proviene del Metano generado por la descomposición anaeróbica de residuos

orgánicos mezclados con plásticos como el PET.³⁷ México fue pionero al incluir la mitigación de Metano en la Ley General de Cambio Climático (Art. 82, Fracc. III), pero la implementación es deficiente: solo el 20% de los rellenos sanitarios cuenta con sistemas de captura de Metano, lo que permite que este gas contribuya al cambio climático.

El proceso de reciclaje en sí también genera Metano indirectamente. La recolección y transporte de PET a las 30 plantas recicladoras de ECOCE dependen de vehículos de combustión, que emiten 0.5 toneladas de CO₂ por tonelada de PET procesada, según estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP, 2021).³⁸ Además, cuando el PET no reciclado se mezcla con residuos orgánicos en vertederos, la descomposición anaeróbica produce Metano en cantidades significativas. Por ejemplo, cada tonelada de residuos orgánicos mezclados con plásticos puede generar hasta 0.2 toneladas de Metano. Dado que México genera 120,128 toneladas diarias de residuos sólidos, de las cuales el 13% son plásticos (15,600 toneladas), la contribución del PET no reciclado a las emisiones de Metano es considerable.

Este Metano, al escapar a la atmósfera, acelera el cambio climático, contribuyendo a eventos climáticos extremos como lluvias intensas, que a su vez agravan inundaciones en áreas urbanas donde el PET obstruye drenajes. La incapacidad de ECOCE para alcanzar el 100% de reciclaje significa que el 36% de PET no procesado sigue alimentando este ciclo de contaminación climática. **Además, el proceso de reciclaje consume grandes cantidades de energía y agua —hasta 2,000 litros de agua por tonelada de PET reciclada para lavado y trituración—, lo que genera efluentes con microplásticos que, si no se tratan adecuadamente, terminan en**

³⁷ Residuos sólidos, 2025. Disponible en: <https://www.proyectosmexico.gob.mx/en/how-mexican-infrastructure/investment-cycle/solid-waste/>

³⁸ Acción planetaria, 2021. Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/37946/UNEP_AR2021_SP.pdf

rios y acuíferos, perpetuando un impacto ambiental que ECOCE no aborda completamente, tal como se refirió en el estudio de la UNAM cuando los microplásticos entran a nuestros pulmones.

COMPARATIVO INTERNACIONAL:

- Unión Europea: La Directiva 2019/904 prohíbe ciertos plásticos de un solo uso, como platos, cubiertos, popotes y agitadores, y establece metas de recolección del 90% para botellas de PET para 2029. También exige que los envases contengan al menos un 25% de material reciclado y sean completamente reciclables para 2030.
- Países como Alemania han implementado sistemas de depósito y retorno que logran tasas de reciclaje del 98% para botellas de PET.
- Francia: Desde 2016, prohíbe el uso de bisfenol A (BPA) en la fabricación de plásticos y ha implementado impuestos a los envases de PET para desincentivar su uso. Además, ha promovido el uso de envases retornables de vidrio en supermercados, reduciendo el consumo de PET en un 20% desde 2020.
- Islas Marshall: En 2016, este país insular prohibió la importación, fabricación, venta y distribución de vasos, platos y bolsas de plástico, permitiendo excepciones para usos médicos. Esta medida redujo la contaminación plástica en sus costas en un 60%, según un informe de la ONU (2022).
- Bangladesh: En 2002, prohibió las bolsas de plástico debido a su impacto en los desagües, que causaban inundaciones mortales, y en la ganadería, ya que los animales ingerían plásticos. La prohibición se extendió a ciertos envases de PET en 2010, promoviendo el uso de envases de yute y vidrio.
- Canadá: Ciudades como Vancouver y Montreal han implementado prohibiciones de bolsas plásticas y tasas a vasos desechables, logrando una reducción del 30% en el uso de plásticos de un solo uso desde 2019. Canadá también promueve el uso de bioplásticos en envases de alimentos.
- Finlandia y Noruega han implementado esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor, logrando tasas de reciclaje de PET del 92% y 97%, respectivamente.

Estos países utilizan sistemas de depósito y retorno, donde los consumidores pagan una tarifa reembolsable al devolver los envases, incentivando el reciclaje.

-Ruanda implementó una prohibición total de plásticos de un solo uso en 2019, con plazos de transición de 2 años para que las empresas adoptaran alternativas sostenibles. Esta medida redujo la contaminación plástica en un 80% y generó 10,000 empleos en la producción de envases biodegradables.

En la Unión Europea, se promueve el uso de bioplásticos como el polihidroxibutirato (PHB), derivados de bacterias como *azotobacter vinelandii*, que se degradan en 6 meses en condiciones naturales. En México, instituciones como el Instituto Politécnico Nacional (IPN) han desarrollado bioplásticos a base de maíz y agave, que podrían reemplazar al PET en envases de bebidas.³⁹

México puede adoptar un modelo híbrido que combine prohibiciones progresivas, incentivos para envases retornables y sanciones a productores que no cumplan con metas de reciclaje. La experiencia internacional demuestra que las prohibiciones son efectivas cuando se acompañan de alternativas viables, campañas de concientización y apoyo a pequeñas empresas. Por ejemplo, el modelo de depósito y retorno de Finlandia podría implementarse en México, con incentivos fiscales para supermercados y tiendas que participen en el sistema.

III. REFORMA AL ARTÍCULO 25: Responsabilidad Extendida del Productor.

PROPUESTA DE REFORMA:

Se modifica el Artículo 25 para integrar al sector privado.

TEXTO PROPUESTO:

³⁹ Bioplástico de cascara de papa, IPN, 2018. Disponible en: <https://www.ipn.mx/imageninstitucional/comunicados/ver-comunicado.html?y=2018&n=301>

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y el sector privado, formulará e instrumentará el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual incluirá metas específicas para la reducción de plásticos de un solo uso, la promoción de envases retornables y biodegradables, y la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, obligando a los fabricantes de productos embotellados a garantizar la recolección, reciclaje y disposición adecuada de sus envases, con sanciones por incumplimiento.

FUNDAMENTACIÓN:

La falta de metas vinculantes permite a empresas evadir responsabilidades.

Por eso, aunque ECOCE y las empresas refresqueras digan que sus botellas son 100% reutilizables y ecológicas, en realidad únicamente están dando el dato de los envases que ellos están contabilizando y reciclando, se olvidan de los porcentajes que quedan a la deriva y están generando contaminación.

IV. REFORMA AL ARTÍCULO 100: Prohibición de PET.

PROPUESTA DE REFORMA:

Se adiciona la fracción IV al Artículo 100.

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 100. Queda prohibido en el territorio nacional:

Fracción IV. La comercialización, distribución y uso de envases, embalajes y productos de plástico de un solo uso fabricados con tereftalato de polietileno (PET) para bebidas azucaradas, que al desecharse se convierten en residuos contaminantes.

FUNDAMENTACIÓN:

En 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación anuló la prohibición de PET en Oaxaca por interés económicos, pero ahora que ya se consolidó el “Plan C” y la Suprema Corte de la Nación ya no tiene vicios empresariales, es hora de actuar.

El municipio zapoteca de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, se ha convertido en un modelo nacional de gestión de residuos al implementar una prohibición efectiva sobre la comercialización de botellas de tereftalato de polietileno (PET) y unicel desde 2019, demostrando que regulaciones locales pueden mitigar significativamente la contaminación por plásticos de un solo uso. Diversos medios de comunicación han documentado, como San Bartolo redujo su producción mensual de residuos sólidos de 192 toneladas a 12 toneladas en cinco años, un logro atribuido a su modelo de gobernanza comunitaria que prioriza la sostenibilidad y la protección de recursos hídricos. Esta prohibición local ha evitado que millones de botellas de PET terminen en ríos y suelos, reduciendo la contaminación por microplásticos y compuestos tóxicos como el bisfenol A (BPA), que afectan la biodiversidad y la salud humana.

En 2022, la Asamblea Comunitaria de San Bartolo Coyotepec reforzó su compromiso ambiental al expulsar a la empresa envasadora *Gugar*, acusada de explotar agua de mantos acuíferos y utilizar envases de PET, que contribuían a la contaminación local.⁴⁰ Esta acción protegió los recursos hídricos y la flora nativa, consolidando un modelo de resistencia comunitaria contra la contaminación plástica. La prohibición de PET en el municipio ha evitado que estas botellas estén presentes en el 20% de los desechos flotantes en ríos mexicanos.

⁴⁰ En Oaxaca acuerdan clausurar empresa embotelladora, 2022. Disponible en: <https://amp.milenio.com/estados/oaxaca-acuerdan-clausurar-embotelladora-explotacion-agua>

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN EL CONGRESO DE OAXACA:

El éxito de San Bartolo Coyotepec se inspiró en un esfuerzo legislativo pionero en el Congreso del Estado de Oaxaca, que en 2019 aprobó una reforma a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2019. Esta reforma, propuesta por el diputado Horacio Sosa Villavicencio, del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y presidente de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) en la LXIV Legislatura, modificó el artículo 104, fracción IV, para prohibir la comercialización, distribución y uso de envases de PET y unicel de un solo uso en el estado, con excepciones para fines médicos o humanitarios.

La iniciativa del Dip. Sosa Villavicencio buscaba reducir hasta en un 70% la contaminación por PET en Oaxaca, considerando que el 52.8% de estos desechos proviene de botellas de refrescos y el 17% de agua embotellada, dentro de una producción nacional de 9.5 mil millones de botellas de PET al año, de las cuales solo el 14% se recicla, dejando 8.17 mil millones de unidades que contaminan ríos, suelos y mares.⁴¹

Sin embargo, esta reforma enfrentó un revés en 2022, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2022, invalidó la prohibición estatal por considerar que invadía competencias federales reguladas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La sentencia argumentó que los estados no pueden legislar sobre residuos de manejo

⁴¹ Comunicación social. Prohíben en Oaxaca PET y Unicel, 2019. Disponible en: <https://www.congresooaxaca.gob.mx/LXIV/boletins/234.html>

especial, como el PET, sin autorización federal, lo que limitó temporalmente el alcance de la iniciativa oaxaqueña, el proyecto fue resultado por el Ministro peñista Javier Laynez Potisek.⁴²

A pesar de esto, San Bartolo Coyotepec mantuvo su prohibición local mediante acuerdos comunitarios, demostrando que la gobernanza municipal puede superar obstáculos legales para proteger el medio ambiente.

La prohibición de PET en San Bartolo ha evitado que miles de botellas obstruyan sistemas de drenaje y ríos locales, un problema crítico en México, donde el PET contribuye al 40% de los desechos retirados de drenajes durante inundaciones (Conagua, 2025).

Después de esta iniciativa local, se han presentado reformas similares como la del diputado Pedro Vázquez González (PT) en 2021, la cual no prosperó debido a la oposición de la industria plástica y la falta de consenso político. Por ejemplo, la industria embotelladora argumentó que las prohibiciones afectarían empleos y cadenas de suministro, pero estudios de la UNEP (2023) demuestran que la transición a envases sostenibles puede generar hasta 3 veces más empleos en sectores como el reciclaje y la producción de materiales biodegradables.

V. IMPUESTOS SALUDABLES.

La Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha posicionado la salud pública como un pilar central de su administración, proponiendo medidas fiscales que no solo buscan recaudar ingresos, sino fomentar cambios en los hábitos de consumo para combatir el índice de obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares en México. Una de

⁴² Acción de Inconstitucionalidad 8/2022. Disponible en:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-10/UT-J-0948-2023-Resolucion.pdf

las iniciativas clave en el Paquete Económico 2026 es el aumento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a las bebidas azucaradas, elevando la cuota de 1.6451 pesos por litro a 3.0818 pesos por litro, un incremento del 87%. Esta medida, defendida por la Dra. Sheinbaum en su conferencia de prensa del 11 de septiembre de 2025, tiene como objetivo principal desincentivar el consumo excesivo de refrescos y otras bebidas azucaradas, consideradas un “vicio” que contribuye a la mortalidad prematura de miles de mexicanos al año.

Nuestra Presidenta, ha explicado que el alza no es recaudatoria —se estima que generará 41 mil millones de pesos adicionales, destinados íntegramente a un fondo para programas de salud contra enfermedades metabólicas—, sino una herramienta para “educar” al consumidor y promover alternativas saludables como el agua potable o bebidas sin azúcar. En sus palabras, durante la mañana del 11 de septiembre de 2025: “El objetivo no es recaudatorio, sino desincentivar el consumo de bebidas azucaradas, que causan obesidad y diabetes. Poco a poco, al subir el costo, la gente se alejará de este vicio y optará por opciones más saludables”. Esta estrategia se alinea con la visión de justicia social y climática de su gobierno, reconociendo que México lidera el consumo mundial de refrescos con 163 litros per cápita al año, un 40% más que Estados Unidos, lo que agrava la crisis de salud pública.⁴³

SUSTENTO JURÍDICO DE LA MEDIDA:

El aumento del IEPS a bebidas azucaradas tiene un sólido fundamento legal en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de enero de 2010 y reformada en múltiples ocasiones para fortalecer su rol en la salud pública. Específicamente, el artículo 2, fracción II, grava con una cuota fija por litro las bebidas saborizadas con azúcares

⁴³ Versión estenográfica 11 de septiembre 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-11-de-septiembre-de-2025>

añadidos, permitiendo al Congreso de la Unión ajustar la tasa anualmente mediante la Ley de Ingresos de la Federación, conforme al artículo 73, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al legislativo para establecer impuestos especiales sobre bienes que afecten la salud. La Ley de Ingreso Federales para el 2026, presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 8 de septiembre de 2025, propone este incremento como parte del Paquete Económico, argumentando que “el IEPS actúa como instrumento de política pública para corregir externalidades negativas en la salud”, con los recursos orientados a prevención y tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles.

En conclusión, la iniciativa para prohibir las botellas de PET en bebidas azucaradas, sumada al aumento del IEPS de 3.0818 pesos por litro propuesto por la Presidenta Claudia Sheinbaum en el Paquete Económico 2026, representa una estrategia integral para abordar dos crisis nacionales. Por un lado, la prohibición de PET busca concientizar y mitigar la contaminación ambiental, reduciendo las 9.5 mil millones de botellas que obstruyen ríos y generan microplásticos. Por otro, el incremento del IEPS desincentiva el consumo de refrescos, responsables de 24,000 muertes anuales por obesidad y diabetes, previniendo un problema de seguridad sanitaria a futuro. Ambas medidas, respaldadas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, promueven un México más saludable y sostenible.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.	
Texto vigente.	Texto propuesto.
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
SIN CORRELATIVO	XXI. Bis. Plástico: Material orgánico sintético o semisintético compuesto principalmente por polímeros derivados de hidrocarburos, tales como petróleo o gas natural, formados por cadenas moleculares de carbono, hidrógeno, oxígeno y en algunos casos, elementos como cloro, nitrógeno o azufre. Entre los polímeros incluidos están el polietileno polipropileno, tereftalato de polietileno, poliestireno, policloruro de vinilo, policarbonato, entre otros, a los que pueden añadirse aditivos u otras sustancias para modificar sus propiedades físicas o químicas. Esta categoría excluye a los polímeros naturales no modificados químicamente. La característica principal de los plásticos es su plasticidad, que les permite ser moldeados bajo condiciones de temperatura y presión para adoptar formas rígidas, semirrígidas o elásticas, actuando como componente estructural principal en una amplia
XXII. a XLVI. ...	

variedad de productos, como envases, embalajes, películas, fibras y otros, independientemente de su durabilidad o propósito de uso.

XXI Ter. Plásticos de un solo uso: También denominados plásticos desechables, se definen como productos fabricados total o parcialmente con plástico, incluyendo envases, empaques, botellas, bolsas, vasos, platos, cubiertos, popotes, contenedores de alimentos y otros similares, diseñados para ser utilizados una sola vez o durante un periodo breve antes de ser desechados o reciclados. Estos productos no fueron concebidos, diseñados ni colocados en el mercado para cumplir con un largo periodo de uso o múltiples rotaciones al ser devueltos al productor o comercializador para su relleno o reúso con el mismo propósito original. Su corta vida útil genera un alto volumen de residuos con baja tasa de reciclaje, contribuyendo significativamente a la contaminación ambiental y la degradación de

	ecosistemas. XXII. a XLVI. ...
Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a XIX. ... SIN CORRELATIVO XX. a XXIX. ...	Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a XIX. ... XIX Bis. Expedir Normas Oficiales Mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental para minimizar la producción, distribución y uso de plásticos de un solo uso, priorizando materiales reciclables, reutilizables o biodegradables certificados, y estableciendo esquemas de responsabilidad extendida del productor para garantizar la recolección, reciclaje, disposición adecuada de envases y empaques, con metas específicas de reducción de residuos plásticos. XX. a XXIX. ...
Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad	Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y el sector privado, formulará e instrumentará el Programa

con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno. El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.	Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual incluirá metas específicas para la reducción de plásticos de un solo uso, la promoción de envases retornables y biodegradables, y la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, obligando a los fabricantes de productos embotellados a garantizar la recolección, reciclaje y disposición adecuada de sus envases, con sanciones por incumplimiento.
Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones: I. a II. ... III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.	Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones: I. a II. ... III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas. Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo. SIN CORRELATIVO.	Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas. Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo. IV. La comercialización, distribución y uso de envases, embalajes y productos de plástico de un solo uso fabricados con tereftalato de polietileno para bebidas azucaradas, que al desecharse se convierten en residuos contaminantes.
--	--

Para culminar, expongo unos datos duros los cuales espero que sean considerados para el dictamen de la presente iniciativa, dejando claro que la misma no busca una represalia o enfrentamiento con las empresas refresqueras; sólo busca salvaguardar la integridad ambiental de nuestro país, con el objetivo de fomentar la salud para que

todos los mexicanos podamos alcanzar el bienestar social en todos los sentidos.

Datos para reflexionar:

- En la última década, se produjo más plástico que en todo el siglo XX; el 50% es de un solo uso.
- A nivel mundial, cada minuto compramos 1 millón de botellas de plástico.
- El 80% de plásticos en océanos proviene de fuentes terrestres y el 20% de actividad marítima, formando el Gran Parche de Basura del Pacífico, ubicado en el Giro Subtropical del Pacífico Norte entre Hawái y California con 1.6 millones de km² de basura PET.
- México consume 166 litros per cápita al año, causando 24,000 muertes anuales (13% de mortalidad por obesidad/diabetes); 9.5 mil millones de botellas de PET, solo 14% recicladas.
- **La iniciativa no prohíbe la venta de refrescos, solo regula el uso de PET, cuya comodidad fomenta un consumo irresponsable, dañando el medio ambiente y la salud de todas las edades, alineado con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030.**

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 5, 7, 25 Y 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXI Bis y XXI Ter al artículo 5; se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 7; se reforma el artículo 25; y se adiciona una fracción IV al artículo 100, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a XXI. ...

XXI. Bis. Plástico: Material orgánico sintético o semisintético compuesto principalmente por polímeros derivados de hidrocarburos, tales como petróleo o gas natural, formados por cadenas moleculares de carbono, hidrógeno, oxígeno y en algunos casos, elementos como cloro, nitrógeno o azufre. Entre los polímeros incluidos están el polietileno polipropileno, tereftalato de polietileno, poliestireno, policloruro de vinilo, policarbonato, entre otros, a los que pueden añadirse aditivos u otras sustancias para modificar sus propiedades físicas o químicas. Esta categoría excluye a los polímeros naturales no modificados químicamente. La característica principal de los plásticos es su plasticidad, que les permite ser moldeados bajo condiciones de temperatura y presión para adoptar formas rígidas, semirrígidas o elásticas, actuando como componente estructural principal en una amplia variedad de productos, como envases, embalajes, películas, fibras y otros, independientemente de su durabilidad o propósito de uso.

XXI Ter. Plásticos de un solo uso: También denominados plásticos desechables, se definen como productos fabricados total o parcialmente con plástico, incluyendo envases, empaques, botellas, bolsas, vasos, platos, cubiertos, popotes, contenedores de alimentos y otros similares, diseñados para ser utilizados una sola vez o durante un periodo breve antes de ser desechados o reciclados. Estos productos no fueron concebidos, diseñados ni colocados en el mercado para cumplir con un largo periodo de uso o múltiples rotaciones al ser devueltos al productor o comercializador para su relleno o reúso con el mismo propósito original. Su corta vida útil genera un alto volumen de residuos con baja tasa de reciclaje, contribuyendo significativamente a la contaminación ambiental y la degradación de ecosistemas.

XXII. a XLVI. ...

Artículo 7.- ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Expedir Normas Oficiales Mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental para minimizar la producción, distribución y uso de plásticos de un solo uso, priorizando materiales reciclables, reutilizables o biodegradables certificados, y estableciendo esquemas de responsabilidad extendida del productor para garantizar la recolección, reciclaje, disposición

adecuada de envases y empaques, con metas específicas de reducción de residuos plásticos.

XX. a XXIX. ...

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y el sector privado, formulará e instrumentará el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual incluirá metas específicas para la reducción de plásticos de un solo uso, la promoción de envases retornables y biodegradables, y la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, obligando a los fabricantes de productos embotellados a garantizar la recolección, reciclaje y disposición adecuada de sus envases, con sanciones por incumplimiento.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a II. ...

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

IV. La comercialización, distribución y uso de envases, embalajes y productos de plástico de un solo uso fabricados con tereftalato de polietileno para bebidas azucaradas, que al desecharse se convierten en residuos contaminantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, el poder Ejecutivo Federal y las legislaturas de

las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia para adecuarlas al contenido del presente decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 03 de octubre del 2025.

ATENTAMENTE



DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ADICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 13 DE JULIO DE 2018.

Quien suscribe, Alejandra Chedraui Peralta, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ADICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 13 DE JULIO DE 2018, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Acuerdo de París; 2015 fue un año histórico, toda vez que, 196 Partes se reunieron para transformar sus trayectorias de progreso con el fin de encaminar al mundo hacia el desarrollo sostenible y limitar el calentamiento de 1,5 a 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales. A partir de este Acuerdo, las Partes también acordaron el objetivo a largo plazo de aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, fomentar la resiliencia al clima y el desarrollo de bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de manera que la producción de alimentos no se viera amenazada. Además, acordaron trabajar para que las corrientes de financiación fueran coherentes con una vía hacia un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima.

Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés) son el núcleo del Acuerdo de París y de la consecución de esos objetivos a largo plazo. Las contribuciones determinadas a nivel nacional encarnan los esfuerzos

de cada país para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a los efectos del cambio climático.

De conformidad con el artículo 4.2 del Acuerdo de París, las Partes deberán preparar, comunicar y mantener las sucesivas NDC's, con la finalidad de adoptar medidas de mitigación que permitan mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

México fue uno de los primeros países en desarrollo que presentó su NDC bajo el marco del Acuerdo de París, el 25 de marzo de 2015, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). La NDC de México, posee dos componentes; uno de mitigación y otro de adaptación. En lo que respecta a la mitigación, ésta contempla dos tipos de medidas asociadas al compromiso de reducción:

- “No condicionadas”, que se refiere a aquellas acciones que el país puede realizar con sus propios recursos, y
- “Condicionadas”, que señalan la necesidad del establecimiento de un nuevo régimen internacional de atención al cambio climático en el cual México puede obtener recursos adicionales y lograr mecanismos efectivos de transferencia de tecnología, desarrollo de capacidades y apoyo financiero.

Las contribuciones determinadas a nivel nacional se presentan cada cinco años a la secretaría de la CMNUCC. Con el fin de aumentar la ambición a lo largo del tiempo, el Acuerdo de París establece que las NDC sucesivas representarán una progresión en comparación con la NDC anterior y reflejarán su mayor ambición posible.

Bajo esta tesitura, el objetivo prioritario de mitigación es reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) para generar desarrollo económico y alto bienestar social, con base en un mejor conocimiento científico, para contribuir desde las circunstancias nacionales a la lucha contra el cambio climático global al 2024 y al 2030. De acuerdo con la Ley General de Cambio Climático (LGCC), los porcentajes de reducción de emisiones a lograr por sector

para 2030 son: 18% en transporte, 31% en producción de energía eléctrica y calor, 8% en agricultura y ganadería, 5% en procesos industriales y uso de productos, 28% en residuos, 14% en petróleo y gas natural y 18% en residencial y comercial.

En el marco de las NDC presentadas en 2015, nuestro país se comprometió de manera no condicionada a alcanzar una reducción del 22% de sus emisiones de GEI y del 51% de carbono negro para el año 2030, con respecto a una proyección que considera una tendencia de emisiones en ausencia de políticas de mitigación (escenario BAU), que conlleva a una serie de compromisos en todos los sectores de la economía nacional.

Si bien México ha mostrado voluntad política al presentar sus compromisos ante la comunidad internacional, los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en la NDC de 2015 han sido limitados. Diversos informes técnicos y análisis de organizaciones internacionales señalan que el país no se encuentra en una trayectoria compatible con la meta de reducción del 22% de gases de efecto invernadero al 2030. Entre las principales barreras se encuentran la falta de transversalidad en las políticas sectoriales, escasos mecanismos de financiamiento y monitoreo, y una débil coordinación entre niveles de gobierno. Esta reforma busca corregir ese rumbo e incorporar, con fuerza legal, las metas más actualizadas.^{1,2,3,4}

Es así como, de conformidad a la LGCC, en su Segundo Artículo Transitorio, la reducción del 22% de emisiones de GEI se conseguiría a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte -18%; generación eléctrica -31%; residencial y comercial -18%; petróleo y gas -14%; industria -5%; agricultura y ganadería -8% y residuos -28%.

¹ Climate Action Tracker. (2024). México – Country Summary. Climate Analytics & NewClimate Institute. Disponible en: <https://climateactiontracker.org/countries/mexico/>

² Iniciativa Climática de México, GIZ, & WWF México. (2023). Evaluación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de México (NDC 2022). Ciudad de México: ICM. Disponible en: <https://www.iniciativaclimatica.org/publicaciones>

³ Intergovernmental Panel on Climate Change. (2023). Climate Change 2023: Synthesis Report. Summary for Policymakers (AR6). IPCC. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2023). Emissions Gap Report 2023: Broken Record – Temperatures hit new highs, yet world fails to cut emissions (again). Nairobi: PNUMA. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/emissions-gap-report-2023>

En relación con lo aludido en párrafos anteriores, es preciso mencionar que México presentó su última actualización en el 2022,⁵ donde establece un aumento de ambición con nuevos compromisos de mitigación de GEI y refrenda sus compromisos de adaptación al cambio climático. Con base a la mejor ciencia disponible, contenida en el Sexto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), es imperante que la comunidad internacional aumente su ambición para mantener la posibilidad de detener el calentamiento global en 1.5°C. Para ello se requiere que las emisiones de gases a escala global se reduzcan en un 43% en 2030, y alcancen un punto máximo en 2025. Asimismo, se requerirá reducir un 30% las emisiones de metano, así como otros contaminantes climáticos de vida corta.

La urgencia de esta reforma también responde a la creciente evidencia científica sobre los impactos del cambio climático en el territorio nacional. Según el IPCC, América Latina enfrenta riesgos importantes por el calentamiento global, incluyendo sequías prolongadas, disminución de la disponibilidad de agua, degradación de ecosistemas clave, pérdida de biodiversidad, e inseguridad alimentaria. En México, ya se observan efectos concretos: el aumento en la frecuencia e intensidad de huracanes, incendios forestales más extensos, estrés hídrico en regiones clave y afectaciones a la salud pública. Esta situación exige una mayor ambición en las metas climáticas, traducida en instrumentos legales vinculantes que permitan actuar con base en la mejor ciencia disponible.^{6,7}

En consecuencia, el país aumentó su meta de reducción de gases de efecto invernadero de 22% a 35% en 2030, con respecto a su línea base, con recursos nacionales que aportarán al menos un 30% y 5% con cooperación y financiamiento internacional previsto para energías limpias.

⁵ ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL NDC DE MÉXICO 2022 DOCUMENTO TÉCNICO. SMARNAT-INECC. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf

⁶ Intergovernmental Panel on Climate Change. (2022). Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (AR6 WGII). Cambridge University Press. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>

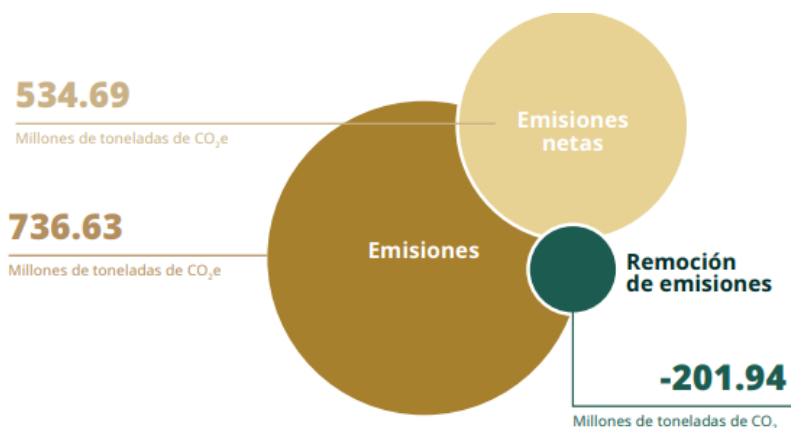
⁷ Intergovernmental Panel on Climate Change. (2023). Climate Change 2023: Synthesis Report. Summary for Policymakers. IPCC. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>

De forma condicionada, México puede aumentar su meta y financiamiento con respecto a su línea base en 2030, si se escala el financiamiento internacional, la innovación y transferencia tecnológica, y si otros países, principalmente los mayores emisores, realizan esfuerzos conmensurados a los objetivos más ambiciosos del Acuerdo de París. Finalmente, se ratifica la meta de reducción de las emisiones de carbono negro de 51% de forma no condicionada en 2030, y 70% de forma condicionada.

En la entrega de la actualización de las NDC en el 2022, el país considera el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y su capacidad como país para actualizar su NDC con mayor ambición, ya que México contribuye con el 1.3% de las emisiones globales, lo cual lo coloca entre los 20 países más contaminantes.⁸

De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero ONEGYCEI, durante el 2020 y 2021 en México se emitieron 716.68 y 714.05 millones de toneladas de dióxido de carbono, equivalente.

En la siguiente figura, se pueden observar las emisiones de GEI del país del 2019, donde se muestran las emisiones netas del país.



Fuente: Componente de Mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI). Semarnat

⁸ Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2022). Contribución Determinada a nivel Nacional: México. Actualización 2022. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf

Es importante mencionar que para lograr un desarrollo sustentable que se caracterice por una baja emisión de carbono, la LGCC deberán de iniciarse con acciones de mayor potencial de reducción de emisiones al menor costo y que logren, al mismo tiempo, beneficios ambientales sociales y económicos.

Asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁹ el 08 de noviembre de 2021 el Programa Nacional de Cambio Climático en donde se observa los porcentajes de reducción de emisiones por sector al 2030.

La política de mitigación es clave en la Estrategia, que ha establecido al 2030 las acciones que las instituciones y sectores del país han de implementar para reducir las emisiones. En este sentido es importante hacer alusión al componente de mitigación de cada uno de los sectores involucrados:

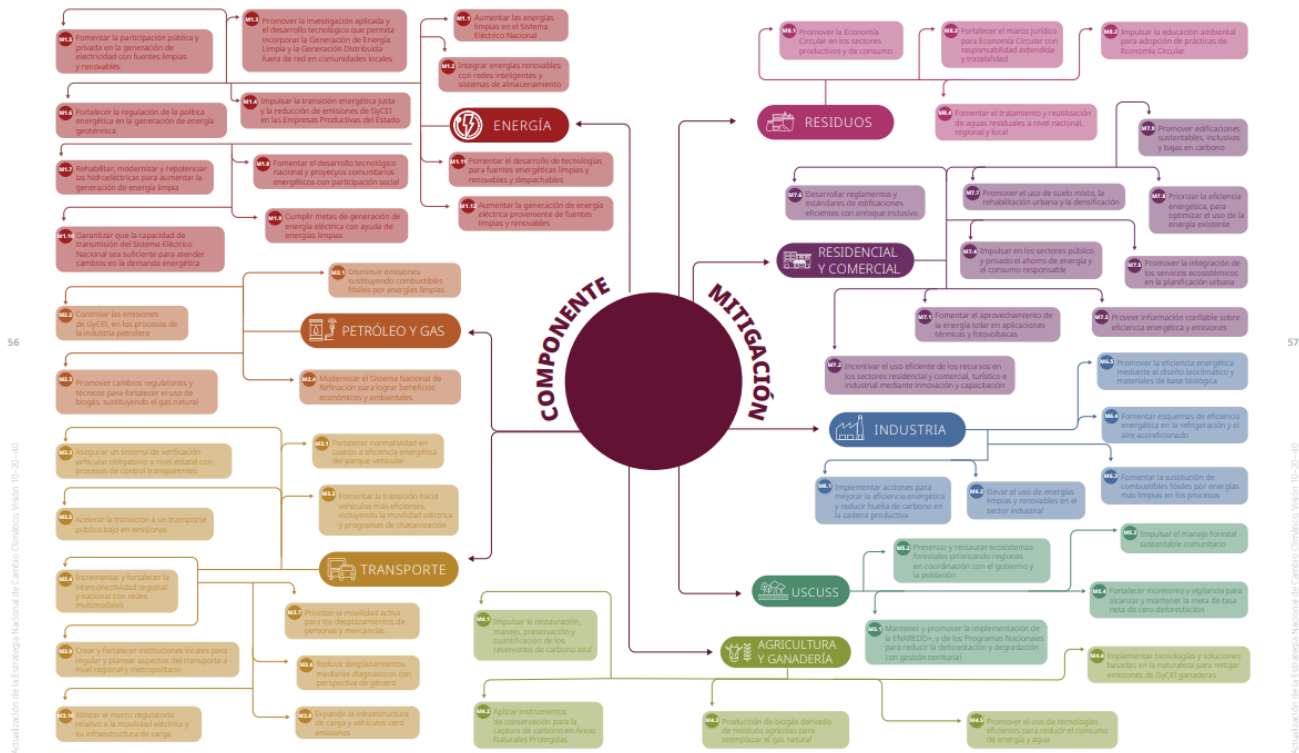
Lunes 8 de noviembre de 2021 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) 65

Figura 14. Tabla de porcentajes de reducción de emisiones por sector a 2030

Sector	% de reducción de acuerdo con la LGCC	Ejemplos de acciones con potencial de mitigación identificado hacia las NDC
Transporte	18%	- Normas de eficiencia para vehículos ligeros y pesados. - Fomento a sistemas colectivos masivos para facilitar la movilidad. - Impulso a proyectos de infraestructura ferroviaria de pasajeros, carga o mixtos.
Producción de energía eléctrica y calor	31%	- Generación del 35% de la electricidad con tecnologías limpias. - Reducción de pérdidas.
Agricultura y ganadería	8%	- Reducción de quemas agropecuarias. - Sistemas silvopastoriles. - Fomento a sistemas agroforestales.
Procesos industriales y uso de productos	5%	- Aprovechamiento de metano. - Sustitución de refrigerantes. - Recuperación y destrucción de Hidrofluorocarburos (HFC). - Incrementar la participación de combustibles alternativos.
Residuos	28%	- Aprovechamiento energético de residuos. - Incrementar la cobertura del tratamiento de aguas residuales municipales. - Captura y aprovechamiento del biogás en las plantas de tratamiento de aguas residuales.
Petróleo y gas natural	14%	- Implementación de proyectos de cogeneración. - Reducción de gas a quemadores. - Reducción de intensidad energética.
Residencial y comercial	18%	- Promoción del uso de tecnologías eficientes y ecotecnologías.

Fuente: DGPCC con información de la Ley General de Cambio Climático, artículo Segundo Transitorio y documento "Desarrollo de rutas de instrumentación de las contribuciones nacionalmente determinadas en materia de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero del sector Agropecuario de México", INECC, 2018.

⁹ Diario Oficial de la Federación. 08 de noviembre de 2021. Disponible en: https://dof.gob.mx/2021/SEMARNAT/SEMARNAT_081121_EV.pdf



Fuente: Componente de Mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI). Semarnat.

Por lo que en concordancia con los compromisos internacionales el país cuenta con diversos instrumentos previstos en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) publicada en 2012 y la Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40¹⁰ (ENCC), en la cual se enmarca los nuevos compromisos de reducción de gases de efecto invernadero.

Como consecuencia de esto, la presente reforma se enmarca también en un andamiaje jurídico más amplio que refuerza los compromisos climáticos de México. Destacan, entre otros; la Ley de Planeación y Transición Energética, la Ley de Geotermia, así como la Ley de Planeación. Estas leyes integran principios y objetivos comunes que promueven la mitigación de gases de efecto invernadero

¹⁰ Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Visión 10-20-40. Gobierno de México. Medio Ambiente, INECC. Mayo 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/actualizacion-de-la-estrategia-nacional-de-cambio-climatico>

mediante el fomento de tecnologías limpias, la eficiencia energética, la diversificación de la matriz energética y la planeación sostenible. En conjunto, constituyen herramientas esenciales para cumplir las metas de la NDC actualizada de 2022 y consolidar un marco normativo robusto y coherente con la acción climática global.

Ahora bien, la Estrategia Nacional establece los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas a diez, veinte y cuarenta años en materia de cambio climático. Es facultad de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) actualizar estos escenarios y metas de acuerdo con las contribuciones determinadas a nivel nacional.

Por esto, la Ley General de Cambio Climático en su redacción vigente continúa haciendo referencia a las metas de mitigación establecidas en 2015; sin embargo, la reforma legislativa promulgada el 13 de julio de 2018 al incluir el concepto de Contribución Determinada a Nivel Nacional estableció que este es el instrumento en el cual se definen las metas de mitigación establecidas a nivel país, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Acuerdo de París. En este orden de ideas, las metas de mitigación vigentes son las contenidas en la NDC de 2022. Esta situación podría interpretarse como una contradicción dentro del texto legal pues por un lado se ha incorporado el concepto de Contribución Determinada a Nivel Nacional definiéndolo como el conjunto de objetivos y metas, asumidas por México, en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y por el otro las disposiciones transitorias de la Ley General de Cambio Climático aluden a las metas anteriores a las vigentes. Por ello, resulta imprescindible clarificar en el artículo 63 de la Ley General de Cambio Climático que el instrumento que contiene las metas que México ha establecido en materia de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático es la NDC, con el fin de armonizar el marco legal con la última actualización de las metas climáticas del país, lo que conlleva a derogar el artículo segundo transitorio de la Ley.

Ante el panorama descrito es importante que México presente sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) en la COP30 por varias razones:

- **Compromiso con el Acuerdo de París:** México se comprometió a reducir el 22% de sus emisiones de gases de efecto invernadero y el 51% de sus emisiones de carbono negro para 2030. Presentar sus NDC en la COP30 demuestra su compromiso con estos objetivos y su responsabilidad en la lucha contra el cambio climático.
- **Acción climática urgente:** La COP30 es una oportunidad crucial para que México y otros países presenten planes más ambiciosos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar los efectos del cambio climático. La urgencia de presentar NDC más ambiciosas se debe a que el 2024 marcó un récord histórico en emisiones de gases de efecto invernadero.
- **Desarrollo sostenible y resiliencia:** Al presentar sus NDC, México puede demostrar su compromiso con un modelo de desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible. Esto puede ayudar a fortalecer la resiliencia del país ante los efectos del cambio climático y asegurar un desarrollo económico y social sostenible para las generaciones futuras.
- **Cooperación internacional y financiamiento:** La presentación de las NDC en la COP30 puede facilitar la cooperación internacional y el acceso a financiamiento climático para apoyar la implementación de proyectos y políticas sostenibles en México.
- **Participación ciudadana y sector privado:** La elaboración y presentación de las NDC también promueven la participación ciudadana y del sector privado, lo que puede influir en las decisiones gubernamentales y empresariales para diseñar estrategias efectivas y viables en la lucha contra el cambio climático.

Es importante resaltar que la actualización de la NDC de 2022 fue producto de un proceso participativo que incluyó consultas con sectores clave como la academia, organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas, gobiernos locales, sector privado y organismos internacionales. Esta participación garantizó una visión inclusiva y con base en la ciencia, lo que fortalece la legitimidad del nuevo compromiso nacional. Incorporar estos compromisos en el marco legal responde

no solo a criterios técnicos y jurídicos, sino también a un proceso democrático que refleja las demandas de diversos sectores de la sociedad mexicana.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene a bien mencionar lo establecido en los artículos 4° y 133 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

Artículo 4°. “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El derecho a un medio ambiente sano no solo se refiere a la ausencia de daños ambientales, sino también a la prevención de riesgos y la promoción de un desarrollo sostenible. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también reconoce la importancia de este derecho como un derecho autónomo, con implicaciones para la vida digna y la realización de otros derechos fundamentales.

Artículo 133. “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

En dicho precepto se reconoce la importancia de los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano, asegurando su cumplimiento y jerarquía dentro del ordenamiento interno. Y en el caso que nos ocupa México debe dar cabal cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo de París.

Por otro lado, en el año 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), cada uno con metas específicas, integrando un total de 169 metas parte de la estrategia mundial a alcanzar para el año 2030.

México adoptó la Agenda 2030 y se comprometió al cumplimiento de los 17 ODS movilizandolos recursos necesarios y haciendo frente a los obstáculos específicos del país. Para alcanzar estas metas, las y los legisladores buscan

contribuir a través de medidas y acuerdos que favorezcan estos Objetivos, por lo que a continuación se mencionan los ODS involucrados en la presente iniciativa:

Al igual que las metas no condicionadas de México, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece el cumplimiento de los Objetivos en el año 2030 para actuar en distintos niveles y sectores, por lo que incluir los compromisos internacionales más ambiciosos de México de su Contribución Determinada a Nivel Nacional, es decir, el aumento de la reducción de las emisiones de GEI en el país, en la Ley General de Cambio Climático es relevante para establecer la importancia de dichos compromisos para el país.

Por ello, es menester mencionar lo establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático,¹¹ que establece en su artículo 2º el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que evite interferencias peligrosas con el sistema climático.

Asimismo, el pasado 04 de julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la opinión OC-32/25¹² donde reconoce de manera clara y contundente que la crisis climática representa una amenaza real para los derechos humanos. Los Estados tienen obligaciones concretas e inmediatas para proteger a las personas y al medio ambiente.

Aunado a lo referido en el párrafo anterior, baste mencionar lo establecido en la opinión consultiva de la CIJ,¹³ misma que fue publicada el 23 de julio de 2025, en respuesta a una solicitud de la Asamblea General de la ONU, respaldada por 130 países e impulsada por gobiernos del Pacífico y del Sur Global, que busca zanjar las cuestiones relacionadas con las obligaciones que tienen los países en relación con el cambio climático, y las consecuencias que tendría incumplir con esas responsabilidades legales. La CIJ, también llamada Tribunal Mundial, señaló que los tratados sobre el cambio climático -como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo

¹¹ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. 21 de marzo de 1994. Disponible en: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva oc-32/25 de 29 de mayo de 2025 solicitada por la república de Chile y la República de Colombia emergencia climática y derechos humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_esp.pdf

¹³ INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Obligations of States in respect of Climate Change

The Court gives its Advisory Opinion and responds to the questions posed by the General Assembly. No. 2025/36. 23 July 2025. Disponible en la Web< <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf>>

de París imponen a los Estados deberes específicos, que incluyen: reducir emisiones, cooperar entre ellos, y adoptar medidas de adaptación y transferencia tecnológica en buena fe.

Ahora, el fallo emitido por unanimidad refuerza la base jurídica para que las naciones sean responsabilizadas por su inacción frente a la crisis climática

Asimismo, se hace referencia a lo que se está gestando a nivel internacional en materia de actualización de las NDC.

AMÉRICA¹⁴

País	Meta NDC (%)	Año base	Año objetivo	Observaciones
Estados Unidos	50–52%	2005	2030	Economía
Brasil	59–67%	2005	2035	Incluye reducción por deforestación
Canadá	~45–50%	2005	2035	Legislación nacional
Argentina, Chile, Colombia, México, Uruguay	Variables, generalmente 0 – 30% sin asistencia	2005–2010	2030	Depende de condicionalidades

EUROPA

País	Meta NDC (%)	Año base	Año objetivo	Observaciones
Reino Unido	≥ 81%	1990	2035	Alineado con límite 1.5 °C
Alemania	≥ 65%	1990	2030	Ley de Cambio Climático garantiza cumplimiento
Suecia	~63%	1990	2030	Meta parlamentaria (no cita directa disponible)

¹⁴ Explorar las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC). Disponible en la web<<https://www.climatewatchdata.org/ndcs-explore>>

ASIA-PACÍFICO Y OCEANÍA

País	Meta NDC (%)	Año base	Año objetivo	Observaciones
China	Pico emisiones antes de 2030; neutralidad en 2060	—	2060	Reducción de intensidad de carbono ~18% entre 2021–2025
Australia	43%	2005	2030	Establecida en la Climate Change Act 2022
Nueva Zelanda	50%	2005	2030	Actualizada desde el 30% inicial

ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO

País	Meta NDC (%)	Año base	Año objetivo	Observaciones
Emiratos Árabes Unidos	47%	2019	2035	Parte de las nuevas 2035 NDCs
Kenia	32% (BAU)	Comparativa BAU	2030	13% desde recursos nacionales + 87% con apoyo externo
Argelia	7% (propio) / 22% (condicional)	2015 base	2030	Financia con apoyo internacional
Sudáfrica	—	—	2030?	Sin meta cuantitativa clara

En este tenor es de referir que el pasado 02 de julio de 2025, la Comisión Europea¹⁵ propuso su objetivo de reducir las emisiones netas de la UE en un 90% para 2040, un punto intermedio entre el objetivo de reducir las emisiones netas en un 55% para 2030 y alcanzar la neutralidad climática para 2050. También servirá de base para el objetivo de reducción de emisiones de la UE para 2035, que se presentará en septiembre en el marco del Acuerdo de París.

¹⁵ La UE propone un objetivo de reducción de emisiones para 2040. CLEAN ENERGY WIRE. Julio 2025. Disponible en: [https://www.cleanenergywire.org/factsheets/qa-eu-propose-2040-emissions-reduction-target#:~:text=apoyar%20al%20sector,-%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20relaciona%20el%20objetivo%202040%20con%20la%20NDC%20de,\(NDC\)%20lo%20suficiente%20ambiciosas](https://www.cleanenergywire.org/factsheets/qa-eu-propose-2040-emissions-reduction-target#:~:text=apoyar%20al%20sector,-%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20relaciona%20el%20objetivo%202040%20con%20la%20NDC%20de,(NDC)%20lo%20suficiente%20ambiciosas)

El objetivo de reducción de emisiones de la Unión Europea para 2040 es una enmienda jurídicamente vinculante a la Ley Europea del Clima, acordada en 2021, que establece el objetivo de reducción de emisiones netas del 55 por ciento de la UE para 2030 y su objetivo de emisiones netas cero para 2050.

Por consiguiente, la reforma propuesta al artículo 63 de la LGCC permitirá clarificar que la NDC es el instrumento que contiene las metas que México ha establecido en materia de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención al principio de progresividad de los derechos humanos, a la evidencia científica que demanda mayor ambición climática y al compromiso internacional de México como Parte del Acuerdo de París, se propone reformar el artículo 63 de la Ley General de Cambio Climático para incorporar de manera expresa y vinculante que los objetivos y metas en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático son los contenidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y sus posteriores actualizaciones. Lo que conlleva a derogar el artículo segundo transitorio de la Ley. Esta acción legislativa no solo fortalece el marco normativo, sino que representa un acto de responsabilidad frente a las generaciones presentes y futuras; ilustrada con el cuadro comparativo que se describe:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes. La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático. La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación. En la elaboración de la contribución nacionalmente determinada se promoverá la	Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes. La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, incluidas metas de reducción en materia de mitigación y otras metas en materia de adaptación, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático. La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo, en la cual se comunicarán las metas definidas en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, en los términos del Acuerdo de París y que, una vez aprobada por la Comisión, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, siendo obligatoria para los sectores, subsectores y actividades involucradas. En la elaboración de la contribución nacionalmente determinada se promoverá la

participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.	participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.
La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la contribución nacionalmente determinada según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo	La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la contribución nacionalmente determinada según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.
TRANSITORIO	
Se Deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012.	
Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.	Se deroga
Se Derogan las Reformas y Adiciones a la Ley General de Cambio Climático, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.	Se derogan

Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

Asimismo, el país se compromete a reducir de manera no condicionada un veintidós por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base.

Este compromiso, asumido como Contribución determinada a nivel nacional, implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico, la intensidad de emisiones por unidad de producto interno bruto se reducirá en alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.

La reducción del veintidós por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento; agricultura y ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento.

Las metas de reducción de emisiones de gases de

efecto invernadero y de carbono negro al 2030 se podrán incrementar hasta un treinta y seis por ciento y setenta por ciento respectivamente, de manera condicionada sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Cambio Climático.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ADICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 13 DE JULIO DE 2018.

Artículo Primero. – Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 63, de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 63. ...

La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, **incluidas metas de reducción en materia de mitigación y otras metas en materia de adaptación**, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo, **en la cual se comunicarán las metas definidas en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, en los términos del Acuerdo de París y que, una vez aprobada por la Comisión, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, siendo obligatoria para los sectores, subsectores y actividades involucradas.**

...

...

Artículo Segundo: Se deroga el Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, para quedar como sigue:

Artículo Segundo Transitorio. - Se deroga

Artículo Tercero: Se deroga el Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, para quedar como sigue:

Artículo Segundo Transitorio. - Se deroga

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los objetivos y metas de mitigación vigentes para el país son las contenidas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada para en el año 2022 y serán modificadas mediante las actualizaciones subsecuentes en los términos previstos en la presente Ley General.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de octubre de 2025.



Alejandra Chedraui Peralta
Diputada Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía circular puede ser definida como un modelo económico que busca transformar el paradigma tradicional de producción y consumo. Surgió por primera vez a finales del siglo XX cuando los economistas David W. Pearce y R. Kerry Turner utilizaron el término con fin de describir un modelo de sistema cerrado en donde se podía integrar la economía y el medio ambiente.¹

En términos generales se distingue del modelo tradicional centrado en “tomar-hacer-desechar”, para conformar uno en donde se busca reutilizar, reparar o reciclar los materiales y productos con el objetivo de extender el ciclo de vida, minimizar los residuos y maximizar la eficiencia de los recursos. Ante todo, pretende que los desechos puedan funcionar como recursos para otros ciclos productivos evitando así o disminuyendo, la generación de contaminantes.

Si bien es cierto que este modelo económico no es nuevo, en los últimos años ha cobrado gran relevancia para el mundo, pues busca integrar un diseño sostenible en donde se garantice el derecho al medio ambiente sano. Además, es un modelo económico que se ajusta a los principios demarcados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

¹ Espinoza H. Andy. “Economía Circular: una aproximación a su origen, evolución e importancia como modelo de desarrollo sostenible” en línea en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/8848/14765>

Esta última constituye un proyecto global que en 2015 los Estados integrantes de la ONU con el fin de atender los grandes retos mundiales. Entre sus 17 objetivos se buscó promover diversas acciones para atender al medio ambiente y garantizar el mundo para las generaciones futuras.² Así, en el marco sostenible, se reconoció la injerencia del ser humano en el planeta y la inminente necesidad de garantizar que el desarrollo económico, el crecimiento y la innovación estuvieran integradas con el cuidado al medio ambiente.³

Por ello, en el marco del siglo XXI y ante la necesidad de cumplir con los objetivos de la Agenda 2030, los gobiernos comenzaron a generar incentivos para que las unidades económicas incorporaran modelos cada vez más amigables con el medio ambiente. Ante todo, se inició un proceso por generar una conciencia del reciclaje y la utilización de tal forma que como advierte Gumaro Álvarez Vizcarra: se ha promovido que las empresas busquen prolongar el ciclo de vida de los productos y para lograrlo es necesario cambiar el diseño y evitar la obsolescencia programada.⁴

De esta forma, la economía circular se ha consolidado como un modelo esencial para lograr afrontar los desafíos sociales, económicos y ambientales de la actualidad, ante todo, pretende modificar los patrones de consumo y producción a fin de crear una conciencia que sea capaz de asegurar la preservación del planeta.

Lo anterior es posible porque la economía circular prevé la integración de un diseño sostenible como uno de sus pilares. Esto implica crear productos que sean duraderos, reparables actualizables y reciclables. Así, en Europa, por ejemplo, de acuerdo con el Plan de Acción Europeo de Economía Circular, desde enero del 2025 se estableció la obligación de que todas las empresas estarán obligadas a diseñar productos que cumplan con criterios de reparación y reciclado de sus materias primas.⁵ También, las empresas deben modificar sus diseños a fin de que se promueva la prolongación de la vida útil de los productos.

² <https://agenda2030.mx/#/home>

³ <https://agenda2030.mx/#/home>

⁴ Álvarez Vizcarra, Gumaro "Economía circular en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, una oportunidad para la sinergia social" Telos, vol. 25, núm. 3, pp. 868-889, 2023.

⁵ Comisión Europea. Plan de Acción Europeo de Economía Circular
https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan_en

Otro de los elementos que se considera importante para la integración de la economía circular es el uso de materiales renovables y reciclables. En este tema, las personas físicas y morales que incidan en el modelo económico deberán priorizar el uso de recursos que puedan regenerarse naturalmente o que puedan ser reciclados al final de su vida útil, esto, con el fin de minimizar desechos.

Además de un cambio de enfoque sostenible y la incorporación de materiales reciclables, la economía circular también prevé la integración de fuentes de energía limpias. Hoy en día, cada vez es más importante integrar fuentes renovables de energía que permitan reducir la dependencia de los combustibles fósiles a fin de minimizar los efectos de los gases de efecto invernadero. Ante todo, se busca mitigar los efectos del cambio climático y preservar la vida del planeta.

Finalmente, la economía circular también contempla la integración de una corresponsabilidad entre los distintos sectores sociales; en torno a ello, parte de la necesidad de que actores públicos y privados actúen de forma conjunta para atender los graves problemas de la contaminación y cambio climático. El principio central está en que las autoridades promuevan e incentiven la adopción del modelo circular y que las empresas integren procesos y diseños productivos bajo un enfoque sostenible.

Bajo los principios antes planteados, este modelo ha comenzado a ser utilizado en diversos países y se ha integrado en las políticas públicas de diversas economías. De ello se puede advertir que los países Bajos tienen la meta nacional de ser 100% circulares para el 2050 y para ello han generado impuestos al uso de materias primas, han hecho obligatorio el reciclaje y generaron incentivos empresariales para quienes busquen la innovación circular.⁶

Italia, Francia, España, Bélgica, Luxemburgo por su parte, han implementado políticas específicas como son la implementación de fondos a proyectos innovadores, leyes anticontaminación, planes de acción concretos y estímulo a industrias verdes.⁷

⁶ Allance Ranking Global de Economía Circular: Países que lideran el cambio hacia un futuro sostenible
<https://alliancerecyclingpartners.com/2025/04/16/ranking-global-de-economia-circular-paises-que-lideran-el-cambio-hacia-un-futuro-sostenible/>

⁷ Ibidem

La importancia de lograr la circularidad ha cobrado tanta importancia que la Unión Europea cuenta con una Agencia Europea del Medio Ambiente y el Parlamento busca integrar una Ley de Economía Circular que será aplicable a todos los países miembros a partir del 2026. Esta ley, se centrará en mejorar el reciclaje de residuos electrónicos y aumentar la demanda de materias primas críticas secundarias.⁸

En el caso mexicano, la primera vez que se comenzó a hablar de economía circular fue en 2010 cuando distintas instancias académicas y de investigación refirieron la necesidad de modificar los modelos de consumo. Ante todo, se advirtió la alta generación de basura y desechos y la falta de una conciencia del reciclado.

De esta forma diversas empresas de bebidas iniciaron un esfuerzo por lograr empaques reciclables. La primera empresa en México y pionera en la materia fue Coca Cola FEMSA que impulsó la primera gran planta de reciclaje de PET grado alimenticio en 2005.⁹ Posteriormente Bonafont¹⁰ produjo su primera botella de PET 100% reciclado, finalmente PepsiCo, en 2016 anunció que para el 2025 lograría el 100% de envases reciclables, biodegradables.

Además de las acciones realizadas por las empresas, algunos gobiernos locales han iniciado la implementación de políticas públicas centradas en promover la reutilización y el reciclaje, empezando desde la separación de basura. Además, diversos estados ya han optado por integrar una ley de economía circular son el caso de Ciudad de México, Oaxaca, Guanajuato, Quintana Roo, Chihuahua, Nuevo León y Tlaxcala.

Si bien es importante que las entidades federativas conformen una ley en la materia, resulta necesario advertir que la fracción XXIX- G del artículo 73 faculta al Congreso

⁸ La UE aspira a duplicar la tasa de circularidad con la nueva Ley de Economía Circular para 2030
<https://esgnews.com/es/La-UE-se-propone-duplicar-la-tasa-de-circularidad-con-la-nueva-Ley-de-Econom%C3%ADa-Circular-para-2030/>

⁹ Grupo FEMSA Coca-Cola FEMSA refuerza su compromiso con el cuidado del medio ambiente, impulsando SUSTENTAPET para la economía circular en Latinoamérica
<https://www.femsa.com/es/sala-de-prensa/comunicado/coca-cola-femsa-refuerza-su-compromiso-con-el-cuidado-del-medio-ambiente-impulsando-sustentapet-para-la-economia-circular-en-latinoamerica/>

¹⁰ Aumenta reciclaje de botellas plásticas al año; 4 de cada 10 envases se recuperan,
<https://forbes.com.mx/negocios-bonafont-recicla-78000-toneladas-botellas-40-produccion/>

de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Esto quiere decir que la directriz de las políticas ambientales y las atribuciones de los tres órdenes de gobierno deberán estar delineadas por la federación.

En torno a lo anterior resulta necesario expedir una Ley General de Economía Circular a efecto de que se promueva una sola política centrada en promover la incorporación de ese modelo económico en todo el país. Lo anterior es fundamental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4 Constitucional que a la letra dice:

Artículo 4. ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Este derecho social reconocido en nuestra ley fundamental guarda una estrecha relación con otros derechos reconocidos como son la vida, la dignidad humana y la preservación de la naturaleza y los ecosistemas. En un primer aspecto, la contaminación del aire, el suelo y el agua afectan la salud de las personas atentado contra la integridad física de todas las personas.¹¹ Sobre lo anterior, el Comité de Derechos Humanos, que vigila la aplicación del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos a referido en su Observación General 36, 2019 que:

[...] la capacidad de las personas para gozar del derecho a la vida, y en particular a una vida digna, depende de las medidas que tomen los Estados para proteger el medio ambiente contra los daños y la contaminación. A este respecto, los Estados deben procurar la

¹¹ El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. [en línea] <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/12-El-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sin-riesgos-limpio-saludable-y-sostenible.pdf>

utilización sostenible de los recursos naturales, emprender evaluaciones del impacto ambiental de actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, notificar a otros Estados los desastres naturales y emergencias, y tener debidamente en cuenta el principio de precaución.¹²

México se caracteriza por ser uno de los países con mayor diversidad en el mundo. A pesar de que solamente ocupamos el 1.5% de la superficie terrestre del planeta, albergamos entre el 10 y el 12% de todas las especies del planeta. Esta riqueza biológica deja ver una gran variedad de ecosistemas que van desde las selvas tropicales, hasta los desiertos. Por lo que se refiere a la biodiversidad marina, tenemos el segundo arrecife más grande del mundo y el Golfo de California es considerado patrimonio mundial por la UNESCO porque alberga el 39% de los mamíferos marinos conocidos en el mundo, hay más de 56 especies de aves marinas, y en sus islas y costas crecen casi 700 especies de plantas.¹³

Es evidente que los recursos naturales de México son bastos y por lo mismos deben de ser preservados. Lamentablemente las empresas nacionales y trasnacionales generan grandes volúmenes de contaminación que afectan los ecosistemas nacionales y vulneran el derecho al medio ambiente sano.

A decir verdad, una de las empresas que más contamina es Petróleos Mexicanos (PEMEX), pues desde 1965 ha emitido aproximadamente 23 mil millones de toneladas de dióxido de carbono, lo que representa al 1.63% de las emisiones globales de CO₂. Actualmente, esta empresa sigue siendo una de las que mas huellas de carbono emite en todo el país, pues sus emisiones superan los 16 millones de toneladas de CO₂ en el tercer trimestre de este año.¹⁴

La falta de una regulación ambiental en los grupos empresariales ha generado graves problemáticas en el país como fue el caso de la minera Grupo México que en

¹² Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos. Observación General N° 36, ICCPR, de 2019, párr. 62

¹³ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/biodiversidad-del-mar-de-cortes/>

¹⁴ <https://www.liderempresarial.com/las-empresas-que-mas-contaminan-en-mexico-en-2025/>

2014, derramó 40 millones de litros de desechos tóxicos en el Río Sonora, afectando a 22,000 personas de siete municipios.¹⁵

En torno a lo anterior y a fin de garantizar un medio ambiente sano, resulta necesario promover la creación de una Ley General en materia de economía circular con el fin de impulsar un desarrollo económico sostenible que permita garantizar el crecimiento empresarial de México sin que éste genere impacto ambiental. Hoy, más que nunca debemos preservar los ecosistemas para garantizar el futuro de nuestro país, pero debemos hacerlo desde una visión integral en la que, a su vez, garanticemos el crecimiento económico de México.

Así, la presente iniciativa busca solventar esta necesidad desde un enfoque propositivo que plantea la integración de políticas públicas y acciones gubernamentales que permitan el desarrollo de esta economía en México.

La presente iniciativa de ley busca promover el desarrollo de la economía circular, estableciendo principios, definiciones y obligaciones para agentes económicos y autoridades en todos los niveles de gobierno. Así, uno de sus principales objetivos del proyecto es el de garantizar el derecho a un ambiente sano y fijar las bases para la integración de políticas públicas de reducción de residuos y circularidad, con responsabilidad compartida entre productores, consumidores y entes públicos.

Para lo anterior el proyecto se encuentra dividido en los siguientes seis títulos:

- Principios de la Economía Circular
- Sistema Nacional de Economía Circular y Programa Nacional
- Políticas Públicas: Evaluación, Distintivo e Incentivos
- Plataforma Nacional de Economía Circular
- Cultura y Educación
- Responsabilidad Extendida del Productor
- Responsabilidades Administrativas y Penales

El primer título establece las definiciones y los ejes generales de lo que se entiende como economía circular, así como las obligaciones del Estado y las empresas. En el

¹⁵ <https://www.gaceta.unam.mx/significativos-danos-al-ambiente-por-parte-de-corporaciones/>

segundo se planea la regulación del Sistema Nacional de Economía Circular como una instancia intergubernamental que se encarga de diseñar las políticas públicas y establecer las directrices nacionales de la economía circular, ésta estará presidida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Secretaría de Economía.

El Sistema Nacional también tendrá la obligación de realizar el Programa Nacional de Economía Circular, el cual constituye un documento alineado con el Plan Nacional de Desarrollo que planteará las estrategias y acciones que el gobierno, desde sus tres niveles, deberá implementar para poder incorporar el modelo de economía circular en México.

Además, a fin de advertir la implementación del Programa, este título también refiere cuáles son las atribuciones de los tres órdenes de gobierno.

El Título Tercero relativo a las políticas públicas establece la facultad del Estado para evaluar la circularidad de los diseños productivos de las unidades económicas del país y en caso de que éstas garanticen un proceso circular plantea la idea de otorgar un Distintivo Nacional de Circularidad. Este distintivo, por un lado, le otorga al consumidor la garantía de que consume productos socialmente responsables y que garantizan el cuidado al medio ambiente. A su vez, cuando las unidades económicas lo adquieren, pueden acceder a distintos instrumentos económicos e incentivos fiscales que hacen atractivo invertir en tecnología e innovación centrada en la circularidad.

El Título Cuarto, relativo a la cultura y la educación plantea la conformación de acciones, políticas públicas y campañas de concientización que pretenden generar una conciencia del reciclaje y el cuidado al medio ambiente para todas las personas. Ante todo, busca conformar una corresponsabilidad social en la sostenibilidad de los recursos naturales desde todos los sectores sociales.

Por su parte, el título quinto denominado Responsabilidad Extendida del Productor planea la obligación de las unidades económicas de generar mecanismos en los que las empresas se hagan responsable de su gestión de residuos, minimizando los agentes contaminantes. Este título se encuentra directamente relacionado con la Ley

General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio ambiente, así como la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Finalmente, el último título prevé la integración de responsabilidades administrativas por las faltas a la presente ley. Este título prevé sanciones cuando se proporcione información falsa que afecte el consumo responsable o se haga mal uso del Distintivo de Circularidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO

Único. Se expide la Ley General de Economía Circular.

LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

CAPÍTULO I **Del objeto y ámbito de aplicación de la ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y es reglamentaria del artículo 4, párrafo sexto, 25 párrafo séptimo y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley establece los principios, bases y disposiciones generales para promover el desarrollo de una economía circular, promoviendo la gestión integral de residuos y promoviendo la eliminación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho humano a un ambiente sano desde un enfoque de desarrollo económico sostenible.

- II. Conformar las bases de las políticas públicas orientadas a un desarrollo económico sostenible centrado en la reducción de residuos.
- III. Fijar los principios de responsabilidad compartida en materia de circularidad entre los distintos agentes económicos, consumidores y entes públicos;
- IV. Promover la conformación de procesos productivos sostenibles orientados a la eliminación de residuos, promoción de energías renovables y la incorporación de diseño ecológico en la conformación de productos;
- V. Fomentar la innovación tecnológica y la infraestructura sostenible en el desarrollo económico mediante un enfoque sistémico de desarrollo restaurativo, regenerativo, sostenible, cultural, inclusivo y comunitario

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Actividad Económica: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica o persona productora que produce bienes o servicios de carácter lícito.
- II. Análisis de ciclo de vida. Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
- III. Aprovechamiento de los residuos. Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía
- IV. Aprovechamiento Circular: conformación de sistema económico centrado en minimizar el desperdicio y maximizar el uso de los recursos a través de la reutilización, reparación, reciclaje y remanufactura de productos y materiales.

- V. Cadena de Valor: descripción de actividades desarrolladas por productores que permite la integración de productos, bienes o servicios hasta el final de vida útil o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización.
- VI. Ciclo de Vida: Conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas del sistema de un producto, desde la extracción u obtención de materia prima hasta la producción, comercialización, distribución, uso, consumo, reutilización, reciclaje o eliminación final;
- VII. Circularidad: Característica de los productos, materiales, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente ley y los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad;
- VIII. Consumo Responsable: Adquisición y uso del producto de manera informada sobre la huella ambiental de éste;
- IX. Diseño Circular: Diseño del Producto o de la Producción en el que observa un enfoque integral que incorpora principios y mecanismos de economía circular en el uso de materiales, en todas las etapas del proceso productivo en la vida útil del producto, y en su etapa como residuo;
- X. Economía Circular: Modelo económico de producción y consumo responsable que se centra en las etapas del ciclo de vida del Producto para optimizar el uso de materiales y productos, minimizar residuos e impactos ambientales, reducir la Huella Ambiental, mantener el valor del Producto en la Cadena de Valor y recuperar el valor de los residuos;
- XI. Encadenamiento Sustentable: Vínculos dentro y entre compradores y vendedores en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo los criterios de economía Circular;

- XII. Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del ciclo de vida de materiales, productos o residuos para lograr el máximo aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;
- XIII. Huella Ambiental: Impacto ambiental que genera el conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento o utilización de materiales para generar un producto, así como su manejo como residuo, medible a través de un Indicador de Economía Circular o de conjuntar varios de estos;
- XIV. Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un producto, proceso o sistema, mediante la relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total del producto original.
- XV. Instrumento Económico: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, incluso aduanal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos de Economía Circular;
- XVI. Ley: Ley General de Economía Circular;
- XVII. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XVIII. Material virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin haber sido previamente utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;
- XIX. Materia prima secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento posterior, independientemente que derive del Diseño Circular de un producto no desechado o de un residuo;

- XX. Mecanismo directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad al Ciclo de Vida para productos, materiales y residuos en sus etapas de vida útil y de residuo, las cuales comprenden:
- i. Para productos y materiales: reducción, reúso y readaptación;
 - ii. Para residuos: rediseño, restauración, reciclaje, recuperación, valorización y termovalorización, y
 - iii. Para ambas etapas: Diseño Circular y su inscripción en el Registro de Diseño Circular, selección, aprovechamiento, reparación, remanufactura y reutilización;
- XXI. Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Diseño Circular inscrito en el registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;
- XXII. Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;
- XXIII. Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a la oferta del Producto no perecedero, sin que la persona consumidora deba adquirir su propiedad;
- XXIV. Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, reconocido por la autoridad competente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en esta Ley, con facultades para representar, promover y defender las actividades de las personas productoras agrupadas por

sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector de productivo que represente, reconocido y registrado por la Secretaría;

- XXV. Producto: Bien físico o servicio que se fabrica, comercializa, importa o exporta, cuenta con valor económico y se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;
- XXVI. Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;
- XXVII. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;
- XXVIII. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Es el mecanismo por medio del cual la persona productora es responsable de la Huella Ambiental de su producto, así como de su Producción;
- XXIX. Sistema: Sistema Nacional de Economía Circular.

CAPÍTULO II

De los principios de la economía circular

Artículo 4. Son principios de la economía circular:

- I. Circularidad: Optimizar la gestión y el aprovechamiento de los materiales y del producto para extender el ciclo de vida y reducir el desarrollo de residuos;
- II. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante el Diseño Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

- III. Innovador: Incorporación continua de tecnologías y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;
- IV. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente;
- V. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales y las acciones de recuperación del valor de los residuos;
- VI. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos de circularidad mediante acuerdos generales de Implementación de la REP y otras medidas;
- VII. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;
- VIII. Cautela o precaución: Acciones para prevenir daños o riesgos graves o irreparables al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;
- IX. Sostenibilidad: Uso racional de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;
- X. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y

- XI. Trazabilidad: información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida.

Artículo 5. El Estado deberá promover criterios del desarrollo de la economía circular conforme a lo siguiente:

- I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.
- II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.
- III. Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.
- IV. Promover sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.
- V. Impulsar un desarrollo económico sostenible de carácter restaurativo y regenerativo;
- VI. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;
- VII. Incentivar estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten mercados circulares para el acceso a productos sin necesidad de la transferencia de la propiedad y promuevan los mecanismos directos e indirectos de circularidad;
- VIII. Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable;
- IX. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;

- X. Fomentar la sostenibilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente.
- XI. Impulsar diseños de productos bajo criterios y principios previstos en la presente Ley;
- XII. Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, bajo esquemas de máximo Aprovechamiento Circular, la recuperación del valor de los residuos;
- XIII. Impulsar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, así como garantizar el acceso a la información en la materia;
- XIV. Fomentar el desarrollo de sectores mediante la Economía Circular;

:

TÍTULO SEGUNDO

Del sistema nacional de economía circular y el Programa Nacional de Economía Circular

CAPÍTULO I

Del Sistema Nacional de Economía Circular

Artículo 6. El Sistema Nacional de Economía Circular será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de aplicación y cumplimiento de la presente ley de los tres órdenes de gobierno, así como los actores sociales, industriales y empresariales a fin de cumplir con los objetivos.

Artículo 7. El Sistema Nacional de Economía Circular estará integrado por:

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Secretaría de Economía;

III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

IV. Una persona designada por cada entidad federativa designada por los ejecutivos estatales;

Las personas integrantes del sistema podrán aprobar por mayoría simple la integración de actores sociales, económicos e industriales en el pleno del propio sistema.

El Sistema contará con una secretaría técnica, que estará a cargo de la Secretaría de Economía y será la encargada de dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones.

Artículo 8. Las personas integrantes del sistema deberán contar con cargo de Dirección General u homólogo y se reunirán dos veces al año para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 9. El Sistema Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos para la organización y operación y promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo de la economía circular; donde deberán establecerse los mecanismos;
- II. Elaborar el Programa Nacional de Economía Circular;
- III. Coordinar la implementación del programa Nacional de Economía Circular;
- IV. Proponer mecanismos de evaluación de impacto e implementación de la economía circular;
- V. Impulsar, junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incentivos fiscales para incorporar la economía circular en el desarrollo económico nacional;
- VI. Desarrollar y conducir la política pública en materia de economía circular;

- VII. Coordinar la implementación de modelos de circularidad y cadenas de Valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores y el encadenamiento sostenible;
- VIII. Promover acciones que incentiven el uso eficiente de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el fomento al crecimiento económico;
- IX. Celebrar convenios en materia de economía circular con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y social;
- X. Implementar la Plataforma Nacional de Economía Circular;
- XI. Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de información en materia de la integración de una economía centrada en un desarrollo económico sostenible.
- XII. Emitir lineamientos y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- XIII. Evaluar la circularidad de los organismos económicos privados y otorgar el dispositivo de circularidad.

CAPUTLO II

De las atribuciones de los tres órdenes de gobierno

Artículo 10. Es competencia de las autoridades federales:

- I. Elaborar y Operar la Plataforma Nacional de Circularidad;
- II. Articular la policía nacional en materia de circularidad;
- III. Implementar el Programa Nacional de Circularidad;

- IV. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;
- V. Impulsar la implementación de los principios, criterios y enfoques de diseño circular en las estrategias, programas, mecanismos, acciones
- VI. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;
- XIV. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;
- VII. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y
- XV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 11. Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes:

- I. Legislar, en concordancia con la presente ley un marco normativo en materia de circularidad;
- II. Implementar el Programa Nacional de Economía circular;
- III. Crear el programa Estatal de Circularidad en concordancia con el programa nacional;
- IV. Implementar políticas públicas orientadas en impulsar el desarrollo económico circular en su entidad federativa;
- V. Promover la creación de impuestos verdes;

- VI. Promover la creación de diagnósticos sectoriales para detectar oportunidades de circularidad;
- VII. Promover el desarrollo de la circularidad y generar distintivos locales homologados al nacional;
- VIII. Capacitar a instituciones públicas y privadas, organismos de la sociedad civil y unidades económicas en materia de economía circular;
- IX. Articular, junto con el gobierno federal el registro de unidades económicas locales en la Plataforma Nacional de circularidad.
- X. Suscribir convenios con la federación a fin de implementar las políticas públicas en materia de circularidad; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 12. Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las obligaciones derivadas de su ámbito competencia;
- II. Ejecutar las normas, lineamientos y reglamentos que las instancias estatales y federales emitan;
- III. Promover la gestión de residuos desde un enfoque circular, promoviendo la reutilización y el reciclaje;
- IV. Ejecutar los programas derivados de los Programas Nacionales y Estatales de Circularidad;
- V. Participar en la elaboración y promoción de modelos de economía circular dentro del ámbito de su competencia;

- VI. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;
- VII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, comunitaria y solidaria; y
- VIII. Las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le confieran;

CAPÍTULO III

Del Programa Nacional de Economía Circular

Artículo 13. El Programa Nacional de Economía Circular es el instrumento central de planeación estratégica que coordina la integración de los enfoques sostenibles a la economía nacional y plantea los mecanismos para generar unidades económicas socialmente responsables.

Artículo 14. El Programa privilegiará la generación de enfoques técnicos y científicos que permitan la integración de una economía circular con menor impacto ambiental, reduciendo la generación de residuos y maximizando la preservación del medio ambiente sano.

Artículo 15. El Programa deberá estar alineado con el Programa Nacional de Desarrollo y deberá ser revisado y actualizado cada seis años a fin de atender a las transformaciones sociales y tecnológicas.

Artículo 16. La Secretaría de Economía, en calidad de Secretaría técnica del sistema y la secretaría del medio ambiente, tendrán la obligación de coordinar el programa y verificar su cumplimiento en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 17. El Programa Nacional deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Plantear las estrategias, metodologías e indicadores que permitan integrar un sistema de economía circular en el país;

- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno que permitan promover la integración de una economía circular;
- III. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;
- IV. Promover mecanismos de cooperación internacional a fin de integrar un sistema transnacional de economía circular;
- V. Promover entre las unidades económicas que integren mecanismos productivos apegados a criterios y enfoques de diseño circular establecidos;
- VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;
- XII. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para el impulso de la transición hacia la Economía Circular;

Artículo 18. En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever las siguientes acciones:

- I. **Producción responsable y eficiente:** el impulso a modelos de desarrollo económico sostenible desvinculados de la degradación ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de encadenamiento sostenible que maximicen el uso y aprovechamiento circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes;
- II. **Fomento al Diseño Circular desde la industria:** La optimización del uso de material virgen, la incorporación de Materia Prima Secundaria y de residuo en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes conforme a la normativa medio ambiental y de salud aplicable, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;

- III. **Adopción de modelos de servicio:** La promoción del desarrollo de sistemas de generación de productos que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de estos;
- IV. **Cultura de Consumo Responsable:** Promover la integración de una cultura de consumo responsable mediante asesoría a la ciudadanía sobre las implicaciones de los procesos de extracción de material virgen, generación y distribución de productos, así como la vida útil y las alternativas para adoptar modelos de Consumo Responsable;
- V. **Mercados circulares:** El impulso a mercados de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor, y que reduzcan, en consecuencia, la extracción de Material virgen;
- VI. **Prevención y minimización de residuos:** Acciones preventivas mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad para la reducción y recuperación de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;
- VII. **Rediseño:** Modificar intencionalmente el diseño del Producto conforme a los principios y criterios establecidos en la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;
- VIII. **Reducción:** Fomento a la conducta de disminuir la cantidad de productos que consume la población y los residuos que genera;
- IX. **Reúso:** El fomento de una cultura de reutilización de productos, que extienda su vida útil durante mayor tiempo posible, e incluida la accesibilidad a mercados de bienes de segunda mano;
- X. **Recuperación:** El impulso de sistemas de obtención de materias primas secundarias y de residuos para reintroducirlas en el proceso de Producción;

- XI. **Reciclado:** Proceso de recuperación del valor de los materiales contenidos en los productos que han llegado al final de su vida útil, para emplear dichos materiales como insumos en la fabricación de nuevos productos;
- XII. **Renovación:** Llevar a cabo la actualización de los objetos antiguos que puedan volver a servir para lo que fueron creados;
- XIII. **Aprovechamiento sostenible del agua:** La generación de condiciones para fomentar el consumo eficiente y responsable del agua, mediante sistemas de captación y aprovechamiento pluvial, la innovación y desarrollo tecnológico de sistemas para su ahorro, tratamiento y reciclaje, y la mejora en sistemas de distribución para procesos productivos y de autoconsumo;
- XIV. **Uso sostenible de los recursos naturales:** Priorizar el uso de los recursos renovables sobre los no renovables, y asegure que su extracción y uso sean sostenibles a largo plazo.

Artículo 19. En el marco de la implementación del Programa Nacional de Economía Circular, las autoridades federales y estatales promoverán ante las unidades económicas la realización de las auditorías ambientales, promovidas por la Procuraduría Federal de Medio Ambiente.

La Secretaría de Economía en coordinación con la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, implementarán campañas voluntarias de auditorías a fin de que las unidades económicas puedan conocer su estado como agente contaminante y promover acciones para modificar sus procesos.

Artículo 20. Las Unidades económicas podrán solicitar asesorías tanto a instancias públicas o privadas certificadas por la Secretaría de Educación Pública, para reducir su gestión de contaminantes e integrar cadenas productivas circulares.

TÍTULO TERCERO

Las políticas públicas en materia de circularidad

CAPÍTULO I

De la evaluación de circularidad y el Distintivo Nacional de Circularidad

Artículo 21. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Economía Circular, articulará las políticas públicas orientadas en la integración de un sistema económico sostenible.

Artículo 22. Son instrumentos de política pública los siguientes:

- I. Evaluación de circularidad;
- II. Distintivo Nacional de Circularidad, y
- III. Instrumentos económicos.

Artículo 23. La evaluación de circularidad es el instrumento de política pública mediante el cual las autoridades federales y estatales evalúan los procesos productivos y de gestión de las unidades económicas nacionales e internacionales que se encuentren en territorio nacional.

Artículo 24. Las autoridades emitirán programas voluntarios de evaluación de circularidad y de acuerdo con los lineamientos y el programa nacional analizará los mecanismos productivos de las unidades económicas a fin de determinar si éstas cumplen con los requisitos mínimos de circularidad.

Artículo 25. Cuando las autoridades consideren que las unidades económicas cuentan con un mecanismo de producción circular, éstas podrán inscribirse en la Secretaría de Economía para adquirir el Distintivo Nacional de Economía Circular.

Artículo 26. El Distintivo Nacional de Circularidad es un instrumento de política pública que garantiza que una unidad económica nacional o extranjera radicada en territorio nacional, implementa mecanismos de gestión de residuos y promueve una economía sostenible.

Este distintivo permitirá a las unidades económicas acceder a incentivos fiscales y exenciones de impuestos verdes de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 27. Para adquirir el Distintivo Nacional de Circularidad, las unidades económicas que así lo deseen deberán contar con una auditoría ambiental elaborada por la Procuraduría Federal del Medio Ambiente de acuerdo con las disposiciones establecidas por dicha institución federal.

Una vez adquirida la auditoría favorable, deberá solicitar una evaluación de circularidad en la cual la Secretaría de Economía en coordinación con la de Medio Ambiente y Recursos Naturales evalúen los procesos y gestiones de circularidad. En caso de contar con una evaluación positiva la unidad económica deberá proceder a realizar la solicitud formal del distintivo.

Artículo 28. La solicitud del Distintivo Nacional de Circularidad deberá contener lo siguiente:

- I. Solicitud formal de adquisición de Distintivo Nacional de Circularidad;
- II. Resultado de Auditoría Ambiental Favorable; y
- III. Resultado de Evaluación de Circularidad Favorable.

Artículo 29. El Distintivo Nacional de Circularidad tendrá una vigencia de cuatro años y podrá ser renovado indefinidamente, siempre que las unidades económicas realicen auditorías ambientales periódicas y evaluaciones de circularidad.

Artículo 30. La autorización del uso del Distintivo Nacional de Circularidad identifica tiene por finalidad identificar a la unidad económica como una empresa socialmente responsable, amigable con el medio ambiente y promotora del reciclaje y la reutilización, garantizando al consumidor que se trata de una unidad económica que busca reducir la huella ambiental.

CAPÍTULO II

De los instrumentos económicos

Artículo 31. El Ejecutivo Federal, a través de las instancias correspondientes tiene la facultad para promover instrumentos económicos e incentivos fiscales que permitan promover la integración de una economía circular en las unidades económicas.

Artículo 32. Los instrumentos económicos y los incentivos fiscales serán aplicables siempre que las unidades económicas cuenten con el Distintivo Nacional de Circularidad y podrán consistir en lo siguiente:

- I. Aplicar en su declaración de impuesto sobre la renta, deducciones equivalentes hasta el 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio fiscal.
- II. Deducción inmediata de hasta el 100% del monto original de la inversión de bienes de activos fijos que utilicen para realizar sus actividades económicas.
- III. Deducción inmediata sobre inversiones en compra de tecnología para la implementación de economía circular; y
- IV. Las demás disposiciones que determine mediante decreto el ejecutivo federal.

Artículo 33. Las autoridades de las entidades federativas y los municipios podrán diseñar sus propios incentivos económicos con el objetivo de fomentar el desarrollo de unidades económicas socialmente responsables, sostenibles y circulares.

Los instrumentos e incentivos implementados por las autoridades estatales y municipales deberán ser concordantes con los principios demarcados por la federación y el programa nacional de circularidad.

TÍTULO CUARTO

Plataforma Nacional de Economía Circular

CAPÍTULO ÚNICO

La Plataforma Nacional de Economía Circular

Artículo 34. La Plataforma Nacional de Economía Circular es un sistema de gestión, registro y consulta en el que se resguardar y difundirá información relacionada con unidades económicas circulares, indicadores de circularidad, instrumentos e implementación de Programas. Su objetivo será recabar los datos de las empresas circulares y llevar un registro de la integración de una economía circular en México.

Artículo 35. La Secretaría técnica del Sistema Nacional de Economía Circular, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía integrará una Plataforma Nacional de Economía Circular.

Artículo 36. La plataforma facilitará información que promueva la investigación en materia de cuidado al medio ambiente y el desarrollo de una economía sostenible a fin de promover la integración de la circularidad en México.

La plataforma contará con información de impacto ambiental y empresas circulares, así como información sobre el Programa Nacional de Circularidad y el reglamento de la presente ley definirán la estructura, funcionamiento y operación de la plataforma.

Artículo 37. Las unidades económicas, tienen la obligación de registrar sus diseños circulares en la Plataforma Nacional. El Diseño circular deberá contener las etapas y acciones que comprenden el ciclo de vida y la gestión integral de los residuos.

Artículo 38. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía definirá los indicadores y la información que de manera periódica se deberá presentar en la plataforma.

TÍTULO QUINTO

De la cultura y la educación en materia de cuidado al medio ambiente y economía circular

CAPÍTULO I

De la educación y la cultura en materia de economía circular

Artículo 39. La Secretaría de Educación Pública y las secretarías de educación de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán promover contenidos educativos para la educación básica, media y media superior centrados en la integración de una cultura del cuidado al medio ambiente y gestión de residuos.

Artículo 40. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencias, deberán promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales educativos y de difusión que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de economía circular.

Artículo 41. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México promoverán campañas de comunicación masiva con el fin de fortalecer la conciencia ambiental y la adopción de un consumo responsable.

Las autoridades promoverán acciones para integrar una cultura del reciclaje, y de gestión del agua responsable, promoviendo la participación y el involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 42. Las autoridades deberán promover la participación de la población en acciones de economía circular y consumo responsable a través de lo siguiente:

- I. Promover la compra y el consumo de productos con distintivos de circularidad;
- II. Promover un uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos;
- III. Promover la adopción de medidas de aprovechamiento circular que optimicen la vida útil de los productos;
- IV. Promover la reducción de generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y alimentos;

- V. Promover políticas de separación de residuos de acuerdo con los planes y programas que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

Artículo 43. La Secretaría de Economía en coordinación con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías deberán promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la investigación en materia de economía circular y cuidado al medio ambiente.

CAPÍTULO II

De la responsabilidad Extendida

Artículo 44. Las unidades económicas tienen la obligación de generar mecanismos de diseño circular y gestión de residuos, así como implementar políticas, bases y principios orientados en la minimizar contaminantes bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su actividad económica.

Artículo 45. La Secretaría técnica de Sistema Nacional de Economía Circular deberá plantear estrategias para promover la incorporación de mecanismos directos e indirectos de circularidad en los procesos productivos de las unidades circulares centros en la recuperación de valor de los residuos y minimizando los desechos.

Las Unidades económicas son corresponsables con las instancias gubernamentales en los diseños circulares y en la integración de producciones y cadenas de valor sostenibles.

Artículo 46. El cumplimiento de las obligaciones en materia de cuidado al medio ambiente y gestión de residuos se clasifican en:

- I. Cumplimiento directo: cuando la unidad económica aplica mecanismos directos de economía circular sin mediación de terceras personas, y

- II. Cumplimiento indirecto: cuando la unidad económica utiliza mecanismos indirectos de economía circular con intervención de terceras personas, a través de acuerdo celebrado para el Encadenamiento Sostenible o mediante compensación ambiental.

Artículo 47. Para la regulación del funcionamiento de la Responsabilidad Extendida del Productor se estará en lo dispuesto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

CAPÍTULO III

De la responsabilidad social

Artículo 48. La población mexicana será partícipe de la economía circular mediante un consumo responsable, sostenible e informado de los productos para lo cual, el Estado promoverá la incorporación de los siguientes hábitos entre la ciudadanía:

- I. Reducir la generación de residuos;
- II. Promover el consumo responsable de agua, energía, productos y alimentos;
- III. Promover la separación de los residuos en las viviendas;
- IV. Promover la reutilización de materiales desechables;

Artículo 49. Las instituciones de educación, básica, media y superior promoverán la reutilización de los materiales escolares, así como la separación de residuos.

TÍTULO SEXTO

De las responsabilidades administrativas

Capítulo Único

Responsabilidad administrativa

Artículo 50. Además de los delitos que puedan generarse por la comisión de alguna conducta, las unidades económicas y personas físicas o morales serán acreedoras de responsabilidades administrativas a quienes:

- I. Proporcionar información falsa sobre las características medioambientales del producto;
- II. Proporcionar información falsa a las personas consumidoras sobre la generación de productos desarrollados bajo esquemas de diseño circular;
- III. Omitir acciones que afecten negativamente la capacidad de un consumo responsable;
- IV. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;
- V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. Usar una etiqueta o un distintivo que sea parecido o semejante al Distintivo Nacional de Economía Circular y que a, juicio de la Secretaría, las personas consumidoras puedan confundirlo con este distintivo.

Por la comisión de cualquiera de estas conductas se aplicará multa de 500 a 1000 unidades de medidas de actualización y en el caso de las fracciones I a III el retiro del producto del mercado.

Artículo 51. Para la aplicación de las sanciones administrativas se atenderá de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Además, se atenderán a las disposiciones administrativas y penales de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se integrará el Sistema Nacional de Economía Circular.

Tercero. Una vez integrado el Sistema, la Secretaría técnica del contará con 180 días naturales para elaborar el reglamento y el Programa Nacional de Economía Circular.

Cuarto. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación con las disposiciones de esta Ley.

Quinto. Una vez entrado en vigor el decreto, el Sistema nacional de Economía Circular deberá iniciar campañas de socialización e integración de la economía circular. Promoverá el desarrollo de empresas circulares y promoverá la generación de distintivos.

Sexto. Una vez que el decreto entre en vigor, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá contemplar en el ejercicio presupuestal que corresponda, los recursos económicos suficientes para promover la incorporación de la Economía Circular en los sectores productivos del país.

Séptimo. Las unidades económicas contarán con un plazo de diez años para evaluar sus procesos productivos y establecer diseños de producción circulares en los que se gestione una disminución de residuos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo a los 24 días del mes de noviembre de 2025.



DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COORDINADOR DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

Los que suscribimos, Diputados Víctor Samuel Palma César y Noel Chávez Velázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia descentralización administrativa de la Comisión Nacional del Agua**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia**



descentralización administrativa de la Comisión Nacional del Agua.

ARGUMENTACIÓN A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA

Importancia estratégica del agua y la necesidad de políticas transexenales: El agua es un recurso vital e insustituible, fundamental para el desarrollo sostenible y la supervivencia humana. México enfrenta retos hídricos crecientes, como la escasez y sobreexplotación de acuíferos hasta inundaciones y sequías agravadas por el cambio climático. Así, la gestión del agua no puede supeditarse a vaivenes propios de los acomodados políticos en cada periodo de gobierno, al margen de una perspectiva de largo aliento.

Se requiere una política hídrica **estable, de largo plazo y transexenal**, orientada a garantizar el derecho humano al agua que se encuentra consagrado en la Constitución y que reconoce el acceso al agua potable y un medio ambiente adecuado como derechos de toda persona. Sólo con continuidad y visión de Estado se podrá asegurar la **seguridad hídrica** de las generaciones presentes y futuras de manera sustentable.

Limitaciones del estatus actual (órgano desconcentrado) de la CONAGUA: En la estructura vigente, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es un *órgano desconcentrado* adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Esta condición la sitúa dentro de la jerarquía centralizada del Poder Ejecutivo, imponiéndole **condiciones jurídicas, técnicas, financieras y decisorias** que parcializan su perspectiva. Al depender orgánica y presupuestalmente de SEMARNAT, la CONAGUA carece de plena autonomía de gestión; sus decisiones tienden a verse influidas y subordinadas a las políticas del gobierno federal en turno.

Como ha señalado la doctrina administrativa, un órgano desconcentrado recibe competencias específicas, pero sigue subordinado a la cúpula jerárquica de la dependencia central. En consecuencia, la CONAGUA enfrenta condicionantes *técnicas, financieras y de decisión* para cumplir a cabalidad su responsabilidad



para la gestión sustentable del agua. Esto se traduce, en la práctica, en obstáculos para planificar e implementar proyectos hídricos de largo plazo –como infraestructura, conservación de cuencas o adaptación climática– en una visión de mediano y largo plazos.

Beneficios de convertirla en Organismo Descentralizado: La reforma propone dotar a la CONAGUA de personalidad jurídica y patrimonio propios, transformándola en un **organismo descentralizado de la administración pública paraestatal**. Jurídicamente, la **descentralización** implica que la entidad gozará de **autonomía orgánica** y no estará sujeta a poderes jerárquicos de un Ministerio. Esto le conferirá a la Comisión mayor independencia para tomar decisiones técnicas, planear su presupuesto y gestionar recursos, todo ello orientado a cumplir eficazmente su objeto público. En palabras del jurista Gabino Fraga, en un régimen descentralizado los funcionarios disfrutan de autonomía y la institución puede actuar sin intervención jerárquica directa. Aplicado a la CONAGUA, ese estatus permitiría establecer programas **multianuales** de manejo hídrico que no se vean interrumpidos por ciclos electorales; mantener así políticas consistentes de preservación del agua y administración de cuencas, e incluso blindar ciertas decisiones técnicas (distribuciones de agua, sanciones por explotación irregular, planeación de infraestructura) frente a presiones políticas inmediatas. La autonomía de gestión también conllevaría mayor flexibilidad para atraer y retener personal técnico especializado, fortalecer capacidades institucionales y garantizar financiamiento sostenible para proyectos prioritarios. La descentralización favorecería un marco institucional más propicio hacia el cometido de que CONAGUA coadyube a **garantizar el derecho al agua y la sustentabilidad hídrica**, respondiendo al interés nacional por encima de coyunturas.

Antecedentes y soporte legal de la descentralización: La organización institucional de la política hídrica en México ha mantenido, desde finales del siglo XX, un modelo en el que la autoridad del agua se ubica dentro de la Administración Pública Centralizada, primero en la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y,



posteriormente, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En ese esquema, la Comisión Nacional del Agua se configuró como **órgano administrativo desconcentrado**, esto es, como una entidad especializada con facultades técnicas propias, pero jurídicamente inserta en la estructura de la Secretaría y sujeta a su rectoría administrativa. Este diseño permitió concentrar en una misma instancia la administración de las aguas nacionales y la ejecución de la política hídrica federal, pero dejó a la Comisión sin personalidad jurídica y patrimonio propios, y por tanto con márgenes limitados de autonomía de gestión.

La reforma a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación **el 29 de abril de 2004** representó un paso relevante en la modernización del régimen del agua, al incorporar instrumentos de gestión por cuencas, fortalecer la participación de usuarios y precisar atribuciones de la autoridad del agua. No obstante, esa reforma mantuvo el mismo punto de partida institucional: la CONAGUA siguió siendo la autoridad hídrica federal ubicada dentro del sector ambiental y no se le reconoció naturaleza de organismo descentralizado. Es decir, el legislador federal actualizó la forma de administrar los recursos hídricos, pero no modificó la naturaleza jurídica de la **institución** encargada de esa administración.

Años más tarde, se buscó impulsar un cambio a la naturaleza jurídica de CONAGUA. En la **Gaceta Parlamentaria del 27 de abril de 2010** se presentó una iniciativa que, de manera expresa, proponía que la Comisión Nacional del Agua pasara a ser **organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la dependencia competente**, y que, en consecuencia, se ajustaran las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para armonizar las atribuciones de la Secretaría con las de la propia Comisión. Esa iniciativa es relevante porque muestra que previo a la presente iniciativa ya se había identificado la conveniencia de dotar a la autoridad del agua de un grado mayor de autonomía orgánica y de gestión, acorde con la complejidad del servicio público que presta y con la necesidad de dar continuidad



transexenal a la política hídrica. Si bien dicha iniciativa no prosperó y, por ende, no se vio materializada en un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se destaca como un precedente de enorme relevancia.

Es así como la presente iniciativa busca retomar esa línea reformando la Ley de Aguas Nacionales (y las disposiciones conducentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) para **concretar la transformación jurídica de la CONAGUA en organismo descentralizado**. Esto alineará el marco normativo con la visión de largo plazo requerida para enfrentar los retos hídricos actuales: sobreexplotación de mantos acuíferos, contaminación de cuerpos de agua, riesgos de inundaciones y sequías extremas, conflictos por el recurso, etc., todo lo cual demanda una institución sólida y flexible.

Comparativo internacional y mejores prácticas: La reforma propuesta se sustenta también en tendencias internacionales de gobernanza del agua. Múltiples países han optado por crear **agencias nacionales del agua con mayor autonomía técnica y operativa** para asegurar políticas hídricas sostenidas. Por ejemplo, Brasil estableció en 2000 la Agencia Nacional de Aguas (ANA) como autoridad federal encargada de implementar la Política Nacional de Recursos Hídricos, con facultades para regular concesiones, fiscalizar usos y coordinar la gestión integrada en cuencas. Esta agencia, de naturaleza reguladora, ha contribuido a una gestión más eficaz al conciliar los objetivos de desarrollo con la protección del recurso a largo plazo. De manera semejante, Perú cuenta con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), un organismo técnico especializado que actúa como ente rector en la materia a nivel nacional, encargado de planificar el aprovechamiento multisectorial y sostenible del agua bajo lineamientos de política de Estado. Además, organismos internacionales como la OCDE han enfatizado que para manejar la escasez hídrica y riesgos asociados (inundaciones, sequías) se requieren **instituciones sólidas y con claridad de responsabilidades** en todos los niveles de gobierno. Una CONAGUA fortalecida con autonomía estaría en mejor posición para liderar la coordinación multinivel (federación-estados-municipios) que la



gestión integral del agua exige, fomentando la corresponsabilidad y participación de los usuarios y gobiernos locales en un nuevo federalismo hídrico. En suma, la propuesta converge con estándares internacionales de buena gobernanza del agua, que propugnan dotar a las autoridades hídricas de estabilidad institucional, independencia técnica y capacidad regulatoria para equilibrar las necesidades presentes con la conservación del recurso para el futuro.

En el contexto actual, en donde se delinean posibles innovaciones al régimen jurídico en materia hídrica, cobra mayor relevancia la presente iniciativa.

Se pretende dotar a la Comisión Nacional del Agua de una plataforma institucional más robusta. Contar con una CONAGUA con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión y un papel claramente rector, permitirá que las adecuaciones normativas en la materia sean realizadas desde una autoridad técnica fortalecida, capaz de dar continuidad transexenal a la política del agua, coordinar a las entidades federativas y municipios.

Conclusión – Hacia una CONAGUA autónoma al servicio del interés nacional: Por las razones expuestas, resulta imperativo modernizar el marco institucional de la gestión del agua en México. Otorgar a la CONAGUA la naturaleza de organismo descentralizado no es sólo un cambio administrativo, sino un paso estratégico para **blindar la política hídrica** contra ciclos políticos cortoplacistas y garantizar su continuidad transexenal. La autonomía de gestión, decisión y financiamiento permitirá a la Comisión enfocarse en su misión sustantiva: **preservar y administrar sustentablemente el agua, atendiendo el derecho humano al agua y al saneamiento de toda la población**. Asimismo, se reafirma el compromiso del Estado mexicano de colocar al agua como prioridad de seguridad nacional y bienestar social, por encima de consideraciones partidistas. En línea con el marco constitucional y con las reformas legales previamente aprobadas por el Congreso, la transformación de la CONAGUA en un organismo descentralizado robustecerá el papel institucional y técnico de la



Comisión, dotándola de las herramientas para enfrentar con éxito los desafíos hídricos del siglo XXI. Se trata, en última instancia, de asegurar que la gestión del agua se lleve a cabo con **visión de Estado, eficiencia técnica y responsabilidad intergeneracional**, para beneficio de México y de las generaciones venideras.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Artículos 3, 6, 9, 9 BIS, 9 BIS 1, se adiciona un 9 TER, 11 y 12 de la Ley de Aguas Nacionales, y 32 BIS Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE AGUAS NACIONALES	
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de	XII. "Comisión Nacional del Agua": Organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la



Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere; XIII. a LXVI. ...	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de derecho público en la gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión para el cumplimiento de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y la emisión de actos de autoridad conforme a esta Ley; XIII. a LXVI. ...
Artículo 6. Compete al Ejecutivo Federal: I. a IV. ... V. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por "la Comisión", para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos, mediante pago de la indemnización que pudiere corresponder;	Artículo 6. Compete al Ejecutivo Federal: I. a IV. ... V. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, y a solicitud o con la opinión técnica de "la Comisión", declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por "la Comisión", para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos, mediante pago de la



VI. Expedir por causas de utilidad pública los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o su limitación de derechos de dominio, en los términos de esta Ley, de la Ley de Expropiación y las demás disposiciones aplicables, salvo el caso de bienes ejidales o comunales en que procederá en términos de la Ley Agraria; VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos; VIII. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas, tomando en cuenta el interés nacional, regional y público; IX. Nombrar al Director General de "la Comisión" y al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; X. y XI. ...	indemnización que pudiere corresponder; VI. Expedir por causas de utilidad pública, y a solicitud o con la opinión técnica de "la Comisión", los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o su limitación de derechos de dominio, en los términos de esta Ley, de la Ley de Expropiación y las demás disposiciones aplicables, salvo el caso de bienes ejidales o comunales en que procederá en términos de la Ley Agraria; VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico propuesto por "la Comisión", conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos; VIII. ... IX. Nombrar al Director General de "la Comisión" y al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
--	---



	X. y XI. ...
Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. "La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico. Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:	Artículo 9. "La Comisión" es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a "la Secretaría". Se regula conforme a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de su Estatuto Orgánico. "La Comisión" tiene por objeto ejercer, en nombre del Ejecutivo Federal, las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica, constituyéndose como el órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación en la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en esta Ley.

I. II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. a LIV. ...	 Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: I. II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. a LIV. ...
Artículo 9 BIS. Los recursos financieros y de otra índole al cargo de "la Comisión" y las disposiciones para su manejo y rendición de cuentas serán determinados en el Reglamento Interior de "la Secretaría", la cual respetará los presupuestos anuales que se determinen para aquélla en los instrumentos jurídicos que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión, y actuará conforme a las	Artículo 9 BIS. Los recursos financieros asignados a "la Comisión", así como su ejercicio, control y rendición de cuentas, se sujetarán a las disposiciones aplicables a las entidades paraestatales en materia de presupuesto, fiscalización y responsabilidades hacendarias, respetando en todo momento los montos autorizados anualmente por el Honorable Congreso de la



disposiciones que establezca la Autoridad en la materia.	Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
Artículo 9 BIS 1. Para el despacho de los asuntos de su competencia, "la Comisión" contará en el nivel nacional con: a. Un Consejo Técnico, y b. Un Director General.	Artículo 9 BIS 1. Para el despacho de los asuntos de su competencia, "la Comisión" contará en el nivel nacional con: a. Un Consejo Técnico, el cual fungirá como su Junta de Gobierno, y b. Un Director General.
Sin Correlativo	Artículo 9 TER. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" será nombrada y removida libremente por el Presidente de la República. Dicho nombramiento deberá recaer en persona que cumpla los requisitos previstos en la legislación aplicable para la dirección general de las entidades paraestatales y en el propio Estatuto Orgánico de "la Comisión".
Artículo 11. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones indelegables siguientes: I. a VIII. ... IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión"	Artículo 11. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones indelegables siguientes: I. a VIII. ... IX. Aprobar el Estatuto Orgánico de "la Comisión", en el que se establecerá su



a propuesta de su Director General, así como las modificaciones, en su caso, y X. ...	estructura orgánica, integración y funcionamiento, a propuesta de su Director General, así como sus modificaciones en su caso; y X. ...
Artículo 12. El Director General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes: I. a IV. ... V. Presentar los informes que le sean solicitados por el Consejo Técnico y "la Secretaría"; VI. a XII. ...	Artículo 12. El Director General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes: I. a IV. ... V. Presentar los informes que le sean solicitados por el Consejo Técnico de "la Comisión"; VI. a XII. ...
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Artículo 32 BIS. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXII. ... XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;	Artículo 32 BIS. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXII. ... XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;



XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas; XXV. Estudiar, construir, conservar y evaluar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje,	XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas; XXV. Estudiar, construir, conservar y evaluar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y
---	--

defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en coordinación con autoridades estatales y municipales o particulares; XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México; XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones; XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;	Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en coordinación con autoridades estatales y municipales o particulares; XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México; XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones; XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios,
--	---



XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales; XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético, a través de instrumentos establecidos en la normativa aplicable, siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales o	en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales; XXXI. Bajo la dirección de CONAGUA, impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético, a través de instrumentos establecidos en la normativa aplicable, siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que
---	--



servidas, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal; XXXII. a XXXVIII. ... XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia hídrica, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres; emisión de gases de efecto invernadero y otras sustancias a la atmósfera y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; XL. a XLIV. ...	en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales o servidas, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal; XXXII. a XXXVIII. ... XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones y reconocer derechos, según corresponda, en materia hídrica, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres; emisión de gases de efecto invernadero y otras sustancias a la atmósfera y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; XL. a XLIV. ...
--	---

Por las razones anteriormente expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.



Artículo Primero. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 3, 6, 9, 9 BIS, 9 BIS 1, se adiciona un 9 TER, 11 y 12 de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo Segundo. Se reforma, adiciona y deroga el artículo 32 BIS Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. “Comisión Nacional del Agua”: Organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de derecho público en la gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión para el cumplimiento de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y la emisión de actos de autoridad conforme a esta Ley;

XIII. a LXVI. ...

Artículo 6. Compete al Ejecutivo Federal:

I. a IV. ...



V. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, y a solicitud o con la opinión técnica de “la Comisión”, declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por “la Comisión”, para construir, equipar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar infraestructura hidráulica federal y la prestación de los servicios respectivos, mediante pago de la indemnización que pudiese corresponder;

VI. Expedir por causas de utilidad pública, y a solicitud o con la opinión técnica de “la Comisión”, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o su limitación de derechos de dominio, en los términos de esta Ley, de la Ley de Expropiación y las demás disposiciones aplicables, salvo el caso de bienes ejidales o comunales en que procederá en términos de la Ley Agraria;

VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico propuesto por “la Comisión”, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;

VIII. ...

IX. Derogada;

X. y XI. ...



Artículo 9. "La Comisión" es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a "la Secretaría". Se regula conforme a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de su Estatuto Orgánico.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer, en nombre del Ejecutivo Federal, las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica, constituyéndose como el órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación en la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en esta Ley.

...

...

...

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:



I.

II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;

III. a LIV. ...

Artículo 9 BIS. Los recursos financieros asignados a "la Comisión", así como su ejercicio, control y rendición de cuentas, se sujetarán a las disposiciones aplicables a las entidades paraestatales en materia de presupuesto, fiscalización y responsabilidades hacendarias, respetando en todo momento los montos autorizados anualmente por el Honorable Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 9 BIS 1. Para el despacho de los asuntos de su competencia, "la Comisión" contará en el nivel nacional con:

a. Un Consejo Técnico, el cual fungirá como su Junta de Gobierno, y

b. Un Director General.



Artículo 9 TER. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" será nombrada y removida libremente por el Presidente de la República. Dicho nombramiento deberá recaer en persona que cumpla los requisitos previstos en la legislación aplicable para la dirección general de las entidades paraestatales y en el propio Estatuto Orgánico de "la Comisión".

Artículo 11. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Aprobar el Estatuto Orgánico de "la Comisión", en el que se establecerá su estructura orgánica, integración y funcionamiento, a propuesta de su Director General, así como sus modificaciones en su caso; y

X. ...

Artículo 12. El Director General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...



V. Presentar los informes que le sean solicitados por el Consejo Técnico de “la Comisión”;

VI. a XII. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 32 BIS. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXII. ...

XXIII. a XXX. [Se derogan]

XXXI. Bajo la dirección de CONAGUA, impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético, a través de instrumentos establecidos en la normativa aplicable, siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante



el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales o servidas, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. a XXXVIII. ...

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones y reconocer derechos, según corresponda, en materia forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres; emisión de gases de efecto invernadero y otras sustancias a la atmósfera y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XL. a XLIV. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los **noventa días naturales** siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la **Comisión Nacional del Agua** quedará constituida como **organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos



de la **Ley de Aguas Nacionales** reformada y de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**.

TERCERO. Los **bienes, derechos, recursos presupuestarios, obligaciones, archivos, bases de datos, instrumentos técnicos y contratos** que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren adscritos a la Comisión Nacional del Agua como **órgano administrativo desconcentrado** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **se entenderán transferidos** a la Comisión Nacional del Agua como **organismo público descentralizado, sin necesidad de trámite adicional**.

CUARTO. El **personal** que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en la Comisión Nacional del Agua conservará sus **derechos laborales, de seguridad social y de antigüedad** conforme al **artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y demás disposiciones aplicables. La transformación de naturaleza jurídica **no será causa de despido** ni de modificación unilateral de condiciones de trabajo.

QUINTO. El **Titular del Poder Ejecutivo Federal** contará con un plazo de **ciento ochenta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para:

- a) Expedir el **Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional del Agua**, con base en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- b) Adecuar el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** a efecto de eliminar las referencias a la Comisión Nacional del Agua como órgano desconcentrado, y
- c) Realizar las demás adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.



SEXTO. En tanto se expiden el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional del Agua y las adecuaciones reglamentarias a que se refiere el artículo transitorio anterior, **continuarán aplicándose, en lo que no se opongan al presente Decreto**, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes de la Comisión Nacional del Agua y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO. Las **referencias** contenidas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas, convenios y demás disposiciones administrativas vigentes, a la “**Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**” o expresiones equivalentes, **se entenderán hechas a la “Comisión Nacional del Agua, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”**.

OCTAVO. Los **trámites, procedimientos administrativos, recursos, juicios, inspecciones, verificaciones, medidas de seguridad y sanciones** que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional del Agua **continuarán tramitándose hasta su conclusión** por la propia Comisión Nacional del Agua en su carácter de organismo público descentralizado, conforme al marco jurídico vigente al momento de su inicio.

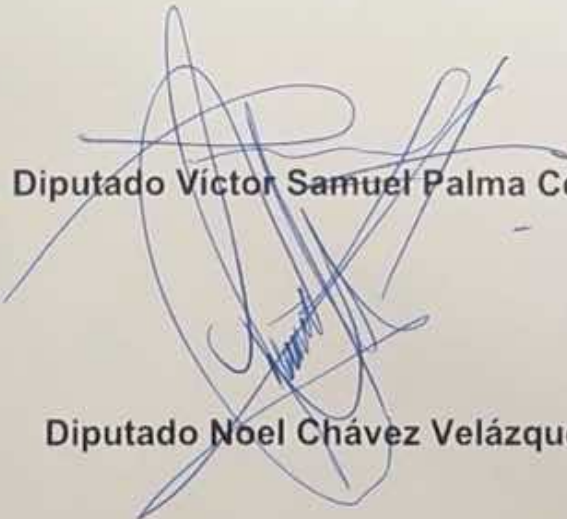
NOVENO. Las **concesiones, asignaciones, permisos de descarga y demás títulos** otorgados por la Comisión Nacional del Agua con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto **conservarán su vigencia y condiciones** hasta en tanto no se modifiquen, renueven o extingan conforme a la Ley de Aguas Nacionales.



DÉCIMO. El **Consejo Técnico** previsto en la Ley de Aguas Nacionales continuará funcionando con su integración actual hasta en tanto se expida el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional del Agua. Una vez expedido éste, el Consejo Técnico quedará constituido como **Órgano de Gobierno** del organismo descentralizado, con las facultades previstas en dicho Estatuto y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cámara de Diputados, a 11 de noviembre de 2025



Diputado Víctor Samuel Palma César

Diputado Noel Chávez Velázquez

"2025, Año de la Mujer indígena"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD

Quien suscribe, **Julio Javier Scherer Pareyón**, diputado integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la sociedad contemporánea las personas acceden a edades tempranas a dispositivos móviles y páginas de internet. Dicha situación expone a los menores de edad a riesgos tales como el acoso, el abuso sexual, la pornografía infantil y de adolescentes, la estafa o la invitación a la comisión de otros delitos y puede provocar a los menores daños psicológicos, ser víctimas de manipulación por parte de adultos, desarrollar creencias contrarias a la realidad, adicciones, así como la práctica de conductas autolesivas, entre otros. Lo anterior hace necesario fortalecer las leyes que protegen los derechos de los menores a efecto de evitar las consecuencias negativas que les pudiera provocar el uso de los medios digitales.

"2025, Año de la Mujer indígena"

Este fenómeno, que se replica en todos los países, ha sido materia de análisis de diversos organismos multilaterales como la ONU, la UNESCO, o de carácter regional como los órganos de la Unión Europea.

Al respecto, conviene interpretar con una visión contemporánea el texto de la Convención Sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 1989, que impone a los Estados firmantes el deber de "adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención", y que específicamente en lo que toca a la preservación de los derechos sexuales del niño, establece en su artículo 34 que:

"Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

..."

Entre los organismos pertenecientes a la ONU, la UNICEF ha desarrollado algunas iniciativas en internet como la denominada *WeProtect Global Alliance*, con el fin de proteger a los niños de la explotación y el abuso sexuales a través de medidas proactivas y una acción global colectiva en la que participan más de 300 Estados, entre los cuales se encuentra México, el sector privado, la sociedad civil y organizaciones internacionales, para desarrollar políticas y soluciones colaborativas para impulsar cambios en la materia.

Derecho comparado

Unión Europea

En el ámbito regional, en Europa, la Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea, en vigor desde el 17 de febrero de 2024, establece un conjunto de reglas para regular las empresas que prestan servicios en internet en la Unión Europea a fin de crear un entorno digital más seguro y transparente; regular

"2025, Año de la Mujer indígena"

el contenido en línea y la publicidad; combatir la desinformación; fortalecer la protección de los derechos de los usuarios, así como combatir las actividades ilegales. Respecto de las empresas que administran plataformas en línea utilizadas principalmente por personas menores de edad, se crean obligaciones como las siguientes:

- Se prohíbe la publicidad dirigida a menores;
- Las empresas deberán evaluar los riesgos para los menores de edad que utilicen el internet a fin de evitar que éstos accedan a contenidos ilegales, perjudiciales o falsos.
- Las empresas deberán clasificar como privadas las cuentas de internet de los usuarios menores de 16 años con la finalidad de proteger sus datos personales.
- Se impone a las empresas que prestan servicios en internet el deber de vigilar de forma más rigurosa el contenido que circula en sus plataformas con el fin de identificar el material ilícito, así como introducir funciones que permitan a los usuarios restringir el acceso a contenidos dañinos, como trastornos alimentarios, autolesiones, racismo o misoginia, entre otros.

Gran Bretaña

En **Gran Bretaña**, La Ley de Seguridad en Internet (Online Safety Bill), en vigor desde el 26 de octubre de 2023, prohíbe la difusión de contenidos nocivos o de carácter "perjudicial" para los niños que eventualmente puedan acceder a internet, como por ejemplo, aquellos que contengan material pornográfico o que promuevan el suicidio, la autolesión o los trastornos alimentarios.

La citada ley impone a las empresas prestadoras de servicios en línea, incluidas las plataformas de redes sociales, un deber de cuidado a fin de establecer medidas de verificación de la edad de los usuarios para impedir que los niños tengan acceso a determinados sitios de internet; también los obliga a examinar de forma proactiva el material que pueda ser ilegal a efecto de retirarlo de dicha red digital, pues anteriormente sólo lo retiraban después de ser notificadas sobre su contenido ilícito. Los prestadores de servicios, incluidos los administradores de las plataformas digitales, que incumplan con estos

"2025, Año de la Mujer indígena"

deberes pueden ser sancionados con multas de hasta 18 millones de libras esterlinas o el 10% del monto total de su facturación anual, lo que resulte de mayor importe. Adicionalmente, la ley faculta a la autoridad de telecomunicaciones a bloquear el acceso a determinados sitios web.

Italia

En **Italia**, la Autoridad Garante de las Comunicaciones (AGCOM) estableció, desde el 21 de noviembre de 2023, una normativa que impide que los menores de edad accedan a contenidos inapropiados en Internet a través de teléfonos móviles. Aunque la legislación permite el registro de dichos dispositivos a nombre de menores desde los 8 años, los operadores de telefonía deberán restringir el acceso a contenidos inapropiados en las tarjetas SIM de los usuarios menores de 18 años, de manera gratuita y sin necesidad de petición previa de sus padres o tutores.

Legisladores de todo el mundo están conscientes de la necesidad de padres y familias de tener mayor participación en la vida digital de sus hijos y están respondiendo con una serie de nuevas leyes para jóvenes en todo el mundo.

A primera vista, estas leyes parecen tener sentido, pero en la práctica, la forma en que se están construyendo —a menudo enfocándose en aplicaciones o servicios específicos sin considerar la experiencia digital más amplia de los adolescentes— las hace inviables. Aquí algunas razones:

- En promedio, los adolescentes usan 40 aplicaciones a la semana. Eso significa más de 40 métodos diferentes de aprobación y verificación de edad que los padres deben gestionar.
- Esto implica más de 40 momentos en los que los padres podrían tener que compartir sus identificaciones, las de sus hijos, actas de nacimiento

“2025, Año de la Mujer indígena”

y otra información sensible con aplicaciones, sin saber qué tipo de prácticas de privacidad y seguridad tienen esas aplicaciones.

- Esto sin contar las docenas de aplicaciones y servicios nuevos que surgirán en los siguientes años y que no necesariamente serán construidas con el bienestar de los adolescentes en mente.

Aunque bien intencionadas, estas leyes tienen consecuencias para los padres, los jóvenes, nuestra industria y para el internet tal como lo conocemos. Pero varios estados en Estados Unidos, así como recientemente Brasil, han adoptado una solución que brinda a los padres la supervisión que necesitan, sin consecuencias no deseadas, y varias jurisdicciones ya están avanzando en esa dirección.

En **Estados Unidos**, 20 estados han presentado proyectos de ley que requieren verificación de edad y aprobación parental a nivel de tienda de aplicaciones/sistema operativo, y 4 estados ya los han aprobado (UT, TX, LA, CA). También hay un proyecto de ley federal pendiente de debate en el Congreso de EE. UU.

Francia

En Francia, existe un sistema de protección de los menores en internet que se encuentra regulado en diversas leyes, de los cuales haremos un breve resumen.

- **Obligación de los fabricantes y proveedores de equipos y dispositivos digitales de incorporar el control parental por defecto. La “Ley dirigida a reforzar el control parental sobre los medios de acceso a internet”, en vigor desde el 13 de julio de 2024 para proteger a los niños de ciertos contenidos y preservar su privacidad en Internet,**

“2025, Año de la Mujer indígena”

dado que frecuentemente usan los medios digitales sin ninguna supervisión parental. La Agencia Nacional de Frecuencias ([ANFR](#)) es la responsable de hacer cumplir esas reglas.

Los fabricantes de teléfonos inteligentes, tabletas, consolas de videojuegos, computadoras, televisores inteligentes, así como relojes inteligentes, destinados a la venta en Francia deberán dotar a dichos dispositivos de un sistema o mecanismo de control parental por defecto, de manera que en la configuración inicial del equipo se encuentre disponible dicha herramienta para ser activada desde la primera vez que se use el dispositivo por un menor de edad.

· **Fijación de la edad mínima para abrir una cuenta en redes sociales en 15 años (esta ley fue derogada por la Comisión Europea)**

Una ley publicada el 7 de junio de 2023, dispone que los proveedores de servicios de redes sociales en línea deberán impedir que los menores de quince años se registren en sus servicios, a menos que uno de los titulares de la patria potestad autorice dicho registro. También se deberá obtener la autorización de uno de los titulares de la patria potestad para las cuentas de menores de quince años ya existentes.

De manera correlativa, los titulares de la patria potestad podrán pedir a los proveedores de servicios de redes sociales en línea que suspendan la cuenta de un menor de quince años.

Las empresas prestadoras de servicios deberán informar a los usuarios menores de quince años, y a los titulares de la patria potestad, sobre los riesgos asociados al uso de medios digitales y las medidas de prevención. También les proporcionarán información clara sobre las condiciones de uso de sus datos y sus derechos en materia de protección de sus archivos y sus derechos.

Para verificar la edad de los usuarios y la autorización de uno de los titulares de la patria potestad, los proveedores de servicios de redes sociales en línea utilizarán soluciones técnicas conforme a las directrices de la *Autoridad de*

"2025, Año de la Mujer indígena"

Regulación de la Comunicación Audiovisual y Numérica (en lo sucesivo, la Autoridad).

Cuando se constate que un prestador de servicios de redes sociales en línea no ha implantado una solución técnica certificada para verificar la edad de los usuarios y la autorización de uno de los titulares de la patria potestad para el registro de menores de quince años, el presidente de la *Autoridad* formulará a dicho proveedor un requerimiento para que adopte las medidas necesarias para cumplir la norma. El prestador dispondrá de un plazo de 15 días para presentar sus observaciones. Transcurrido este plazo, si no se ha cumplido el requerimiento, el Presidente de la *Autoridad* turnará el asunto al Presidente del Tribunal Judicial de París para que conmine al prestador a dar cumplimiento al requerimiento administrativo.

El incumplimiento por parte de un proveedor de las obligaciones antes establecidas se sancionará con una multa que no podrá superar el 1% de su facturación mundial correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

- **Restricción de contenidos relativos a terrorismo y a su apología**

Dada la necesidad de luchar contra la incitación a actos terroristas o a la apología de éstos, materia del artículo 421-2-5 del código penal o contra la difusión de imágenes o las representaciones de menores prevista en el artículo 227-23 del mismo código que así lo justifiquen, la autoridad administrativa podrá ordenar a toda persona encargada de editar un servicio de comunicación al público en línea o a los proveedores de servicios de alojamiento de datos, de retirar los contenidos que supongan una infracción a los citados artículos. De ello se informará a los prestadores de servicios de acceso a internet.

- **Instrumentación de mecanismos de verificación en tiempo real de la edad de los usuarios de sitios que difunden material pornográfico.**

La Autoridad de Regulación de la Comunicación Audiovisual y Numérica velará por que los contenidos pornográficos puestos a disposición del público por un servicio público de comunicación en línea o bien, por una plataforma de intercambio de vídeos, no sean accesibles a los menores. Al efecto establecerá las normas sobre los requisitos técnicos aplicables a los sistemas

“2025, Año de la Mujer indígena”

de verificación de la edad, relativos a su fiabilidad y al respeto de la vida privada de los usuarios.

La *Autoridad* podrá exigir a los editores y proveedores de los servicios mencionados que auditen los sistemas de verificación de la edad que apliquen con el fin de certificar la conformidad de dichos sistemas con las normas. La auditoría se hará por un organismo independiente de probada experiencia.

La *Autoridad* podrá, en caso necesario, emplazar formalmente a los proveedores que proporcionen acceso a contenidos pornográficos para que cumplan, en el plazo de un mes, las directrices antes mencionadas. Si la persona no cumple el requerimiento al término de este plazo, la *Autoridad* podrá imponer una sanción pecuniaria tomando en cuenta la naturaleza, la gravedad y la duración de la infracción, los beneficios obtenidos por el infractor y las infracciones anteriores.

La sanción impuesta no podrá exceder de 150 mil euros o del 2% de las ventas mundiales del monto de facturación, libre de impuestos, del ejercicio fiscal anterior, la que resulte superior. Este máximo se elevará a 300 mil euros o al 4 % del monto de facturación mundial, libre de impuestos, aplicándose el mayor de dichos importes en caso de reincidencia dentro del plazo de 5 años.

Cuando un proveedor de un servicio público de comunicación en línea bajo su responsabilidad editorial o bien, un administrador de un servicio de plataforma de intercambio de vídeos, permita a menores de edad acceder a contenidos pornográficos, infringiendo el Código Penal, la *Autoridad* le notificará dicha situación mediante oficio. A partir de la fecha de recepción del oficio, el destinatario del mismo dispondrá de un plazo de quince días para presentar sus observaciones. Transcurrido este plazo, la *Autoridad* podrá requerir formalmente a dicha persona que adopte, en un plazo de 15 días, las medidas necesarias para impedir el acceso de los menores a este contenido .

En caso de que, transcurrido el plazo fijado, la persona no cumpla el requerimiento, la *Autoridad* podrá imponer una multa de hasta 250 mil euros o del 4% de la facturación mundial, libre de impuestos, del ejercicio fiscal anterior, lo que resulte de mayor importe. El importe de la multa podrá elevarse a 500 mil euros o al 6% de la facturación mundial, si la infracción se repite dentro de los 5 años siguientes a la fecha de la primera sanción.

En caso de incumplimiento del requerimiento antes mencionado, la *Autoridad* podrá notificar a los proveedores de servicios de acceso a internet o a los proveedores de asignación de nombres de dominio (*host*), las direcciones

"2025, Año de la Mujer indígena"

electrónicas de los servicios de comunicación al público en línea o de los servicios de plataforma de intercambio de vídeos que hayan sido objeto del procedimiento antes previsto, así como las de los servicios que reproduzcan, total o parcialmente, los mismos contenidos a efecto de que procedan a impedir el acceso a dichas direcciones durante 48 horas.

La *Autoridad* podrá notificar a los titulares de las direcciones electrónicas de estos servicios así como aquéllas de los servicios que reproduzcan, total o parcialmente, los mismos contenidos y que dispongan de los mismos métodos de acceso a buscadores o directorios, para que en un plazo de 48 horas cesen de redireccionar a los servicios de que se trate.

- En caso de incumplimiento del requerimiento la Autoridad podrá solicitar a las tiendas de aplicaciones informáticas que impidan la descarga de la aplicación en cuestión en el plazo de 48 horas.

- En caso de que en virtud del incumplimiento del requerimiento por parte del prestador de servicios, del editor del servicio de comunicación pública en línea o bien, del administrador de un servicio de plataforma de intercambio de vídeos, según sea el caso, se dé acceso a contenidos pornográficos mediante una aplicación informática o se ofrezcan aplicaciones que reproduzcan estos contenidos utilizando los mismos métodos de acceso, la Autoridad podrá pedir a las tiendas de aplicaciones que impidan la descarga de las mismas en un plazo de 48 horas.

Las medidas previstas en los párrafos anteriores podrán durar por un periodo máximo de dos años y su necesidad se reevaluará al menos una vez al año.

El incumplimiento por parte de una tienda de aplicaciones informáticas de las obligaciones antes mencionadas se sancionará con una multa que no podrá exceder del 1% del total de la facturación global, libre de impuestos durante el ejercicio fiscal anterior.

- **Sanciones penales por delitos cometidos contra menores a través de internet**

- El artículo 227-22 del Código Penal castiga los actos de corrupción de menores, o la tentativa de corrupción de un menor, con 5 años de prisión y una multa de 75.000 euros, pero dichas penas se elevan a 7 años de prisión y

"2025, Año de la Mujer indígena"

multa de 100.000 euros cuando el agresor se ponga en contacto con el menor en internet.

- El artículo 227-22-1 del Código Penal prevé que el acto de un adulto que haga proposiciones sexuales a un menor de quince años utilizando el internet u otro medio de comunicación electrónico se castigue con 2 años de prisión y multa de 30.000 euros.

- El artículo 227-23 del Código Penal prevé una pena de 5 años de prisión y una multa de 75.000 euros por la grabación o difusión de imágenes de pornografía infantil; dichas penas se elevan a 7 años de prisión y multa de 100.000 euros cuando se utilice una red de comunicaciones electrónicas para difundir la imagen o representación del menor a un público indeterminado.

- El artículo 227-24 del Código Penal tipifica como delito la difusión de una imagen o representación pornográfica de un menor, pero también el hecho de que un mensaje pornográfico sea visto o percibido por un menor:

«El acto de fabricar, transportar o distribuir por cualquier medio y sea cual sea el soporte, un mensaje de carácter violento, pornográfico o susceptible de atentar gravemente contra la dignidad humana, o el comercio de dicho mensaje, se castiga con 3 años de prisión y una multa de 75 mil euros cuando dicho mensaje sea susceptible de ser visto o percibido por un menor».

• **Retiro de contenido pornográfico infantil de los servidores de alojamiento de datos**

Si un prestador de servicios de alojamiento de datos (*hosting*) nunca ha sido objeto de una solicitud para retirar una imagen o representación de un menor de carácter pornográfico contemplada en el artículo 227-23 del Código Penal, la *Autoridad* proporcionará a dicha persona la información sobre los procedimientos y plazos aplicables, al menos doce horas antes de emitir la solicitud de retirada.

Si el proveedor no puede atender la solicitud de retiro por causas de fuerza mayor o imposibilidad fáctica que no le sea imputable, deberá informar de dicha situación a la autoridad administrativa que emitió la solicitud de retiro. En este supuesto, el plazo para la retirada comenzará a correr desde que hayan cesado las causas mencionadas.

"2025, Año de la Mujer indígena"

Si el proveedor no puede atender una solicitud de retiro, por considerar que ésta contiene errores manifiestos o no contiene la información suficiente para permitir su ejecución, deberá informar de estos motivos a la autoridad administrativa que emitió la solicitud de retiro y solicitar las aclaraciones necesarias. En esta hipótesis, el plazo para el retiro de los contenidos comenzará a correr desde el momento en que el proveedor de servicios de *hosting* o alojamiento reciba las aclaraciones de parte de la autoridad.

El incumplimiento por parte de los prestadores de servicios de alojamiento del retiro de imágenes de carácter pornográfico de menores en el plazo de 24 horas a partir de la recepción de la solicitud de retirada, será sancionado con una pena de un año de prisión y una multa de 250 mil euros. Cuando la infracción sea cometida habitualmente por una persona jurídica, la multa podrá elevarse hasta el 4% de su facturación mundial, libre de impuestos, durante el ejercicio anterior.

España

En **España**, está en proceso de aprobación un Proyecto de *Ley orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales*, que hace una buena codificación de los avances legislativos alcanzados en otros países de la Unión Europea. Siendo aprobado por el Consejo de Ministros el 3 de junio de 2024, la iniciativa de ley fue turnada al Poder Legislativo, donde está pendiente de aprobación. Ante el riesgo que supone el uso no apropiado de los dispositivos digitales o el posible acceso a contenidos susceptibles de ser perjudiciales, por parte de los menores de edad, se proponen diez medidas:

- 1) Obligaciones de los fabricantes de equipos terminales digitales con conexión a internet. Los fabricantes de equipos digitales deberán incorporar sistemas y herramientas de control parental, por defecto, en de los dispositivos.
- 2) Se impone a los proveedores de servicios la obligación de asegurarse de la mayoría de edad de los usuarios, con carácter previo, a la contratación de bienes o servicios, propios o ajenos, destinados a personas mayores de edad, ya sea por su contenido sexual, su carácter violento o por suponer un riesgo

“2025, Año de la Mujer indígena”

para la salud física o el desarrollo de la personalidad de los menores de edad. Se incluye en esta medida a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, del servicio de intercambio de videos a través de plataformas y a quienes difundan mensajes comerciales (publicidad), incluidos los prestadores de servicios extranjeros. Se propone que en los casos más graves (por ejemplo, webs de contenido pornográfico sin sistemas de verificación de edad adecuados), la autoridad audiovisual bloquee dichos servicios.

Igualmente, con esta misma finalidad, se dispone que los usuarios de especial relevancia, «videobloggers», «influencers» o «prescriptores de opinión», que empleen servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, que también dispongan las medidas para verificar la edad de los usuarios conforme a sus contenidos y a las características reales de los servicios que prestan.

Finalmente, se crean tres medidas para complementar las anteriores. En primer lugar, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, deberán incluir en sus sitios web un enlace al sitio web de la autoridad competente en la materia para la presentación de denuncias. De forma análoga, se extiende esta obligación a los usuarios de especial relevancia (influencers bloggers, etc.), que empleen servicios de intercambio de videos a través de plataforma. Por último, se prevé la imposición de sanciones tales como el cese de la prestación del servicio y la pérdida de la condición de prestador de servicios durante un periodo máximo de un año, conforme a la gravedad de la infracción. En el mismo sentido se propone imponer el cese de la prestación del servicio por parte de quienes permiten el intercambio de videos a través de plataforma, durante un periodo máximo de un año, cuando se hayan cometido infracciones graves v. gr., el incumplimiento de su obligación de establecer y operar sistemas de verificación de edad de los usuarios con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como la violencia o la pornografía.

"2025, Año de la Mujer indígena"

3) Prohibición de acceso a los mecanismos aleatorios de recompensa o su activación por parte de personas menores de edad. Los proveedores de servicios tienen la obligación de impedir que los menores de edad accedan a dichos mecanismos de recompensa (cajas botín o "lootboxes"), que forman parte de algunos videojuegos y que, sin el debido control de acceso, suponen un riesgo para los menores de edad.

4) Elevación de los catorce a los dieciséis años de la edad para prestar el consentimiento para el tratamiento de datos personales en internet.

Con base en lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*, se propone que cuando el consentimiento sea la base legal para el tratamiento de datos en la red de internet, dicho consentimiento sólo pueda ser otorgado por las personas que tengan un mínimo de 16 años de edad, siendo necesario el consentimiento del padre o tutor respecto de los menores de edades inferiores. Lo anterior tomando en cuenta que la utilización precoz de los recursos disponibles en internet puede ser inadecuada en virtud de los graves daños y perjuicios que la misma puede ocasionar en el ámbito de la salud física, mental, psico social y sexual.

5) Medidas en el ámbito de la educación

Dados los riesgos de la utilización inadecuada de las tecnologías de la información, se dispone el fomento de actuaciones de mejora de las competencias digitales del alumnado, con el fin de garantizar su plena inserción en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales. Por otra parte, se considera necesario que la formación continua del profesorado incorpore actividades que faciliten a los docentes estrategias en materia de la seguridad en la red, detección de riesgos y de los elementos relacionados con la privacidad y la propiedad intelectual. Finalmente, se prescribe que los centros educativos regulen el uso de dispositivos móviles y digitales en las aulas, en las actividades extraescolares y en lugares y tiempos de descanso que tengan lugar bajo su supervisión.

"2025, Año de la Mujer indígena"

6) Medidas en el ámbito de protección de las víctimas de violencia de género y violencias sexuales

Se dispone que las personas menores de edad que lo necesiten y, en particular, aquellas que sufran alguna adicción sin sustancia (redes sociales, pornografía, etc.), así como aquellas que sean víctimas de violencia de género o de violencias sexuales, tengan acceso a los servicios de información y orientación y, dado el caso, a la atención psicosocial inmediata, asesoramiento jurídico gratuito, acogida y asistencia psicológica y social.

7) En el ámbito de la sanidad se establecen medidas para la prevención de los problemas de salud derivados del uso inadecuado de las tecnologías y entornos digitales y para promocionar hábitos de uso saludables.

- Se promueve que se incorpore la dimensión sanitaria en los estudios que promuevan las autoridades administrativas sobre el uso de las tecnologías y entornos digitales por los menores;

- Se promueve la elaboración de guías para la prevención y promoción de la salud en el uso de estas tecnologías por los niños y jóvenes, y

- Se incorporan acciones individuales y comunitarias en los programas de prevención y promoción de la salud infantil y adolescente para la detección precoz de los problemas relacionados con el uso de las tecnologías digitales y la atención de conductas adictivas sin sustancia.

8) Control jurisdiccional de las medidas administrativas de interrupción de la prestación de un servicio digital o de retirada de datos. Dado que la protección de los menores en los entornos digitales puede requerir como medida cautelar o sanción la interrupción de un servicio de carácter digital o de tecnologías de la información, que ofrezca acceso sin límites a contenido que puede perjudicar el desarrollo físico y mental de los menores y, tomando en cuenta que estas medidas restrictivas pueden llegar a afectar a derechos fundamentales como la libertad de expresión o el derecho de información, se dispone que toda orden para la interrupción de un servicio o la retirada de contenido debe contar con la correspondiente autorización judicial.

"2025, Año de la Mujer indígena"

9) Tipificación de nuevas conductas punibles

En el Código Penal actualmente se castigan las conductas de distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono, o de cualquier otra tecnología de la información, de contenidos destinados a promover, fomentar o incitar al suicidio, las autolesiones o conductas relacionadas con trastornos alimenticios o a las agresiones sexuales a menores. También se recoge expresamente el bloqueo o la retirada de las páginas web, portales o aplicaciones de internet que contengan o difundan pornografía infantil, que fomenten el odio a diversos grupos, o el terrorismo. En el anteproyecto que comentamos se introducen algunos cambios.

En primer lugar, se considera necesario incorporar la pena de alejamiento de los entornos virtuales, consistente en la prohibición de acceso o de comunicación a través de redes sociales, foros, plataformas de comunicación o en el espacio virtual, cuando el delito se comete en su seno.

En segundo lugar, se castiga la ultrafalsificación, que consiste la creación en imágenes o voces manipuladas tecnológicamente y extremadamente realistas (o de realidad virtual), para sancionar a quienes, sin autorización de la persona afectada, exhiban o cedan su imagen corporal o audio de voz generada, modificada o recreada mediante sistemas automatizados, software, inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, de modo que parezca real, simulando situaciones de contenido sexual o gravemente vejatorias. En concreto, se sanciona la difusión de la ultrafalsificación de contenido sexual (deepfakes pornográficas).

En tercer lugar, dada la preocupación sobre el acceso de los niños y adolescentes a contenidos pornográficos, se proponen algunas mejoras. En su actual redacción, el Código Penal castiga a quienes "por medios directos", vendan, exhiban o difundan material pornográfico entre menores y personas con discapacidad que necesiten de especial protección. Tal redacción no protege a los niños y adolescentes frente a la puesta a disposición indiscriminada de este tipo de material en medios. Con la reforma, se hace posible la punición de supuestos en los que el material pornográfico se pone a disposición de una colectividad indiscriminada de usuarios, de entre los que se

"2025, Año de la Mujer indígena"

tiene la clara idea de que va a haber menores de edad. Ello supone un dolo específico reforzado pues no basta que la conducta punible sea cometida de forma deliberada en cuanto a la difusión del material, sino que tiene que existir la clara conciencia de que entre el público hay menores de edad o personas necesitadas de especial protección.

Finalmente, dada la alta incidencia de los supuestos de enmascaramiento de la propia identidad en el ámbito digital, se establecen tipos agravados en los artículos del código penal, relacionados con el uso de identidades falsas a través de la tecnología, para la comisión de delitos en contra de los menores de edad.

10) Etiquetado de contenidos

Se establece un sistema de etiquetado de contenidos para advertir a los usuarios si aquéllos son aptos para menores de edad. Este etiquetado deberá ser accesible para personas con discapacidades o que se encuentren dentro del espectro autista.

Australia

Fuera del continente europeo, otros países han tomado medidas similares. En Australia existen, desde 2015, disposiciones legales que protegen a los menores expuestos al internet en la Ley para Fortalecer la Seguridad de los Niños en Línea (Enhancing Online Safety For Children Act 2015) la cual creó la figura del Comisionado para la Seguridad en Línea de los Niños (Children's e-Safety Commissioner), encaminada principalmente a prevenir el acoso infantil en línea, entendido como aquel material que podría tener el efecto de amenazar gravemente, intimidar gravemente, acosar gravemente o humillar gravemente a un niño australiano.

Posteriormente, se expidió la Ley de Seguridad en Línea de Australia de 2021 (Online Safety Bill) para proteger a los australianos de los daños en línea (incluidos adultos y menores de edad).

Entre los contenidos que prohíbe de dicha Ley se incluye el material de acoso cibernético dirigido a niños, el daño cibernético, los mensajes de odio, la difusión de imágenes íntimas de menores de edad, la pornografía infantil y la

"2025, Año de la Mujer indígena"

extorsión sexual en la que una persona amenaza o chantajea a un menor, de hacer públicas las imágenes sexuales o de desnudos del menor, si no obtiene contenido sexual adicional, dinero, o participación del menor en actos sexuales.

La ley de 2021 creó la figura de Comisionado de Seguridad Electrónica (eSafety), como autoridad para responsabilizar a los proveedores de servicios por la seguridad de los usuarios. El comisionado, previa queja de los usuarios afectados, puede realizar investigaciones y ordenar la eliminación de contenidos.

Los proveedores, incluidos entre ellos los servicios de redes sociales, "servicios electrónicos relevantes", "servicios de Internet designados", servicios de alojamiento y cualquier usuario final que haya publicado el material, deben eliminar el contenido sancionado por el comisionado dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de un aviso de eliminación. En caso de incumplimiento se puede imponer una multa de hasta 555.000 dólares australianos (US\$396.000) para empresas y de \$111.000 dólares australianos (US\$79.100) para particulares. La ley también faculta al comisionado para dictar a los proveedores ordenes de eliminación de aplicaciones, para impedir que los usuarios descarguen aplicaciones que faciliten la publicación de cierto material considerado perjudicial.

Una reforma de 2024 (Online Safety Amendment Social Media Minimum Age Bill), obliga a las plataformas de redes sociales a tomar "medidas razonables" para impedir que los menores de 16 años tengan una cuenta. Las empresas que omitan este mandato pueden ser multadas con hasta 49,5 millones de dólares australianos (unos 32 millones de dólares estadounidenses) por incumplimientos "sistémicos" de los requisitos de edad.

Por otra parte, en complemento de lo anterior, desde 2019 se añadieron al código penal protecciones contra "material violento aborrecible", que obligan a los proveedores de servicios de internet, proveedores de contenidos y de servicios de alojamiento de datos, a eliminar "rápidamente" cualquier "material violento aborrecible", definido como contenido que muestre intentos de asesinato, terrorismo, tortura, violación o secuestro. El comisionado de

"2025, Año de la Mujer indígena"

seguridad electrónica puede alertar a las empresas sobre la presencia de "material violento abominable" en sus servicios; si las empresas no lo eliminan "rápidamente", podrían ser multadas con 10,5 millones de dólares australianos (7,48 millones de dólares USD), o el 10 por ciento de sus ingresos anuales. Las personas físicas pueden ser multadas con 2,1 millones de dólares australianos (1,5 millones de dólares USD) o la pena de prisión por hasta tres años. La ley penaliza a las empresas que no notifiquen a la Policía Federal Australiana sobre la presencia de dicho material en un plazo razonable.

Brasil

En el ámbito latinoamericano, el 17 de septiembre del año en curso, el presidente Da Silva promulgó y formuló observaciones,¹ a la "Ley N° 15.211, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025. (Que) Establece la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales", que entrará en vigor el 17 de marzo de 2026; a dicha ley se le ha llamado el Estatuto Digital del Niño y del Adolescente (ECA Digital), porque lleva al ámbito digital las prescripciones de la Ley N° 8.069, de 1990, denominada Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA).

La Ley exige impone obligaciones a los prestadores de servicios y a los administradores de las plataformas, desde el diseño de los bienes y servicios y por defecto (es decir, sin que el consumidor o usuario tenga que intervenir), para verificar la edad de los usuarios a quienes se prohíbe expresamente la auto declaración como método válido para acceder al contenido y los servicios en internet. En tal sentido obliga a los proveedores de tiendas de aplicaciones y sistemas operativos a implementar medidas proporcionales, auditables y técnicamente seguras para verificar la edad de los usuarios, sin que puedan usar los datos recopilados para un fin distinto al señalado (artículo 13)

La ECA digital se suma a las normas -actualizadas- del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) de 1990 y de la Ley General de Protección de Datos

¹ Los vetos que formuló el Presidente son 3: (1) Señaló que las facultades otorgadas a la Agencia Nacional de Telecomunicaciones y al Comité Gestor de Internet son inconstitucionales y se superponen, por lo que se debe dejar a cada autoridad con las atribuciones que tienen hasta la fecha; (2) Se debe establecer un plazo máximo para destinar el importe de las multas que se impongan por el incumplimiento de la Ley al "Fondo de la Infancia y la Adolescencia", plazo que no fue establecido en la norma, y (3) Redujo el plazo de entrada en vigor del decreto para reducir el tiempo de exposición de los menores a los riesgos en línea.

"2025, Año de la Mujer indígena"

Personales (LGPD), con el fin de preservar el "interés superior del menor";² de la misma manera, se refuerzan las normas de privacidad.

Esto obliga a las empresas a rediseñar sus productos y servicios para aumentar la seguridad infantil; adoptar tecnologías robustas de manejo de datos y moderación de contenido, así como para establecer un canal de comunicación directa con la Agencia Nacional de Protección de Datos, órgano responsable de expedir las normas reglamentarias para la aplicación de la ley.

Considerando su campo de aplicación, la ECA digital es una ley que se aplica a una amplia gama de servicios digitales; establece normas específicas para las redes sociales, programas informáticos, juegos electrónicos, sistemas operativos y tiendas de aplicaciones y establece un protocolo, basado en tres aspectos, para que las empresas evalúen su perfil de riesgo, a partir de que el producto o servicio que ofrezcan: 1) Tenga una probabilidad suficiente de uso y atractivo para menores; 2) Ofrezca una considerable facilidad de acceso y uso de parte de los menores de edad, y 3) Que posea un grado significativo de riesgo para la privacidad, la seguridad o el desarrollo biopsicosocial de los usuarios.

Las empresas extranjeras que tengan operaciones en Brasil, o presten servicios dentro del país, deberán cumplir la ley, debiendo mantener un representante en el país para responder ante las autoridades; por lo que la misma tiene aplicación extraterritorial pues se aplica a todos los productos o servicios de tecnologías de la información³ dirigidos a la niñez y la adolescencia en el país o a los que puedan acceder, independientemente de su ubicación, desarrollo, fabricación, suministro, comercialización y operación (artículo 1º).

Seguridad y privacidad de los usuarios

A partir de la aplicación del principio del interés superior del menor se exige que los servicios se diseñen con los más altos niveles de privacidad y seguridad como configuración predeterminada. Esto modifica el modelo actual en el que el usuario es responsable de configurar su propia seguridad, a uno centrado en

² A los efectos de esta Ley, se considera interés superior de los niños, niñas y adolescentes la protección de su privacidad, seguridad, salud mental y física, el acceso a la información, la libertad de participación en la sociedad, el acceso significativo a las tecnologías digitales y el bienestar. (artículo 5, parágrafo 2)

³ El artículo 2º, ECA digital, considera "producto o servicio de tecnología de la información" a "un producto o servicio proporcionado de forma remota, electrónica y previa solicitud individual, como aplicaciones de internet, programas informáticos, software, sistemas operativos de terminales, tiendas de aplicaciones de internet y juegos electrónicos o servicios similares conectados a internet u otra red de comunicaciones".

"2025, Año de la Mujer indígena"

el proveedor, que deberá implementar medidas de protección externas, así como medidas de tratamiento de datos personales que impidan la vulneración de los derechos de los menores, la seguridad o la privacidad de los mismos.⁴

Contenidos

La moderación y denuncia de contenido no apto para menores de edad,⁵ obliga a los proveedores de servicios en línea a eliminar, de inmediato, todo contenido que viole los derechos de los menores sin necesidad de una orden judicial, bastando una denuncia.⁶ Los propios proveedores deberán reportar a las autoridades todo contenido detectado que caiga dentro de los rubros mencionados como inapropiados para los menores de edad. La ley establece garantías jurídicas para quienes sean objeto de la eliminación de contenido considerado inapropiado, quienes serán debidamente notificados y tendrán derecho a un proceso judicial.

Publicidad dirigida a menores de edad

Se imponen límites estrictos a la publicidad dirigida a menores de edad, especialmente aquella que emplee técnicas de elaboración de perfiles, para dirigir la publicidad comercial a niños y adolescentes análisis emocional, realidad aumentada o realidad virtual (artículo 22). Adicionalmente, se prohíbe la monetización⁷ o la promoción de contenido que represente a menores en roles o contextos adultos.

⁴ Los proveedores deben abstenerse de tratar los datos personales de niños, niñas y adolescentes de forma que provoque, facilite o contribuya a la violación de su privacidad o de cualquier otro derecho que les garantice la ley. (artículo 7, parágrafo 2)

⁵ Deberán prevenir y mitigar (artículo 6), los riesgos de acceso, exposición, recomendación o facilitación del contacto con los siguientes contenidos, productos o prácticas: I. Explotación y abuso sexual; II. Violencia física, ciberacoso y acoso sistemático; III. Inducir, incitar, instigar o facilitar.... prácticas o conductas que perjudiquen la salud física o mental de niños y adolescentes, como la violencia física o el acoso psicológico a otros menores, el consumo de sustancias que causan dependencia..., el autodiagnóstico y la automedicación, la autolesión y el suicidio; IV. Promover y comercializar juegos de azar, apuestas, loterías, productos de tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes o productos de venta prohibida a niños y adolescentes; V. Prácticas publicitarias predatorias, desleales o engañosas u otras prácticas que se sepa que causan perjuicio económico a niños, niñas y adolescentes; y VI. Pornografía.

⁶ Artículo 29. "...los proveedores de productos o servicios de tecnologías de la información dirigidos a niños y adolescentes, o a los que puedan acceder, están obligados a retirar el contenido que vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes tan pronto como sean informados del carácter ofensivo de la publicación por la víctima, sus representantes, el Ministerio Público o las entidades que representan la defensa de los derechos de los niños y adolescentes, independientemente de una orden judicial".

⁷ Que es definida como "la remuneración directa o indirecta de un usuario de una aplicación de internet por la publicación, publicación, exhibición, disponibilidad, transmisión, difusión o

“2025, Año de la Mujer indígena”

Control parental

La ley potencia la supervisión parental pues obliga a los proveedores y plataformas a establecer mecanismos accesibles e intuitivos para que los padres o tutores puedan: ver, revisar y administrar la configuración de la cuenta de un menor; restringir las compras y transacciones financieras, identificar perfiles de adultos que interactúan con el menor, y acceder a métricas sobre el tiempo de uso, y habilitar o deshabilitar las protecciones mediante controles accesibles y adecuados (Artículo 18) En el caso de los menores de edad, las redes sociales deben estar vinculadas a la cuenta de un tutor legal. De esta forma, los padres disponen de mecanismos de fácil utilización y eficiencia para supervisar las aplicaciones que usan sus hijos y aprobar la actividad en línea de sus hijos en un solo lugar, no en más de 40; pueden verificar la edad de sus hijos al configurar el teléfono y las tiendas de aplicaciones deben tomar en cuenta esa edad al momento en que un menor de 16 años quiera descargar una *app*. Esto elimina la necesidad de que los padres verifiquen la edad varias veces en diferentes aplicaciones y que las *apps* recopilen información identificatoria potencialmente sensible. Los padres pueden asegurarse de que sus adolescentes no accedan a contenido o aplicaciones para adultos, o a *apps* que no quieren que sus hijos usen.

Juegos Electrónicos

Los juegos electrónicos dirigidos a menores de edad o a los que puedan acceder, que incluyan funciones de interacción con el usuario mediante mensajes de texto, audio o video, o intercambio de contenido, ya sea sincrónico o asincrónico, deberán cumplir con las garantías establecidas en el Artículo 16 de la Ley N.º 14.852, de 3 de mayo de 2024,⁸ en lo que respecta a la moderación de contenido, la protección contra contactos dañinos y el control parental sobre los mecanismos de comunicación. Por otra parte, como en la legislación de otros países, se prohíbe ofrecer las cajas de recompensas (o de botín), que permiten al jugador adquirir, mediante pago, artículos virtuales consumibles o ventajas aleatorias, canjeables por el jugador o usuario, sin conocimiento previo de su contenido ni garantía de su utilidad real. (Artículos 21 y 22.)

distribución de contenido, incluyendo los ingresos por visualizaciones, suscripciones, donaciones, patrocinios, publicidad o venta de productos y servicios relacionados” (art. 2, XI)

⁸ Esta ley, publicada el 6 de mayo de 2024, creó el marco legal para la industria de los juegos electrónicos; y modificó las Leyes N° 8.313, de 23 de diciembre de 1991, 8.685, de 20 de julio de 1993, y 9.279, de 14 de mayo de 1996.

Av. Congreso de la Unión Núm.66; Col. Del Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P.15960; Ciudad de México.

Correo electrónico: julio.scherer@diputados.gob.mx

Extensión: 59614

“2025, Año de la Mujer indígena”

Sanciones. (Artículo 35)

Las sanciones por infringir la ley son:

- I. Amonestación, con un plazo de hasta 30 días para medidas correctivas;
- II. Multa de hasta el 10% de los ingresos del grupo económico en Brasil durante su último ejercicio fiscal o, en ausencia de ingresos, multa que puede ir desde 10 hasta 1000 reales por cada usuario registrado del proveedor sancionado, con un límite de 50 millones de reales, por infracción,⁹ – debe considerarse que un real brasileño equivale a 20 centavos de dólar por lo que la multa puede alcanzar el importe de 10 millones de dólares por cada infracción;
- III. Suspensión temporal de actividades, y
- IV. Prohibición de realizar actividades.

Derecho mexicano

En derecho mexicano, el artículo cuarto constitucional, en su párrafo noveno, constituye la piedra de toque de la protección de los niños y jóvenes al afirmar que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Sobre esta base, en la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Carta Magna, se faculta al Congreso de la Unión a expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte”.

⁹ En el caso de las empresas extranjeras, su filial, sucursal, oficina o establecimiento ubicado en el país es responsable solidario de pagar la multa.

"2025, Año de la Mujer indígena"

Sobre la base de esa norma constitucional habilitadora se publicó en el Diario Oficial de la Federación, del 4 de diciembre de 2014, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en vigor desde el 5 de diciembre del mismo mes y año, que constituye la "ley marco" en la materia.

La mencionada ley general ha establecido algunas normas sobre el derecho de los menores de edad a gozar de un entorno seguro en internet y para protegerlos del acoso en los medios digitales. Por su parte, el Código Penal Federal ha tipificado como delito algunas conductas relacionadas con el acoso sexual a los menores de edad y con la difusión de pornografía de niños y adolescentes en internet.

No obstante lo anterior y en aras de hacer prevalecer el interés superior de los menores de edad, se hace necesario perfeccionar el marco normativo del uso de las tecnologías de la información, incluidos los dispositivos que puedan ser utilizado por niños, niñas o adolescentes, con el fin de lograr una mejor protección de sus derechos. Es por ello que consideramos necesario reformar dicha ley, así como el Código Penal Federal y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a fin de establecer diversas normas protectoras de los niños y adolescentes en los medios digitales.

Contenido de la iniciativa

De manera sucinta, podemos resumir en los siguientes puntos los aspectos relevantes de la presente iniciativa:

- Disponer un mecanismo que permita conocer de manera fidedigna la edad de los usuarios de teléfonos inteligentes, *tablets* y otros equipos que cuenten con acceso a tiendas de aplicaciones, a fin de que esta señal de edad verificada determine la restricción de acceso a aplicaciones, incluyendo las redes sociales, el cumplimiento de requisitos legales de edad mínima para otros servicios y experiencias en línea, así como establecer una serie de configuraciones de contenido, parámetros de privacidad y herramientas de protección de menores.
- Obligar a los proveedores que vendan dispositivos que permitan el acceso a internet, tales como computadoras, tabletas, teléfonos celulares, televisores inteligentes y consolas de juego, entre otros, a

"2025, Año de la Mujer indígena"

- garantizar que dichos equipos cuentan, de forma gratuita, con herramientas de control parental.
- Establecer que los equipos de cómputo que se encuentren en las escuelas de educación pública y privada para menores de edad deberán tener incorporados los programas, herramientas o aplicaciones que impidan la visualización y el acceso de los menores a material no apto para ellos y a sitios de internet destinados a personas mayores de edad.
 - Imponer a las plataformas digitales que permitan a los usuarios la publicación, visualización y compartición de archivos de video, audio e imágenes, la obligación de establecer enlaces a los canales institucionales para denunciar ante las autoridades competentes los materiales que estén en exhibición y puedan afectar el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
 - Imponer a los desarrolladores de aplicaciones el deber de establecer las mejores prácticas y sistemas para detectar y evitar la difusión de contenidos que afecten el sano desarrollo o sean constitutivos de delitos en contra de las personas menores de edad
 - Se propone tipificar como delito la creación, difusión o posesión de imágenes, videos o audios de tipo pornográfico generados por Inteligencia Artificial (*deepfakes*) o cualquier otra tecnología en la que se use o se represente a una persona menor de edad. Las plataformas digitales tendrán la obligación de retirar de forma inmediata cualquier material de este tipo y adoptar medidas para prevenir la publicación de dichos contenidos en sus servidores y páginas de internet.
 - Se propone tipificar como delito la creación, por parte de adultos, de perfiles falsos en sitios de internet con la intención de interactuar con personas menores de edad con el fin de captarlos, embaucarlos o para acosarlos sexualmente (*grooming digital*).

Para mejor ilustración de los cambios que aquí se proponen se sugiere la lectura de los siguientes cuadros comparativos:

"2025, Año de la Mujer indígena"

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.	Artículo 101 Bis 3. ... Los concesionarios y proveedores de servicios de internet deberán establecer las mejores prácticas y cumplir las disposiciones establecidas en las leyes a efecto de garantizar el interés superior de los menores, incluyendo tomar medidas para impedir que accedan a la visualización de contenidos que afectan su sano desarrollo o que los exponga a ser víctimas del delito. El acceso a aplicaciones y las configuraciones de contenido, parámetros de privacidad y herramientas de protección de menores con las que éstas deben contar deberán cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
	Artículo 101 Bis 4. Los proveedores para venta al usuario final de equipos y dispositivos que permitan el acceso a internet, tales como computadoras, televisores inteligentes, tabletas, teléfonos celulares y consolas de juego, deberán garantizar que aquéllos tengan instalados y activados, de forma gratuita, herramientas de control parental..

“2025, Año de la Mujer indígena”

	Los equipos digitales mencionados en el párrafo anterior que se encuentren en las escuelas de educación pública y privada para menores de edad, deberán cumplir con el mandato.
Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley: I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, ejerzan, permitan, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes; III. Respecto de los concesionarios de radio, televisión, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el	Artículo 148. ... I. a VII Bis. ...

"2025, Año de la Mujer indígena"

desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;

IV. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 de esta Ley;

V. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la realización de entrevistas o su difusión, sin la autorización a que se refiere el artículo 78 de esta Ley;

VI. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención al artículo 79 de la presente Ley;

VII. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de imágenes o voz de niñas, niños o adolescentes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley;

VII Bis. Respecto de los distribuidores, comercializadores y arrendadores de videojuegos, la distribución, publicitación, exhibición, venta y arrendamiento de videojuegos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de esta Ley;

"2025, Año de la Mujer indígena"

	VII Ter.- Respecto de los concesionarios, prestadores de servicios en internet, desarrolladores, administradores de plataformas de tiendas de aplicaciones, sistemas operativos y plataformas digitales, proveedores de dispositivos digitales y demás sujetos obligados, el incumplimiento de las disposiciones de los artículos 101 Bis 3, segundo párrafo, y 101 Bis 4 de la presente ley.
VIII. Respecto de profesionales en trabajo social o psicología que intervengan en procedimientos de adopción que no cuenten con la autorización del Sistema Nacional DIF a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, en los casos competencia de dicho Sistema, y	VIII y IX. ...
IX. Las demás contravenciones a lo dispuesto en esta Ley, competencia del orden federal.	
Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.	Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta tres mil setecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta sancionada.
Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.	Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis del artículo anterior, serán sancionadas con multa de siete mil cuatrocientas y hasta setenta y cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta.
En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal , por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de	En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de tres mil setecientas veces y hasta diez y siete mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización , por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en

"2025, Año de la Mujer indígena"

los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.	medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.
En casos de reincidencia, la multa podrá aplicarse hasta por el doble de lo previsto en este artículo. Se considerará reincidente al que: a) Habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra violación del mismo precepto de esta Ley; b) Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y c) Que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.	...

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.	Artículo 199 Septies. - ... La sanción mencionada en el párrafo anterior también se aplicará a los adultos que, haciéndose pasar por menores de edad, establezcan contacto con personas menores de dieciocho años, a través de Internet,

“2025, Año de la Mujer indígena”

	con el fin de requerirles el intercambio de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, o que realicen actos de connotación sexual, o les solicite un encuentro sexual.
SIN CORRELATIVO	Artículo 202 TER. Se equiparará al delito de pornografía de personas menores de edad, la creación, difusión o posesión de imágenes o videos generados mediante tecnologías de la información o inteligencia artificial en los que se use la imagen o se represente a una o varias personas menores de edad realizando actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, y su exhibición o difusión a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa los actos mencionados en el párrafo anterior, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

"2025, Año de la Mujer indígena"

Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ... XXI. Aplicación (App): Programa de software o servicio electrónico que puede ejecutarse o ser dirigido por un usuario en un equipo de cómputo, dispositivo móvil o cualquier otro dispositivo digital de propósito general. XXII. Tienda de Aplicaciones: Sitio web disponible al público, aplicación, servicio electrónico o plataforma que distribuye y facilita la descarga, instalación o acceso a aplicaciones creadas por terceros, a usuarios finales, mediante un equipo de cómputo, dispositivo móvil o cualquier otro dispositivo digital de propósito general. XXIII. Menor: Cualquier persona física con menos de dieciocho años cumplidos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. XXIV. Desarrollador: Persona física o moral que posee, crea o controla una aplicación y es responsable por el diseño, desarrollo, mantenimiento y distribución de dicha aplicación a través de la Tienda de Aplicaciones. XXV. Sistema Operativo (SO): Conjunto de programas o protocolos que permiten a un dispositivo ejecutar aplicaciones.

“2025, Año de la Mujer indígena”

Sin correlativo	Capítulo IV Bis De la Protección de Menores en Línea Art. 34 BIS. Los proveedores de sistemas operativos y de tiendas de aplicaciones en línea deben: I - Adoptar medidas comercialmente razonables para determinar o estimar la edad de los usuarios; II - Obtener la autorización de los padres o tutores antes de permitir que un usuario menor de dieciséis años descargue una aplicación en línea disponible o accesible en una tienda de aplicaciones en línea; y III - Proporcionar a los proveedores de aplicaciones de internet, disponibles en su sistema operativo o tienda de aplicaciones en línea, información sobre si un usuario es menor de trece años, al menos trece años y al menos dieciséis años, o al menos dieciséis años y menos de dieciocho, a través de una interfaz de programación de aplicaciones (API), en tiempo real y de forma continua, para que los proveedores de aplicaciones de internet puedan cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley. Los proveedores de sistemas operativos y de tiendas de aplicaciones en línea no podrán impedir que los menores descarguen una aplicación en línea, salvo con la autorización expresa de los padres o tutores.
Sin correlativo	Art. 34 TER: Los proveedores de aplicaciones de internet deben adoptar mecanismos para recibir la información sobre la edad proporcionada por los proveedores de sistemas operativos y tiendas de aplicaciones en línea a fin de adoptar medidas que garanticen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Los proveedores de aplicaciones de internet podrán adoptar mecanismos adicionales para determinar o estimar la edad de los usuarios.

"2025, Año de la Mujer indígena"

Sin correlativo	Artículo 34 QUATER. Para las aplicaciones descargadas o puestas en servicio a través de una tienda de aplicaciones en México, los desarrolladores, en la medida de lo técnicamente posible, deberán incorporar dentro de la misma aplicación diversas funciones que faciliten a los padres o tutores ejercer una supervisión sobre el uso de la aplicación por parte de los menores de edad. Entre las herramientas a proveer se encontrarán: a) Mecanismos que permitan conocer y visualizar el total de horas o la duración diaria que el menor utiliza la aplicación, así como la posibilidad de establecer límites máximos de tiempo diario de uso y bloquear el acceso una vez alcanzado dicho límite, b) Información detallada sobre las conexiones sociales del menor, permitiendo a los padres acceder a la lista de personas o cuentas con las cuales el menor interactúa activamente, incluyendo amistades, seguidores, seguidos, chats o contactos; c) Controles para definir la visibilidad del perfil del menor (ya sea público, privado o restringido únicamente a contactos aprobados) y d) Poner a disposición de los padres la lista de cuentas o usuarios bloqueados por el menor.
Sin correlativo	Artículo 34 QUINQUES. Queda expresamente prohibido que las tiendas de aplicaciones u otros responsables utilicen la información recabada para el cumplimiento de esta Ley en perjuicio de terceros desarrolladores, para favorecer sus propias aplicaciones o para aplicar precios distintos, salvo que medie autorización expresa de la Secretaría y la autoridad en materia de competencia económica.

"2025, Año de la Mujer indígena"

	Los proveedores de sistemas operativos y los proveedores de tiendas de aplicaciones de Internet no podrán impedir que los adolescentes descarguen una aplicación de Internet, salvo autorización expresa de sus padres o tutores.
Artículo 58. Constituyen infracciones a esta Ley, las conductas llevadas a cabo por el responsable: I. a XIX. ...	Artículo 58. Constituyen infracciones a esta Ley, las conductas llevadas a cabo por el responsable: I. a XIX. ...
Sin correlativo	XX. No adoptar medidas comercialmente razonables para determinar o estimar la edad de los usuarios, en los términos del artículo 34 BIS fracción I; XXI. Permitir que un usuario menor de dieciséis años descargue aplicaciones en línea sin contar con la autorización expresa de sus padres o tutores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 BIS, fracción II; XXII. Omitir proporcionar o recibir, a través de la interfaz de programación de aplicaciones (API) la información relativa a la edad de los usuarios prevista en los artículos 34 BIS, fracción III y 34 TER; XXIII. No incorporar, en la medida de lo técnicamente posible, las herramientas de control parental previstas en el artículo 34 QUATER; XXIV. Utilizar la información recabada conforme al artículo 34 QUINQUIES en perjuicio de desarrolladores terceros, para favorecer aplicaciones propias, aplicar precios diferenciados o impedir la descarga de aplicaciones sin autorización expresa de la Secretaría o de la autoridad en materia de competencia económica.

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 131. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet	Artículo 131 ...

"2025, Año de la Mujer indígena"

deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida la Comisión. Dichos lineamientos serán emitidos conforme a principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia y derechos establecidos en la Constitución, en esta Ley, en las recomendaciones de organismos internacionales expertos en la materia, en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por México, en lo que resulte aplicable.	Dichos lineamientos serán emitidos conforme a principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia, interés superior de la niñez y derechos establecidos en la Constitución, en esta Ley, en las recomendaciones de organismos internacionales expertos en la materia, en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por México, en lo que resulte aplicable.
Sin correlativo	Título Octavo Capítulo II Bis De la protección de los niños, niñas y adolescentes en los medios digitales Artículo 195 BIS. Los proveedores de servicios de acceso a internet, las tiendas de aplicaciones, los administradores de las plataformas de difusión de videos, audios e imágenes, así como de redes sociales digitales, deberán establecer las mejores prácticas y sistemas para detectar y evitar la difusión de contenidos que afecten el desarrollo de las personas menores de edad o sean constitutivos de delitos en contra de éstas en los términos dispuestos en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares y en el Código Penal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

"2025, Año de la Mujer indígena"

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD

Artículo Primero. Se reforman los artículos 148 y 149; se adicionan los artículos 101 Bis 3, y 101 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis 3. ...

Los concesionarios y proveedores de servicios de internet deberán establecer las mejores prácticas y cumplir las disposiciones establecidas en las leyes a efecto de garantizar el interés superior de los menores, incluyendo tomar medidas para impedir que accedan a la visualización de contenidos que afectan su sano desarrollo o que los exponga a ser víctimas del delito.

El acceso a aplicaciones y las configuraciones de contenido, parámetros de privacidad y herramientas de protección de menores que con las que éstas deben contar deberán cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 101 Bis 4. Los proveedores para venta al usuario final de equipos y dispositivos que permitan el acceso a internet, tales como computadoras, televisores inteligentes, tabletas, teléfonos celulares y consolas de juego, deberán garantizar que aquéllos tengan instalados y activados, de forma gratuita, herramientas de control parental.

Los equipos digitales mencionados en el párrafo anterior que se encuentren en las escuelas de educación pública y privada para menores de edad, deberán cumplir con el mandato.

"2025, Año de la Mujer indígena"

Artículo 148. ...

I. a VII Bis. ...

VII Ter.- Respecto de los concesionarios, prestadores de servicios en internet, desarrolladores, administradores de plataformas de tiendas de aplicaciones, sistemas operativos y plataformas digitales, proveedores de dispositivos digitales y demás sujetos obligados, el incumplimiento de las disposiciones de los artículos 101 Bis 3, segundo párrafo, y 101 Bis 4 de la presente ley.

VIII y IX. ...

Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta tres mil setecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis del artículo anterior, serán sancionadas con multa de siete mil cuatrocientas y hasta setenta y cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de tres mil setecientas veces y hasta diez y siete mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

...

a) a c) ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 199 Septies; se adiciona el artículo 202 TER, del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 199 Septies. - ...

La sanción mencionada en el párrafo anterior también se aplicará a los adultos que, haciéndose pasar por menores de edad, establezcan contacto con

Av. Congreso de la Unión Núm.66; Col. Del Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P.15960; Ciudad de México.

Correo electrónico: julio.scherer@diputados.gob.mx

Extensión: 59614

"2025, Año de la Mujer indígena"

personas menores de dieciocho años, a través de Internet, con el fin de requerirles el intercambio de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, o que realicen actos de connotación sexual, o les solicite un encuentro sexual.

Artículo 202 TER. Se equipará al delito de pornografía de personas menores de edad, la creación, difusión o posesión de imágenes o videos generados mediante tecnologías de la información o inteligencia artificial en los que se use la imagen o se represente a una o varias personas menores de edad realizando actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, y su exhibición o difusión a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa los actos mencionados en el párrafo anterior, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo Tercero. Se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 2o, artículos 34 bis, 34 ter, 34 quáter, 34 quinquies, y fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, se adiciona un Capítulo IV Bis, a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXI. Aplicación (App): Programa de software o servicio electrónico que puede ejecutarse o ser dirigido por un usuario en un equipo de cómputo, dispositivo móvil o cualquier otro dispositivo digital de propósito general.

XXII. Tienda de Aplicaciones: Sitio web disponible al público, aplicación, servicio electrónico o plataforma que distribuye y facilita la descarga, instalación o acceso a aplicaciones creadas por terceros, a usuarios finales, mediante un

"2025, Año de la Mujer indígena"

equipo de cómputo, dispositivo móvil o cualquier otro dispositivo digital de propósito general.

XXIII. Menor: Cualquier persona física con menos de dieciocho años cumplidos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIV. Desarrollador: Persona física o moral que posee, crea o controla una aplicación y es responsable por el diseño, desarrollo, mantenimiento y distribución de dicha aplicación a través de la Tienda de Aplicaciones.

XXV. Sistema Operativo (SO): Conjunto de programas o protocolos que permiten a un dispositivo ejecutar aplicaciones.

Capítulo IV Bis

De la Protección de Menores en Línea

Art. 34 BIS. Los proveedores de sistemas operativos y de tiendas de aplicaciones en línea deben:

I. Adoptar medidas comercialmente razonables para determinar o estimar la edad de los usuarios;

II. Obtener la autorización de los padres o tutores antes de permitir que un usuario menor de dieciséis años descargue una aplicación en línea disponible o accesible en una tienda de aplicaciones en línea; y

III. Proporcionar a los proveedores de aplicaciones de internet, disponibles en su sistema operativo o tienda de aplicaciones en línea, información sobre si un usuario es menor de trece años, al menos trece años y al menos dieciséis años, o al menos dieciséis años y menos de dieciocho, a través de una interfaz de programación de aplicaciones (API), en tiempo real y de forma continua, para que los proveedores de aplicaciones de internet puedan cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

"2025, Año de la Mujer indígena"

Los proveedores de sistemas operativos y de tiendas de aplicaciones en línea no podrán impedir que los menores descarguen una aplicación en línea, salvo con la autorización expresa de los padres o tutores.

Art. 34 TER. Los proveedores de aplicaciones de internet deben adoptar mecanismos para recibir la información sobre la edad proporcionada por los proveedores de sistemas operativos y tiendas de aplicaciones en línea a fin de adoptar medidas que garanticen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Los proveedores de aplicaciones de internet podrán adoptar mecanismos adicionales para determinar o estimar la edad de los usuarios.

Artículo 34 QUATER. Para las aplicaciones descargadas o puestas en servicio a través de una tienda de aplicaciones en México, los desarrolladores, en la medida de lo técnicamente posible, deberán incorporar dentro de la misma aplicación diversas funciones que faciliten a los padres o tutores ejercer una supervisión sobre el uso de la aplicación por parte de los menores de edad.

Entre las herramientas a proveer se encontrarán:

- a) Mecanismos que permitan conocer y visualizar el total de horas o la duración diaria que el menor utiliza la aplicación, así como la posibilidad de establecer límites máximos de tiempo diario de uso y bloquear el acceso una vez alcanzado dicho límite,
- b) Información detallada sobre las conexiones sociales del menor, permitiendo a los padres acceder a la lista de personas o cuentas con las cuales el menor interactúa activamente, incluyendo amistades, seguidores, seguidos, chats o contactos;
- c) Controles para definir la visibilidad del perfil del menor (ya sea público, privado o restringido únicamente a contactos aprobados), y
- d) La puesta a disposición de los padres la lista de cuentas o usuarios bloqueados por el menor.

“2025, Año de la Mujer indígena”

Artículo 34 QUINQUIES. Queda expresamente prohibido que las tiendas de aplicaciones u otros responsables utilicen la información recabada para el cumplimiento de esta Ley en perjuicio de terceros desarrolladores, para favorecer sus propias aplicaciones o para aplicar precios distintos, salvo que medie autorización expresa de la Secretaría y la autoridad en materia de competencia económica.

Los proveedores de sistemas operativos y los proveedores de tiendas de aplicaciones de Internet no podrán impedir que los adolescentes descarguen una aplicación de Internet, salvo autorización expresa de sus padres o tutores.

Artículo 58. Constituyen infracciones a esta Ley, las conductas llevadas a cabo por el responsable:

I. a XIX. ...

XX. No adoptar medidas comercialmente razonables para determinar o estimar la edad de los usuarios, en los términos del artículo 34 BIS fracción I;

XXI. Permitir que un usuario menor de dieciséis años descargue aplicaciones en línea sin contar con la autorización expresa de sus padres o tutores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 BIS, fracción II;

XXII. Omitir proporcionar o recibir, a través de la interfaz de programación de aplicaciones (API) la información relativa a la edad de los usuarios prevista en los artículos 34 BIS, fracción III y 34 TER;

XXIII. No incorporar, en la medida de lo técnicamente posible, las herramientas de control parental previstas en el artículo 34 QUATER;

XXIV. Utilizar la información recabada conforme al artículo 34 QUINQUIES en perjuicio de desarrolladores terceros, para favorecer aplicaciones propias, aplicar precios diferenciados o impedir la descarga de aplicaciones sin autorización expresa de la Secretaría o de la autoridad en materia de competencia económica.

"2025, Año de la Mujer indígena"

Artículo Cuarto.- Se reforma el artículo 131; se adiciona el artículo 195 BIS y un capítulo II Bis al Título Octavo de la Ley Federal en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 131 ...

Dichos lineamientos serán emitidos conforme a principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia, interés superior de la niñez y derechos establecidos en la Constitución, en esta Ley, en las recomendaciones de organismos internacionales expertos en la materia, en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por México, en lo que resulte aplicable.

Capítulo II Bis

De la protección de los niños, niñas y adolescentes en línea

Artículo 195 Bis. Los proveedores de servicios de acceso a internet, las tiendas de aplicaciones, los administradores de las plataformas de difusión de videos, audios e imágenes, así como de redes sociales digitales, deberán establecer las mejores prácticas y sistemas para detectar y evitar la difusión de contenidos que afecten el desarrollo de las personas menores de edad o sean constitutivos de delitos en contra de éstas en los términos dispuestos en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares y en el Código Penal de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Con respecto a la obligación establecida en el Artículo 34 bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los responsables tendrán un plazo de un año, a partir de la fecha de publicación

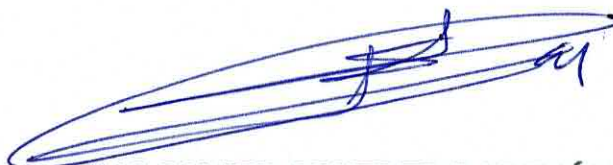
"2025, Año de la Mujer indígena"

del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para implementar un mecanismo de verificación de edad de los usuarios registrados con antelación a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto el Ejecutivo Federal deberá expedir los reglamentos que permitan la aplicación de las leyes que se reforman en virtud del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de octubre de 2025.

SUSCRIBE



**ING. JULIO JAVIER SCHERER PAREYÓN
DIPUTADO FEDERAL | OAXACA
GRUPO PARLAMENTARIO PVEM**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO DE SALUD MENTAL, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, fracción I, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) —organismo internacional que busca en conjunto con naciones, asociados y personas, promover la salud, preservar la seguridad mundial y servir a las poblaciones vulnerables— define la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”¹. Su reconocimiento como derecho surge a partir de su relación con la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas, un eje fundamental para lograr que los países asuman responsabilidades para hacerla efectiva. Así, este derecho fue adoptado por los gobiernos en sus agendas públicas, incluso protegido a nivel internacional para incentivar a las naciones a trabajar en favor de ésta en beneficio de la población, siendo los instrumentos jurídicos más relevantes los siguientes:

¹ OMS, ¿Cómo define la OMS el concepto de salud?, disponible en <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20el,ausencia%20de%20afeccion es%20o%20enfermedades.%C2%BB>

Declaración Universal de los Derechos Humanos²

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental:
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 25, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 12, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Agenda 2030⁴

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

En nuestro país, este derecho también ha sido protegido dentro de su marco jurídico, siendo éstos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 párrafo cuarto.⁵

Artículo 4.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Ley General de Salud⁶

Artículo 1.

La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados

⁴ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Ley General de Salud, Artículo 1, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Para los fines específicos de la presente iniciativa, nos concentramos en la importancia de la salud mental de las personas, la Ley General de Salud la define como “un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos”⁷, ésta “es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos”⁸. Su importancia radica en que el estado de bienestar de una persona impacta en la toma de decisiones no solo de manera individual, sino también para con la comunidad. Gozar de buena salud mental nos permite, entre otras cosas:

Manejar el estrés: La vida está llena de altibajos, por lo que para enfrentar los diferentes desafíos es necesario hacerlo cuando tenemos una buena salud mental, esto permite tomar decisiones a conciencia y adaptarnos mejor a los cambios o bien, resolver los problemas con claridad.

Contar con bienestar físico: Los especialistas señalan que existe una conexión entre nuestra salud mental y física, lo que contribuye a reducir el riesgo de enfermedades crónicas y adquirir hábitos saludables como llevar una dieta balanceada y realizar ejercicio, lo que impacta de manera positiva en nuestro organismo.

⁷ Ibidem, Artículo 72.

⁸ OPS, Salud Mental, disponible en <https://www.paho.org/es/temas/salud-mental#:~:text=La%20salud%20mental%20es%20un,la%20mejora%20de%20su%20comunidad.>

Mejorar el rendimiento y productividad laboral: Es cierto que, nuestras tareas profesionales son influenciadas por nuestra salud mental, encontrar un equilibrio entre ambas, permite que estemos enfocados en nuestro trabajo, que tomemos mejores decisiones, de potenciar la memoria y desarrollar habilidades cognitivas que aumenten nuestra motivación laboral.

Fomentar relaciones interpersonales saludables: La manera en que nos conectamos con las demás personas es un reflejo de nuestro bienestar mental, hacerlo de manera positiva conlleva expresar pensamientos y sentimientos a través de la comunicación asertiva, sin temor a los juicios. Además, cuando ponemos en práctica estas habilidades, desarrollamos empatía y sentido de pertenencia, capaz de aceptar que no solo podemos apoyar, sino también brindar respaldo de manera genuina cuando otras personas lo necesitan.

De acuerdo con la OMS, se estima que cerca de 970 millones de personas en el mundo padecen de algún trastorno mental, siendo los más comunes la ansiedad y la depresión. Sin embargo, no se puede dejar de lado que durante la pandemia por Covid-19, se observó un repunte de cerca del 28% de dichos padecimientos nunca antes visto, debido a razones como el aislamiento social, el miedo a la enfermedad, las preocupaciones económicas y laborales, a la información y desinformación; etc.⁹

Visto desde grupos etarios, la misma OMS calcula que una de cada seis personas entre 10 y 19 años padece algún tipo de trastorno mental, esta cifra preocupa dado que cuando

⁹ OMS, Trastornos mentales, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

no se tratan de manera oportuna los trastornos mentales durante esta etapa, sus consecuencias se traspasan a la vida adulta.¹⁰

Por su parte, el 14% de las personas adultas mayores viven con un trastorno mental, siendo la depresión y la ansiedad las más frecuentes. En muchas ocasiones, las afectaciones a este grupo etario, suelen ser infravaloradas y cayendo en la discriminación, lo que provoca aislamiento social por parte de éstas.¹¹

En México, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tres de cada diez personas padecen algún trastorno mental a lo largo de su vida, y más del 60% de quienes lo sufren, no reciben tratamiento.¹² El trastorno más común entre la población mexicana es la depresión, pues la Secretaría de Salud estima que 3.6 millones de personas adultas la padecen. Por su parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) calcula que los suicidios a raíz de la depresión, son la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años.¹³

Como ya se mencionó anteriormente, los trastornos mentales impactan de manera significativa y multifacética en diversos aspectos de nuestra vida, sobre todo en el trabajo. De acuerdo con la OMS, se estima que en 2019, el 15% de las personas que trabajan tienen un trastorno mental, esto “puede afectar la capacidad de las personas para ser eficaces y disfrutar con su trabajo, menoscabar la asistencia de las personas al trabajo e incluso impedir que, para empezar, obtengan un trabajo”.¹⁴

¹⁰ OMS, La salud mental de los adolescentes, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

¹¹ OMS, Salud mental de los adultos mayores, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-of-older-adults#:~:text=Prevalencia,sean%20reacias%20a%20buscar%20ayuda>.

¹² IMSS, La punta del iceberg, disponible en <https://www.gob.mx/imss/articulos/la-punta-del-iceberg?idiom=es>

¹³ ISSSTE, Suicidios son la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años: alerta el ISSSTE, disponible, <https://www.gob.mx/issste/prensa/suicidios-son-la-segunda-causa-de-muerte-en-jovenes-de-15-a-29-anos-alerta-el-issste?idiom=es-MX>

¹⁴ OMS, La salud mental en el trabajo, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

Ante esta situación, en México se reconocen los Riesgos de Trabajo, entendidos de la siguiente manera en la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Para ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) actualiza simultáneamente una Tabla de Enfermedades de Trabajo, esta es una facultad conferida a través de la Ley Federal del Trabajo¹⁵:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.

El Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.

Esta Tabla no solo funciona como clasificador de enfermedades que son consecuencia directa de la actividad laboral, sino que también representan una exposición de factores

¹⁵ Ley Federal del Trabajo, Artículo 513, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

de riesgos en el entorno laboral, tal y como se establece en el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo¹⁶:

Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. La muerte, y
- V. Desaparición derivada de un acto delincuencia.

Lo anterior, permite a las personas trabajadoras acceder a ciertos derechos, como se señala en el artículo 487¹⁷ de la misma Ley:

Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título.

El 04 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una nueva actualización sobre dicha Tabla de Enfermedades de Trabajo, incorporando 88 nuevos padecimientos, entre ellos, padecimientos mentales¹⁸:

¹⁶ Ibidem, Artículo 477.

¹⁷ Ibidem, Artículo 487.

¹⁸ DOF, DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710347&fecha=04/12/2023#gsc.tab=0

Artículo 513.- ...

...

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Grupo IV. Trastornos mentales

78. Trastorno de ansiedad

...

79. Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia

...

80. Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)

...

81. Trastorno depresivo

...

Con este cambio, México se redirecciona a “impulsar la prevención y atención a las personas trabajadoras, haciendo hincapié en el bienestar mental en el ámbito laboral”¹⁹, que los trastornos mentales ya formen parte de la Tabla de Enfermedades de Trabajo, marca un parteaguas por las siguientes razones:

Visibilidad y desestigmatización: Por años, los trastornos mentales han sido para etiquetar a las personas como una faceta de “locura” y “debilidad”, con dichos cambios se acepta y reconoce que las personas trabajadoras pueden presentar cualquier tipo de trastorno sin miedo a ser catalogado, y a entender a las personas que les rodean que son condiciones de salud mental que deben tratarse con la misma seriedad que cualquier malestar físico.

¹⁹ ConsultorSalud, México: estos son los trastornos mentales que son riesgo laboral a partir de diciembre, disponible en <https://consultorsalud.com.mx/mexico-trastornos-mentales-riesgo-laboral/>

Protección de derechos: Las personas trabajadoras que viven con algún tipo de trastorno mental, tienen derecho a recibir las mismas prestaciones y beneficios que cualquier otra enfermedad de trabajo, eliminando la arbitrariedad y negación de sus derechos.

Prevención en los centros de trabajo: Cualquier centro de trabajo debe contar con mecanismos para prevenir e identificar trastornos mentales de acuerdo con la NOM-035-STPS-2018, lo que les permite generar entornos positivos y equilibrados que benefician a las personas trabajadoras.

Creación de políticas públicas: El reconocimiento de los trastornos mentales y sus afectaciones en la vida de las personas, obliga al gobierno a generar políticas públicas para su prevención, detección, atención, seguimiento, evaluación y aplicación de recursos en la materia.

Impacto en la economía: Aunque no lo parezca, cuando las personas padecen trastornos mentales, no logran estar completamente concentradas en sus centros de trabajo, o en ocasiones en ausencia, lo que se traduce en menos productividad y pérdida de talentos.

Como ya se ha mencionado, la incorporación de los trastornos mentales en la Tabla de Enfermedades de Trabajo representa un hito en los derechos laborales de nuestro país para que pueda acceder a tratamiento médico e incluso indemnizaciones.

En algunos países la importancia de la salud mental ha sido la columna vertebral de su sistema de salud y han implementado el uso de licencias o permisos de salud mental, algunos ejemplos a nivel internacional son los siguientes:

Reino Unido: En este país, se permiten hasta 7 días naturales para ausentarse de sus centros de trabajo con motivo de salud mental, si sobrepasan esta temporalidad deben presentar un certificado médico donde se justifique la baja por enfermedad, incluso en algunos casos pueden acceder a la prestación por enfermedades legales que es un pago que emiten las personas empleadoras a su personal cuando están fuera del trabajo debido a una enfermedad por hasta 28 semanas de licencia, pasando este tiempo los centros de trabajo podrán solicitar una prestación por Empleo y Apoyo que ofrece directamente el gobierno británico.²⁰

Irlanda: Las licencias por salud mental se pueden tomar en cualquier momento y son hasta por 7 días sin la necesidad de justificación médica, si la temporalidad es mayor, las personas trabajadoras deben presentar un certificado médico donde se describe el estado de salud y la capacidad laboral de la persona, una vez pasado el tiempo de ausencia, la persona debe programar una reunión con la persona empleadora inmediata para hacerle saber si necesita alguna adaptación laboral o un plan de recuperación que incluye vacaciones.²¹

Chile: Este tipo de licencia es hasta por 15 días, superando este tiempo se debe emitir un certificado médico por una persona profesional en psiquiatría, de lo contrario puede ser rechazado el permiso o en su caso, renovado.²²

España: Las licencias por salud mental o incapacidades temporales como también se conocen en este país, se otorgan dependiendo de los trastornos mentales, por ejemplo, para personas con ansiedad o depresión se permiten 15 días, por ansiedad generalizada 30 días, por ansiedad fóbica sin origen hasta 45 días y por ansiedad por afección

²⁰ BrightHR, Sick leave for mental health, disponible en <https://www.brighthr.com/articles/leave-and-absence/sick-leave/mental-health-sick-day/>

²¹ Health Assured, Mental Health Sick Leave-What you need to know, disponible en <https://www.healthassured.org/ie/blog/mental-health-sick-leave/>

²² Saludtech, Emisión de Licencias Médicas por Estrés Laboral en Chile, disponible en <https://w.saludtech.cl/articulos/psiquiatra-online/emision-de-licencias-medicas-por-estres-laboral-en-chile#:~:text=En%20Chile%2C%20un%20m%C3%A9dico%20general,sea%20emitida%20por%20un%20psiquiatra.>

fisiológica hasta 60 días. También existe la opción de darse de baja temporalmente, el tiempo máximo de licencia es de 365 días prorrogables.²³

Brasil: Este país sudamericano tiene una amplia experiencia en la materia, sus licencias por salud mental tienen el mismo peso que las licencias por salud física, la temporalidad inicia con 15 días siempre y cuando el personal médico especializado en psiquiatría o psicología haga la evaluación correspondiente, mismas que podrán ser prorrogables. Si el permiso sobrepasa ese periodo, entonces la persona trabajadora podrá recibir el apoyo del Instituto Nacional del Seguro Social de Brasil.²⁴

Sin embargo, en nuestro país funciona de forma diferente, pues los trastornos no siempre están ligados como resultado de la actividad laboral, –como se establece en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo–, y es justamente este principio como el primer obstáculo para que no se concedan los beneficios de tratamiento o indemnizaciones, pues las personas trabajadoras deben documentar que la enfermedad se desarrolló en el trabajo. Lo anterior descrito, puede desincentivar a las personas trabajadoras a buscar ayuda, dejando a un lado su bienestar y prolongando la situación.

Debemos entender que, los trastornos mentales no siempre son causados por el ambiente laboral, aunque puede ser un factor que contribuya o agrave la condición mental de las personas trabajadoras, existen otras causas que los desarrolle como por ejemplo:

- a) **Factores sociales y económicos:** Los entornos sociales en los que nos desenvolvemos, las condiciones de vida y nuestra dinámicas comunitarias, influyen en nuestra salud mental. Las personas que viven en situación de pobreza, discriminación y vulnerabilidad se llegan a sentir frustradas y desesperadas por

²³ Cronista España, Paso a paso, cómo pedir una baja laboral por incapacidad temporal por ansiedad o depresión, disponible en <https://www.cronista.com/espana/actualidad-es/paso-a-paso-como-pedir-una-baja-laboral-por-incapacidad-temporal-por-ansiedad-o-depresion/>

²⁴ National Library of Medicine, Community-based mental health services in Brazil, disponible en <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11047271/>

mejorar su calidad de vida, no obstante, a menudo padecen trastornos mentales por esta situación.

- b) Factores psicológicos:** Las experiencias de vida nos van formando en cuanto a nuestra manera de ver y afrontar el día a día, sin embargo, los eventos traumáticos pueden tener un impacto profundo en nuestra salud mental y ser personas propensas a algún trastorno mental que derive de estas circunstancias.
- c) Factores biológicos:** Existen algunas predisposiciones genéticas que influyen en la salud mental, muchas de ellas son genéticas o por algún desequilibrio en los neurotransmisores e incluso anomalías en áreas del cerebro encargadas de la memoria, las emociones, el control de impulsos; etc.

Por ello, el objetivo de la iniciativa es incorporar como obligación de las personas empleadoras, el otorgar permisos de salud mental a las personas trabajadoras, a fin de que éstas puedan recuperarse y evitar complicaciones mayores a futuro, de esta manera, los centros de trabajo estarán seguros de que cuando las personas trabajadoras regresen de dicha temporalidad, continuarán sus labores con la mejor actitud y desempeño, mientras que las personas trabajadoras podrán recibir tratamiento y mejorar su salud física y mental.

Para otorgar el permiso de salud mental, la persona trabajadora podrá justificarlo mediante el uso de un documento expedido por una persona profesional de la salud con cédula profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o institución privada del sector salud debidamente acreditada ante la Secretaría de Salud para los fines en la materia. La cooperación y colaboración del sector privado en salud es fundamental para crear un sistema fuerte y eficiente que coadyuve a la cobertura y calidad de los servicios de salubridad a la población. Para ello, la Secretaría de Salud como la máxima autoridad en la materia, deberá generar convenios con quienes deseen participar en la expedición del documento para el permiso de salud mental, además, esto permite seguir teniendo el control de transparencia, accesibilidad y evitar conflictos de interés.

Tomando en cuenta la experiencia en otros países, se propone que dicho permiso tenga una temporalidad de siete días, mismos que podrán solicitarse dos veces al año y no necesariamente deberán ser continuos y no afectará el disfrute de otros permisos o derechos. Cuando se trata de la salud mental, no se tiene un pronóstico claro sobre cuándo y en qué momento las personas podrán sentirse mejor, eso depende de cada quien y es diferente en todos los casos, por lo que se sugiere que si requieren de mayor tiempo, puedan tomarse permisos que no sobrepasen ciento ochenta días, siempre y cuando el personal médico encargado de emitir dichos documentos de permisos, justifique debidamente la necesidad de ampliar la temporalidad. Por otro lado, el regreso a laborar de las personas en estos casos, deberá ser de forma paulatina y acordada entre la persona empleadora y la persona trabajadora.

Además, cuando se trata de salud mental, es importante cuidar la privacidad y confidencialidad de las personas, por lo que se prohíbe la revelación de detalles específicos sobre el estado que guarda la salud mental de las personas trabajadoras, en los mismos términos que ya establece la Ley, de manera específica aquellos relacionados a la salud mental que señala el artículo 74 Ter de la Ley General de Salud.

Establecer la obligación de las personas empleadoras a otorgar este tipo de permisos, es un acto de responsabilidad social y fomenta una cultura de apoyo y cuidado. En algún momento de nuestras vidas, todas y todos hemos pasado por situaciones en las que es necesario tomar un respiro para continuar.

Finalmente, establecer esta propuesta en la Ley, pondrá a nuestro país a la vanguardia al comprender que podemos adaptar nuestro marco jurídico a aquellas situaciones que sabemos que existen pero que poco se habla y poco se atiende. Con los permisos de salud mental, las personas trabajadoras priorizan su salud, el Estado mexicano podrá estar a la altura de las mejores prácticas internacionales en la materia y las personas empleadoras tendrán beneficios por una mayor productividad.

Cabe mencionar, que esta iniciativa ya había sido presentada y fue turnada por la Mesa

Directiva a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su dictaminación el 25 de agosto de 2025.

La comisión dictaminadora no emitió el dictamen ni solicitó prórroga conforme a los plazos establecidos en el artículo 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

La propuesta puede observarse en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a XXVII Bis. ... Sin correlativo	Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a XXVII Bis. ... XXVII Ter. Otorgar permiso de salud mental a las personas trabajadoras, con goce de sueldo íntegro. El permiso tendrá una vigencia de siete días máximo que no necesariamente deberán ser continuos. Estos permisos de siete días podrán expedirse hasta dos veces al año. La persona trabajadora podrá justificar el uso de este permiso mediante un documento expedido por una persona profesional de la salud con cédula profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o a una institución privada del sector salud debidamente acreditada y registrada ante la

	Secretaría de Salud para los fines en la materia. Dicho documento deberá indicar la necesidad de atención para la salud mental. En caso de sobrepasar el permiso de dos veces al año y que se requiera prórroga, la persona trabajadora deberá presentar un nuevo documento expedido por una persona profesional de la salud en los términos del párrafo anterior debidamente justificado y sin que sobrepase ciento ochenta días. La reincorporación de la persona trabajadora en estos casos deberá ser de forma paulatina y acordada con la persona empleadora. El ejercicio de este derecho no afectará el disfrute de otros permisos o prestaciones a que tenga derecho la persona trabajadora conforme a esta Ley y demás disposiciones en la materia. La persona empleadora no podrá exigir a la persona trabajadora la revelación de detalles específicos sobre su condición de salud mental, más allá de la justificación necesaria para el goce del permiso, garantizando la confidencialidad y el respeto a la privacidad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. El otorgamiento del permiso de salud mental por parte de la persona empleadora a la persona trabajadora, no deberá exceder de cinco días contados a partir de la expedición del
--	--

XXVIII. a XXXIII. ...	documento por parte de la persona profesional de la salud con cédula profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o a una institución privada del sector salud debidamente acreditada y registrada ante la Secretaría de Salud para los fines en la materia. La persona empleadora deberá notificar por escrito a la persona trabajadora sobre el otorgamiento del permiso de salud mental, en caso de que éste sea negativo, en dicha notificación por escrito se deberá justificar la razón, de no ser así, la persona trabajadora podrá impugnar ante las autoridades correspondientes en un plazo de quince días a partir de la notificación. XXVIII. a XXXIII. ...
------------------------------	--

Por lo anterior, se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Por el que se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XXVII Bis. ...

XXVII Ter. Otorgar permiso de salud mental a las personas trabajadoras, con goce de sueldo íntegro. El permiso tendrá una vigencia de siete días máximo que no necesariamente deberán ser continuos.

Estos permisos de siete días, podrán expedirse hasta dos veces al año.

La persona trabajadora podrá justificar el uso de este permiso mediante un documento expedido por una persona profesional de la salud con cédula

profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o a una institución privada del sector salud debidamente acreditada y registrada ante la Secretaría de Salud para los fines en la materia. Dicho documento deberá indicar la necesidad de atención para la salud mental.

En caso de sobrepasar el permiso de dos veces al año y que se requiera prórroga, la persona trabajadora deberá presentar un nuevo documento expedido por una persona profesional de la salud en los términos del párrafo anterior debidamente justificado y sin que sobrepase ciento ochenta días. La reincorporación de la persona trabajadora en estos casos, deberá ser de forma paulatina y acordada con la persona empleadora.

El ejercicio de este derecho no afectará el disfrute de otros permisos o prestaciones a que tenga derecho la persona trabajadora conforme a esta Ley y demás disposiciones en la materia.

La persona empleadora no podrá exigir a la persona trabajadora la revelación de detalles específicos sobre su condición de salud mental, más allá de la justificación necesaria para el goce del permiso, garantizando la confidencialidad y el respeto a la privacidad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El otorgamiento del permiso de salud mental por parte de la persona empleadora a la persona trabajadora, no deberá exceder de cinco días contados a partir de la expedición del documento por parte de la persona profesional de la salud con cédula profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o a una institución privada del sector salud debidamente acreditada y registrada ante la Secretaría de Salud para los fines en la materia.

La persona empleadora deberá notificar por escrito a la persona trabajadora sobre el otorgamiento del permiso de salud mental, en caso de que éste sea negativo, en dicha notificación por escrito se deberá justificar la razón, de no ser así, la persona trabajadora podrá impugnar ante las autoridades correspondientes en un plazo de quince días a partir de la notificación.

XXVIII. a XXXIII. ...

Transitorios

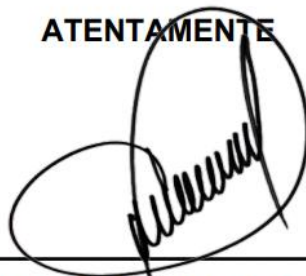
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud, contarán con un plazo no mayor a 90 días naturales a la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias, normativas y administrativas que deriven de la reforma. Esto incluye, la revisión del formato para la justificación del permiso por salud mental, los protocolos de atención a quienes se les diagnostica algún tipo de trastorno mental y el convenio de colaboración con instituciones privadas del sector salud

Tercero. La Secretaría de Salud será la única entidad encargada de acreditar a las instituciones privadas de salud que deseen participar en la expedición de documentos para el otorgamiento de permisos de salud mental. Para tal fin, la Secretaría de Salud deberá formalizar la acreditación a través de un convenio de cooperación entre ambas partes, mismo que deberá renovarse de manera anual, para ello, la formalización de acreditaciones podrá iniciar en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de que se realicen las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias, normativas y administrativas que deriven de la reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2025.

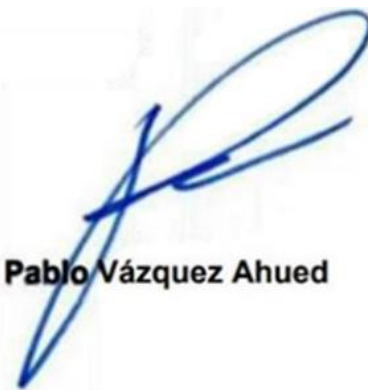
ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez



Dip. Pablo Vázquez Ahued

Dip. Patricia Mercado Castro

Dip. Laura Ballesteros Mancilla

Dip. Claudia Salas Rodríguez

Dip. Gustavo De Hoyos Walther

Dip. Patricia Flores Elizondo

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Dip. Gloria Núñez Sánchez

Dip. Tecutli Gómez Villalobos

Dip. Iraís Virginia Reyes De la Torre

Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera

Dip. Paola Longoria López

Dip. Hugo Luna Vázquez

Dip. Anayeli Muñoz Moreno

Dip. Sergio Gil Rullán

Dip. María de Fátima García León

Dip. Francisco Javier Farías Bailón

Dip. Claudia Ruiz Massieu

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Amancay González Franco

Dip. Gibrán Ramírez Reyes

Dip. Laura Hernández García

Dip. Gildardo Pérez Gabino

**Dip. Mariana Guadalupe Jiménez
Zamora**

**Dip. Juan Ignacio Samperio
Montaño**

Dip. Juan Armando Ruiz Hernández



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>